TOMO LIV — Montevideo, Martes 7 de Enero de 1919 — Núm. 3875

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Establece cursos magisteriales de solfeo, piano y canto destinados a proporcionar a un número determinado de maestros de instrucción primaria un complemento de preparación musical.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

(Carpeta número 872|917).

Visto el proyecto relativo a la enseñanza del canto en las escuelas primarias; y

Considerando: Que es necesario dotar a los respectivos estudios de una organización previa, de acuerdo con los fines de difusión de cultura estética general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Créanse, con carácter de permanente, cursos magisteriales de solfeo, piano y canto, destinados a proporcionar a un número determinado de maestros de instrucción primaria un complemento de preparación musical que los habilite para la enseñanza del canto en la escuela primaria.

Art. 2.o Estos cursos se desarrollarán en tres años y comprenderán:

A) Solfeo leído y cantado (dos años).
B) Piano (tres años) sobre un programa eminentemente práctico que se determinará teniendo en cuenta en primer término el acertado acompañamiento de las canciones escolares.
C) Aprendizaje de canto: teoría de la voz infantil, nociones de prosodia y de versificación castellana, con el objeto de estimular el culto de nuestro idioma, enseñar a declamar sin amaneramiento, con claridad y elegancia (un año).
D) Nociones de armonía (siempre en vista de la práctica del acompañamiento).
E) Aprendizaje de la enseñanza. Práctica de los coros a una y varias voces (dos años).

Art. 3.o Para ser admitido como alumno de dichos cursos se requerirán las siguientes condiciones:

A) Tener título de maestro de instrucción primaria.
B) Poseer los conocimientos musicales que se determinarán previamente por la Comisión Técnica Musical a que se refiere el artículo siguiente.

Art. 4.o La dirección de los cursos magisteriales de enseñanza de canto en la escuela primaria estará a cargo de una Comisión técnica musical, que desempeñará honorariamente sus funciones y que estará compuesta de siete miembros: el Inspector Técnico de Instrucción Primaria, como Presidente; y como Vocales, dos profesores de música de los Institutos Normales y cuatro personas más de competencia especial notoria, que posean o no título de profesional.

Los miembros de esta Comisión serán nombrados por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y durarán un año en sus funciones, pero podrán ser reelegidos.

Art. 5.o A las personas que hayan obtenido aprobación en todos los exámenes a que se refiere el artículo 2.o, se les expedirá el título correspondiente por la autoridad escolar.

Art. 6.o Son atribuciones de la Comisión:

A) Formar los programas de los cursos magisteriales.
B) Recibir el examen de los aspirantes a ingreso a esos cursos, por sí o por intermedio de Comisiones que designará.
C) Recibir en la misma forma los exámenes de fin de curso.
D) Determinar el número de maestros que podrán admitirse en cada curso.
E) Formar el repertorio de canciones infantiles para uso de las escuelas primarias.
F) Fijar normas para la pronunciación que debe uniformemente adoptarse en nuestra escuela primaria, de acuerdo con las modificaciones que en la prosodia castellana han ido introduciendo los mejores hablistas nacionales.
G) Proponer al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal los nombramientos de los profesores o la forma de su elección para los cursos magisteriales.
H) Proponer igualmente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal los nombramientos de maestros de canto para cada escuela, dentro del personal enseñante de la misma, en caso de que haya varios aspirantes al cargo.
I) Autorizar a los alumnos que hayan descollado en los cursos magisteriales, revelando felices disposiciones para el canto, a continuar los estudios que completarán su educación musical.
J) Dictaminar sobre el método o métodos que deben adoptarse en la escuela primaria para la enseñanza del canto.

Art. 7.o Los maestros designados para la enseñanza del canto dentro de cada escuela gozarán de una retribución o sobresueldo.

Art. 8.o Los profesores de música que actualmente asigna la ley de Presupuesto para las escuelas primarias quedarán bajo la dirección de la Comisión Técnica Musical.

Art. 9.o Si llegara a producirse el caso de que en una misma escuela hubiera varios ayudantes en condiciones de poder hacerse cargo de la enseñanza del canto,

mientras que en otras no hubiera ninguno, la Comisión Técnica, después de haber propuesto al que según su juicio debe hacerse cargo de la clase por sus méritos, elevará al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal la nómina de los restantes para que ésta pueda tenerlos en cuenta según convenga.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Acepta el ofrecimiento del doctor Alejandro Gallinal de tomar a su cargo dos becas en la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas y aprueba el reglamento propuesto por ésa Facultad.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

(Carpeta número 1468|1918).

Resultando de la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas que el doctor don Alejandro Gallinal ha ofrecido a la Facultad su cooperación pecuniaria para el sostenimiento de dos becas para ingenieros egresados de la misma, con el fin de que puedan estudiar en ambientes propicios la utilización del agua para la explotación científica de la principal industria de nuestro país;

Resultando: Que el Consejo Directivo de la Facultad aludida propone al Honorable Consejo Central Universitario la aceptación de las aludidas becas y somete también a su aprobación el reglamento que ha proyectado para la adjudicación de las mismas; y

Considerando: Que el ofrecimiento del doctor Alejandro Gallinal tiende a especializar una de las ramas de la ingeniería civil y a fundar una institución social de previsora trascendencia;

Atento a lo resuelto por el Honorable Consejo Central Universitario,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Acéptase el ofrecimiento del doctor don Alejandro Gallinal de tomar a su cargo dos becas en la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, destinadas a perfeccionar en Estados Unidos de Norte América y Australia el estudio de la Hidráulica Agrícola.

2.o Apruébase en todas sus partes el siguiente reglamento que para las expresadas becas ha formulado el Consejo Directivo de la Facultad respectiva:

"Artículo 1.o Con la donación del doctor Alejandro Gallinal, créanse en la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas dos becas destinadas a perfeccionar en Estados Unidos de Norte América y en Australia, mediante la visita y estudios de las obras y establecimientos relacionados con la Hidráulica Agrícola, los conocimientos de esta rama de la Ingeniería Civil.

Art. 2.o La duración de cada beca será de dos años, con un sueldo mensual de ciento cincuenta pesos, y, además, una suma de dinero para los gastos de ida y regreso. El importe de esta suma se fijará oportunamente y estará de acuerdo con el precio que tengan los pasajes en la época que los becados realicen el viaje.

Art. 3.o Para optar a cualquiera de estas dos becas, será menester, además de poseer el título de Ingeniero de Puentes y Caminos, expedido por la ex Facultad de Matemáticas o la de Ingeniería y Ramas Anexas, reunir las siguientes condiciones:

A) Ser ciudadano natural o legal.
B) Tener menos de treinta años de edad en la fecha de expiración del plazo de inscripción como candidato.
C) Poseer condiciones de moralidad y honestidad.
D) Tener buena salud y condiciones físicas adecuadas para soportar la vida a emprender.
E) Conocer prácticamente la lengua inglesa.
F) Haber obtenido en la totalidad de los exámenes prestados en la Facultad para adquirir el título de ingeniero, un promedio de bueno por unanimidad, por lo menos.

Art. 4.o Queda abierto en la Secretaría de la Facultad hasta el 31 de Marzo de 1919, a las 19 horas, un registro de candidatos en el que los interesados anotarán sus nombres y domicilios. Los postulantes residentes fuera de la Capital podrán dirigirse por correo al Secretario de la Facultad, pidiéndole ser incluídos en el registro.

Terminado el plazo de inscripción de los candidatos, la Secretaría informará al Decano en la parte que le concierne, dentro de los tres días subsiguientes al de terminación de la inscripción, y para dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el artículo anterior cada postulante deberá:

A) En el momento de inscribirse:

a) Depositar en la Secretaría de la Facultad su boleta de inscripción en el Registro Cívico.
b) Presentar el testimonio de dos personas que acrediten que el candidato reune las condiciones de moralidad y honestidad que le permita optar a la distinción ofrecida. El Consejo decidirá sobre la bondad de estos testimonios, y el examen de ellos figurará expresamente en la orden del día del Consejo. Su admisión o rechazo será por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

B) Cuando la Facultad se lo haga saber:

c) Someterse a un reconocimiento médico por el facultativo que designe el Decano de la Facultad.
d) Someterse a un examen de conversación en inglés que durará por lo menos diez minutos, ante una Mesa compuesta de tres miembros nombrados por el Decano de la Facultad.

Los fallos de las autoridades designadas para cerciorarse respecto de las condiciones estipuladas en cada uno de los incisos anteriores son inapelables y deberán pronunciarse todos ellos dentro de los primeros diez días del mes de Abril del año 1919.

Art. 5.o Pasado este lapso de tiempo, la Secretaría de la Facultad publicará, durante tres días, en los cuadros de avisos de la misma, la nómina de los ingenieros que se hallen en condiciones de ser admitidos a disfrutar las becas.

Art. 6.o. Los ingenieros incluídos en la lista a. que se hace referencia en el artículo anterior tienen la obligación de presentar una memoria sobre la rama de Ingeniería en que van a perfeccionarse. Esta memoria comprenderá forzosamente la descripción del sistema o procedimientos que a juicio del aspirante debe adoptarse, fundando su parecer en consideraciones técnicas y económicas directamente relacionadas con las industrias que se trata de fomentar. Comprenderá asimismo un anteprograma, justificado, de su estadía en el extranjero, especificando si en su opinión deberá concretarse a estudiar puramente el funcionamiento de instalaciones en ejercicio o si deberá asistir también a algún o a algunos cursos técnicos especiales que le habiliten para mejor desempeñar su cometido.

Art. 7.o Estos trabajos se recibirán en la Secretaría de la Facultad hasta el 31 de Mayo de 1919, a las 19 horas, y serán sometidos a un Tribunal examinador nombrado y presidido por el Decano. Este Tribunal estará compuesto de cuatro profesores y el Decano; funcionará dentro de los primeros quince días del mes de Junio siguiente, y podrá someter a los postulantes a un examen complementario oral, dibujado o escrito.

Este examen complementario, que versará sobre los puntos tratados en la memoria, no podrá durar más de media hora en su parte oral, ni más de cuatro horas en su parte dibujada o escrita. El examen, dibujado o escrito, se llevará a cabo en condiciones de aislamiento completo, pudiendo, no obstante, el examinando, consultar los libros que considere necesarios.

Realizados totalmente los exámenes, la Mesa pasará a deliberar sobre los méritos de los candidatos. Se expedirá antes del 20 del mismo mes.

Se labrará un acta que se asentará en el libro de exámenes de la Facultad, y en ella se seguirán las mismas normas que en las relativas a los exámenes ordinarios.

El fallo de la Mesa será inapelable y ésta podrá declarar desierto el concurso. Su resultado se publicará en los cuadros de avisos de la Facultad.

Art. 8.o El Consejo de la Facultad, enterado de este fallo, propondrá al Consejo Universitario el candidato o candidatos que, a su juicio, deben designarse.

Art. 9.o Efectuado el nombramiento por el Consejo Universitario, el candidato o los candidatos nombrados, tendrán la obligación de emprender su viaje dentro de los seis meses siguientes a su designación. Si así no lo hicieren, perderán el derecho a las becas.

Fijado el día de la partida, recibirán con quince días de anticipación la asignación para gastos de viaje de ida y tres meses de sueldo adelantado.

Art. 10. Los becados tendrán la obligación de dirigir al señor Decano un parte haciéndole saber dónde se encuentran y las obras que han visitado. Deben expedirse con regularidad y sin atrasos. Sin perjuicio de estos informes, deberán recabar de los directores de las instalaciones o establecimientos que frecuenten la constancia de su asistencia.

Cada tres meses deberán remitir un informe reseñando todas las particularidades de los procedimientos estudiados y las observaciones que su examen les sugiera.

Dentro de los dos meses subsiguientes a su regreso al país, deben presentar al Decano un informe circunstanciado sobre su permanencia en el extranjero.

Art. 11. Este informe contendrá una descripción de los sistemas estudiados, datos de construcción, datos sobre costos de implantación y de ejercicio, datos sobre financiación de las obras, datos estadísticos y datos comparativos entre la producción y el valor de las tierras antes y después de ejecutados los trabajos; estudiará la adaptación recíproca de los establecimientos agropecuarios y de la utilización del agua y tratará de llegar a conclusio-

nes bien definidas sobre el procedimiento a seguir para aprovechar en nuestro país las aguas superficiales y subterráneas en movimiento.

Este informe será sometido a consideración del Consejo de la Facultad de Ingeniería, y si éste así lo resolviera, solicitará del Rector de la Universidad su publicación en los Anales de la Institución, y se pedirá al Poder Ejecutivo que lo imprima en folleto especial, a fin de ser repartido entre las Sociedades de Fomento Rural y los establecimientos agropecuarios.

Art. 12. Sin perjuicio de los lineamientos generales establecidos en el artículo anterior para el informe final, el Consejo de la Facultad de Ingeniería podrá indicar a los becados aquellas cuestiones que estime conveniente sean estudiadas con especialidad.

Art. 13. El Decano de la Facultad solicitará del Rector de la Universidad que gestione del Ministerio de Relaciones Exteriores que los becados sean especialmente recomendados a la autoridad diplomática o consular uruguaya que corresponda, a fin de que éstas los pongan en relación con las instituciones o corporaciones que mejor puedan informarlos sobre la misión que van a cumplir.

Art. 14. Los becados tienen la obligación de regresar al país a más tardar a los dos años y medio de haberse ausentado.

Art. 15. El Decano informará de continuo al Consejo sobre las condiciones en que se realice el viaje de los becados.

Art. 16. El Consejo tendrá el derecho de revocar una o las dos becas, cuando una falta cualquiera de los becados dé lugar a ello.

Art. 17. Esta resolución podrá tomarla el Consejo por simple mayoría de votos, debiendo figurar su estudio en la orden del día, y será comunicada de inmediato al Consejo Universitario y al becado o becados en falta.

Art. 18. La Secretaría de la Facultad publicará avisos en la prensa de la Capital durante quince días, haciendo saber que se ha abierto un registro de aspirantes a becados y la fecha en que se cerrará.

Art. 19. Sobre los fondos depositados para estas becas por el doctor Alejandro Gallinal en la Tesorería de la Universidad, el señor Rector, a pedido del Decano de la Facultad de Ingeniería, librará las órdenes de pago correspondientes."

3.o Agradécese al doctor don Alejandro Gallinal la donación a que se refiere el presente decreto.

Comuníquese, insértese y publíquese

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Aprueba el proyecto presentado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas sobre matrículas y exámenes.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

(Carpeta número 273|1913).

Vista la precedente nota del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas, solicitando la derogación de la resolución del Poder Ejecutivo fecha 14 de Enero de 1913, concediendo matrículas condicionales a los estudiantes de la referida Facultad;

Resultando: Que el Consejo Directivo de la ex Facultad de Matemáticas, al proponer en Enero de 1913 la reforma del artículo 50 del Reglamento de la Universidad, relativo a la concesión de matrículas condicionales, lo hizo accediendo a una iniciativa de la Federación de Estudiantes;

Que la reforma tendía a establecer un régimen que el Consejo creyó muy liberal;

Que a juicio del Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería, el nuevo régimen, lejos de servir para estimular y encauzar la labor estudiantil, como se suponía, sólo sirvió para relajar la tensión necesaria en el trabajo del año escolar, malogrando, en consecuencia, el resultado de los exámenes;

Que el Consejo considera es un grave defecto escolar consentir que los alumnos cursen un año de estudios con la traba de asignaturas atrasadas;

Que las matrículas condicionales deben quedar resueltas al iniciarse los cursos, para que los alumnos puedan consagrarse a éstos completamente;

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, al sancionar la reforma del artículo 50 del Reglamento General de la Universidad, estableció que "la acordaba con carácter precario, debiendo el Consejo comunicar, dentro del más breve plazo posible, si la aplicación de las disposiciones reformadas podía hacerse sin inconvenientes de orden práctico";

Considerando: Que el Consejo desiste de sostener por más tiempo un régimen que ha desprestigiado la experiencia de varios años, proponiendo, en cambio, la aprobación del proyecto que adjunta, con el fin de encarrilar la enseñanza técnica en la disciplina que la seriedad exige;

Por estos fundamentos, y atento a la resolución dictada por el Consejo Central Universitario,

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes el siguiente proyecto sobre matrículas y exámenes, formulado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas:

"Artículo 1.o A cada período escolar le corresponden dos períodos de exámenes: el período ordinario y el complementario.

El período ordinario es el que tiene lugar después de la terminación de los cursos, y el período complementario es el que precede la apertura de los cursos siguientes.

Art. 2.o Los estudiantes no están obligados a matricularse en todas las asignaturas que abrace el curso entero de un período de estudios, pero la Facultad no concederá matrícula de ninguna asignatura sin que le conste la aprobación de todas las del período escolar anterior.

Sin embargo, cuando un estudiante haya dejado de rendir examen de una o dos asignaturas, o no haya obtenido aprobación en ellas, podrá solicitar que se le matricule en el período escolar siguiente, con el compromiso de obtener aprobación de la asignatura o asignaturas atrasadas en el período de exámenes complementario respectivo, quedando, de lo contrario, sin efecto la matrícula concedida.

Art. 3.o En un mismo período de exámenes ordinarios un estudiante no puede rendir examen de asignaturas pertenecientes a distintos períodos de estudios, y en un período de exámenes complementarios ningún estudiante puede rendir más de dos exámenes.

Art. 4.o En el caso de que las asignaturas que se deja de rendir examen o en las que no se obtenga aprobación en los períodos ordinario y complementario correspondientes a los cursos seguidos fueran de aquellas que no admiten examen libre, los cursos ganados en un período escolar tendrán valor solamente en el período próximo siguiente. Si fueran de aquellas que admiten examen libre, se perderán los cursos.

Art. 5.o A los efectos de esta reglamentación, se declara que las asignaturas de la Facultad de Ingeniería que admiten examen libre son las siguientes:

Mecánica Elemental;
Inglés;
Algebra Superior;
Geometría Analítica;
Cálculo Infinitesimal; y
Mecánica Racional.

Art. 6.o (Transitorio). Este Reglamento alcanza también a los alumnos que ya pertenecen a la Facultad, y aquellos que tengan asignaturas atrasadas dispondrán de los períodos de exámenes correspondientes a los años 1919 y 20 para ajustar totalmente sus estudios a las presentes disposiciones. Al efecto, en estos períodos de exámenes no regirán para ellos, en lo referente a las asignaturas atrasadas, las limitaciones impuestas en el artículo 3.o de esta reglamentación; pero en los exámenes a rendirse se seguirá el orden impuesto a las asignaturas en el Reglamento que se deroga.

Art. 7.o (Transitorio). Las presentes disposiciones reglamentarias empezarán a regir al iniciarse el período escolar de 1919.

Art. 8.o Déjanse sin efecto todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente resolución."

Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
RODOLFO MEZZERA.

Resolución. Fija para el próximo año dos períodos de exámenes extraordinarios para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

(Carpeta número 729|1918).

Por los fundamentos aducidos en la precedente nota del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, y atento a lo resuelto por el Consejo Central Universitario,

SE RESUELVE:

Fíjanse tan sólo por el próximo año dos períodos de exámenes extraordinarios para la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, el primero sin alteración dentro del orden vigente, y el segundo a mediados del año, coincidiendo con las vacaciones de Julio, si se decretaren.

Al segundo período podrán concurrir los estudiantes que no hubieren usado del primero; los "reglamentados", cuya reprobación en éste se señalara con dos o tres votos de aprobación cuando menos, según se trate de los dos primeros o de los dos últimos exámenes de enseñanza secundaria; los "libres" de ésta que no hubiesen sufrido reprobación por unanimidad en ninguno de los exámenes dados en el primer período, y los "preparatorios"

no aplazados, en la misma época, en más de una asignatura.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Resolución. No hace lugar a la prórroga solicitada por los estudiantes reglamentados en 4.º y 5.º año de la Facultad de Arquitectura para rendir examen del 4.º curso de Arquitectura.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

(Carpeta número 1456|1918).

Vista la gestión formulada por los estudiantes reglamentados en 4.o y 5.o año de la Facultad de Arquitectura, solicitando prórroga de diez días para la entrega de los proyectos de Composición Decorativa y Arquitectura 3.o y 4.o, fundándose en que el profesor de las materias aludidas durante los meses de Noviembre y Diciembre últimos ha sido solicitado para integrar mesas examinadoras, no pudiendo, por esta causa, disponer del tiempo establecido en el reglamento para las correcciones de los trabajos;

Resultando: Que pasada esta gestión a informe del Consejo respectivo, éste la evacúa manifestando que los postulantes debían rendir examen de proyecto de Composición Decorativa, siete de proyecto de tercer curso de Arquitectura, y cuatro de proyecto de cuarto curso;

Que los exámenes de las dos primeras asignaturas, Composición Decorativa y tercer curso de Arquitectura, debieran tener lugar, de acuerdo con el Reglamento, el día 30 de Noviembre el primero y el 7 de Diciembre el segundo;

Que a solicitud de los estudiantes el Consejo postergó diez días las fechas de esos exámenes, Composición Decorativa y Arquitectura 3.o;

Que esos exámenes tuvieron lugar en las fechas indicadas, es decir, después de haberse concedido la prórroga de diez días para cada uno de ellos, habiéndolos rendido los interesados que firman la solicitud;

Atento a que según manifiesta el Consejo respectivo, el cuarto curso de Arquitectura ha funcionado con una perfecta regularidad, pues el profesor, arquitecto señor José P. Carré, no faltó una sola vez a su clase, asistiendo, además, de tarde, extraordinariamente, en estos últimos tiempos, cuando era necesario;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la prórroga solicitada por los estudiantes reglamentados en 4.o y 5.o año de la Facultad de Arquitectura para rendir examen del 4.o curso de Arquitectura.

Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.

RODOLFO MEZZERA.

Ministerio de Industrias

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo proponiendo la reforma de la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos, que se refiere a la Oficina Nacional del Trabajo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

(Carpeta número 28|1919).

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto, por el que se reforma la planilla número 13 del Presupuesto General de Gastos, Departamento de Hacienda, a los efectos de una reorganización que el Poder Ejecutivo piensa efectuar en la Oficina Nacional del Trabajo.

Pocas reparticiones de la Administración Pública desempeñan actualmente cometidos tan complejos como los que le asignaron a la mencionada oficina el decreto que diera origen a su creación y las distintas leyes votadas posteriormente por Vuestra Honorabilidad. Para formar exacto juicio acerca de la importante y difícil labor que aquélla realiza, baste con decir que tiene a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes vigentes sobre distintos aspectos del problema del trabajo; formar los cuadros estadísticos, cuyas utilísimas observaciones han de servir al legislador para la confección de leyes futuras; atender un servicio gratuito de colocaciones de obreros; suministrar al público todos los datos referentes a las disposiciones en vigor, etc. Las últimas leyes sancionadas por Vuestra Honorabilidad han traído por consecuencia un sensible recargo en las tareas, sin que éste fuera compensado con un aumento del personal y de los sueldos de quienes han tenido que asumir, por dicho concepto, mayores responsabilidades.

La Oficina Nacional del Trabajo cuenta en la actualidad con un número de empleados idéntico al que le asignara la ley de Gastos citada. En ese entonces podía darse cumplimiento en debida forma a las distintas tareas, en virtud de que las leyes en vigencia se reducían a las de prevención de accidentes del trabajo y horario obrero. Pero, posteriormente, Vuestra Honorabilidad sancionó otras relativas al trabajo nocturno, a la obligatoriedad de suministrar sillas a las empleadas para que éstas pudiesen reposar en las intermitencias de la labor y a las pensiones de la vejez, encargándose a la Oficina del Trabajo de velar por el cumplimiento de todas ellas. Esta circunstancia daría mérito por sí sola a la reorganización proyectada por el Poder Ejecutivo, si no fuera necesario, además, contemplar las experiencias a plantearse en un porvenir próximo. Pendientes de sanción tiene Vuestra Honorabilidad los proyectos referentes a descanso semanal obligatorio, trabajo de las mujeres y de los niños y seguro de obreros, todos los cuales asignan importantes cometidos a dicha repartición pública, la que, como puede advertirse, viene asumiendo una creciente importancia, al punto que no sería exagerado afirmar que su rol del porvenir la destacará como uno de los organismos más importantes de la Administración. Por todos estos motivos, el Poder Ejecutivo opina que es de urgente necesidad reorganizar los servicios de la Oficina Nacional del Trabajo, a objeto de que ella pueda corresponder ampliamente a los altos fines para que fuera creada.

Se presenta igualmente la oportunidad de hacer justicia en lo que respecta a la remuneración del personal. Las tareas han aumentado notablemente sin que se estableciera una equitativa proporción entre dicho aumento y los haberes de que aquellos funcionarios gozan. Vuestra Honorabilidad, por su parte, reconociendo la necesidad de dicha justa correspondencia, tuvo oportunidad de aumentar los sueldos de los Inspectores, acordándoles la cantidad de $ 30.00 mensuales para gastos de locomoción, cuando fué considerada la ley de trabajo nocturno. El Poder Ejecutivo entiende que el aumento debe hacerse extensivo a todos aquellos empleados que han venido asumiendo mayores responsabilidades, con el consiguiente recargo de las tareas.

En apoyo de lo manifestado bastaría citar el hecho de que el Director goza de una asignación mensual de $ 250.00, el Subdirector de $ 120.00 y los Jefes de Sección de $ 105.00, asignaciones sobradamente exiguas, que es justo aumentar prudentemente, sobre todo, si se tiene en cuenta que en el proyecto de descanso semanal obligatorio se le fija a los Inspectores una asignación total de 150 pesos mensuales, superior a la del Subdirector y desproporcionada con la del Director, no obstante depender de ambos en la jerarquía de la Oficina.

De acuerdo con el proyecto adjunto se crea el cargo de Inspector General y se aumenta el número de auxiliares en un primero y dos segundos.

El primero de dichos cargos es de urgente necesidad. Actualmente no existe un empleado que fiscalice la actuación de los Inspectores, no pudiendo ejercer rol tan importante los otros empleados superiores de la Oficina por impedírselo el desempeño de sus distintos cometidos. Y en cuanto a creación de las plazas de auxiliares, obvio parece manifestar que su justificación está en el aumento de tareas que se ha venido experimentando.

Debo hacer notar, además, que en la planilla adjunta no se introducen modificaciones en los sueldos de los Inspectores, por cuanto en el proyecto de Descanso Semanal Obligatorio existe una disposición que los aumenta en la suma de $ 30.00 mensuales.

Toda esta reforma puede abordarse con una erogación que, por su escasa importancia, no será gravosa para la economía nacional. Apenas si para efectuarla se necesita aumentar el presupuesto de la repartición en $ 6.900.00 anuales, o sea $ 575.00 mensuales; de manera que con una erogación modesta puede efectuarse una reforma de utilísimos resultados, por cuanto pondrá a la Oficina Nacional del Trabajo en condiciones de asumir el alto rol que le corresponde dentro de la Administración Pública.

Si Vuestra Honorabilidad prestara su aprobación al proyecto adjunto, dicha Oficina podría desempeñar los importantes cometidos que a continuación expreso y en cuya enumeración sucinta el Poder Ejecutivo ve la mejor justificación de aquél:

Labor de estadística

1.o Levantamiento de un censo obrero, renovado cada dos años, con especificación de los datos relativos a la edad, sexo, nacionalidad, estado civil, clase de ocupación, instrucción, etc., de los obreros.

2.o Accidentes del trabajo. (Profesión, nacionalidad, sexo, estado civil, salario o sueldo, causas, calificación del daño, período de cura).

3.o Huelgas. (Fecha, profesión, carácter, número, causas, duración, resultados, etc.).

4.o Migración del trabajo. (Movimiento inmigratorio y emigratorio; profesión, sexo, estado civil, procedencia).

5.o Artículos de primera necesidad (alimentos y precios).

6.o Obreros y empleados utilizados por el Estado, industrias, comercio y en las tareas rurales. (Profesión, salario, edad, sexo, estado civil, nacionalidad, horarios, sistema de máquinas, etc.).

7.o Obreros en actividad y desocupados. (Número, profesión, estado civil, edad, nacionalidad).

8.o Obreros enfermos. (Número, profesión, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, diagnóstico).
9.o Organizaciones obreras. (Asociaciones, gremios, número de asociados, carácter, etc.).
10. Organizaciones patronales. (Número de asociados, carácter, ramo, etc.).

Labor de informaciones

1.o Investigará y recogerá datos sobre:

A) Organizaciones patronales y obreras.
B) Huelgas y "lock-out".
C) Accidentes del trabajo.
D) Obreros y empleados utilizados por el Estado, industrias, comercios y en los trabajos rurales.
E) Obreros en actividad, desocupados y enfermos.
F) Artículos de primera necesidad.

2.o Informaciones sobre las disposiciones vigentes.

Colocación de obreros

1.o Atender la oferta y demanda de trabajo, procurando poner en contacto a los elementos patronales y obreros.
2.o Reunir los antecedentes necesarios para la confección de la correspondiente estadística.
3.o Vigilancia del cumplimiento de las leyes que establezcan la obligatoriedad de ocupar una cantidad de obreros uruguayos cuando se trate de implantar una nueva industria.
4.o Estudiar la situación de cada gremio y dar cuenta de las medidas que crea conducente dictar cuando haya escasez o exceso de oferta y demanda en determinado gremio.
5.o Ponerse en contacto con sus similares del exterior para el mejor éxito de sus gestiones y con el previo consentimiento de la Dirección.
6.o Fiscalizar la acción de las agencias de colocaciones particulares, procurando al mismo tiempo suministren los datos de su movimiento a los efectos de la estadística.

Inspecciones

Tendrá a su cargo todo lo relativo al cumplimiento de las distintas leyes dictadas, bajo la dirección inmediata del Inspector General, siendo igualmente de su incumbencia el formular toda clase de observaciones útiles referentes a la experimentación de aquéllas.

Por todos estos motivos, el Poder Ejecutivo espera que Vuestra Honorabilidad dé su aprobación al adjunto proyecto, sobre cuya importancia sería ocioso insistir. Y al declararlo incluído entre los que han motivado la convocatoria a sesiones extraordinarias, me es grato presentar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese la planilla número 13 que figura en el Presupuesto General de Gastos dentro del Departamento de Hacienda, por la siguiente:

1	Director	$ 3.840
1	Subdirector	" 2.640
1	Inspector General	" 2.160
3	Jefes de Sección, a pesos 1.560 c|u	" 4.680
7	Inspectores del Trabajo en la Capital, a $ 1.080 c|u.	" 7.560
18	Inspectores del Trabajo en Campaña, a $ 960 c|u.	" 17.280
4	Auxiliares 1.os, a $ 720 c|u.	" 2.880
5	Auxiliares 2.os, a $ 540 c|u.	" 2.700
1	Portero	" 360
2	Mensajeros, a $ 240 c|u.	" 480
2	Inspectores encargados de velar por el cumplimiento de la ley de prevención de accidentes del trabajo, a pesos 1.440 c|u. (Estos sueldos estarán a cargo del Banco de Seguros del Estado).	

Gastos

Alquiler de casa	$ 1.320
Gastos de locomoción	" 120
Para publicaciones	" 1.200
	$ 2.640
	$ 47.220

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN ANTONIO BUERO.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, remitido a la Honorable Asamblea General, fijando la forma en que se deberá percibir el impuesto de Pesas y Medidas en los Departamentos del litoral e interior.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1918.

(Carpeta número 1395|1912).

Honorable Asamblea General:

La ley de 25 de Enero de 1913 dispuso para el Departamento de Montevideo que la recepción del impuesto de Pesas y Medidas se verificase en proporción al capital en giro y no por ramos de comercio como se había hecho hasta entonces.
Tal modificación respondió a subsanar la anomalía que se venía notando con la ley anterior, que establecía su percepción por cada ramo de comercio o de industria, y como para la clasificación de esos ramos, tanto la Dirección General de Impuestos como la Oficina de Verificación de Pesas y Medidas Métricas tomaban por base la calidad o clase de los artículos expuestos al expendio, que según la ley de patentes constituyen renglones separados, resultaba, por ejemplo, que un simple puesto de carbón con un capital que no llegaba a cien pesos, por el hecho de expender dos clases de ese combustible, de leña y de piedra, estaba clasificado, al efecto del pago de la patente, en diversos renglones, y como consecuencia debía abonar por dos ramos, o sea un peso, cuando las grandes barracas del mismo artículo que giraban con un capital de centenares de miles de pesos, y como lógico corolario realizaban operaciones de importancia y usaban decenas de básculas para regular sus ventas, sólo abonaban cincuenta centésimos, por estar considerado un solo comercio.
Ahora bien: el proyecto de ley que tengo el honor de someter a la consideración de Vuestra Honorabilidad tiene por objeto extender a todos los Departamentos la reforma de recepción del impuesto de Pesas y Medidas que se adoptó para la Capital por ley de 25 de Enero de 1913 y que fué motivada por el cambio en la forma de aplicar el impuesto de patente, el que se ha hecho extensivo recientemente a los demás Departamentos.
Bien determinados con lo expuesto el alcance y los fines de este proyecto, espera el Poder Ejecutivo que Vuestra Honorabilidad querrá reconocer la urgencia que existe en dar solución al asunto, prestándole pronta sanción.
Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la actual convocatoria a sesiones extraordinarias, me complazco en reiterar a Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más distinguida consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 31 de 1918.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los comerciantes, industriales, profesionales y sin excepción todos los que ejecuten actos de compraventa, fabricación, elaboración, etc., en los Departamentos del litoral e interior, que regulen sus operaciones a base del peso o la medida, y como consecuencia obligados al uso de los elementos representativos consiguientes, pagarán el impuesto de Visita o Verificación anual, en las proporciones siguientes:

Comercios e industrias fijos o ambulantes con patente de:

Hasta diez pesos	$ 1.50
" veinticinco pesos	" 2.25
" cincuenta pesos	" 3.00
" setenta y cinco pesos	" 4.00
" cien pesos	" 5.00
" doscientos pesos	" 6.00
" trescientos pesos	" 7.00
" en adelante	" 8.00

Art. 2.o Los repartidores de casas patentadas que no lleven a la clientela la mercadería pesada o medida en el establecimiento de su principal, debidamente separada para cada comprador, en latas, paquetes, botellas, damajuanas u otros envases, serán considerados a los efectos de este impuesto como ambulantes, el que abonarán con arreglo a su categoría.
Art. 3.o Los comercios e industrias establecidos en las zonas rurales abonarán un recargo de veinticinco por ciento sobre el impuesto que, respectivamente, les corresponda, de acuerdo con la escala del artículo 1.o.
Art. 4.o Los contribuyentes al impuesto de patentes manifestarán verbalmente, en el acto de abonarlo, si por la naturaleza de sus operaciones están o no obligados al uso de pesas y medidas. Las Administraciones o Agencias de Rentas aceptarán esa manifestación, sin perjuicio

de lo que resulte de la inspección domiciliaria y de ambulantes, cometida por la ley a los respectivos contrastadores.

Art. 5.o El impuesto deberá ser satisfecho anualmente dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fije para el de Patentes, conjuntamente con el cual será recaudado.

Art. 6.o La Oficina de Pesas y Medidas queda facultada para exigir el pago del impuesto que se hubiera omitido satisfacer parcial o totalmente en el plazo fijado. Los morosos sufrirán un recargo del 25 o|o dentro del mes subsiguiente al del referido plazo, sobre el monto aludido, y pasado ese término del doble del mismo. De este último recargo corresponderá el 20 o|o al empleado denunciante.

Art. 7.o Para la ejecución por falta de pago a este impuesto se seguirá, con respecto a las casas de comercio e industrias fijas, el procedimiento breve y sumario establecido por el artículo 20 de la ley de 2 de Octubre de 1894, y para los ambulantes, con intervención del respectivo Juez de Paz o de Distrito, el administrativo que rige para penar las infracciones policiales, o sea el arresto por el término de tres días, siempre que el infractor no abone o afiance el importe del impuesto y su correspondiente recargo.

Art. 8.o Quedan derogadas las disposiciones de la ley de 30 de Julio de 1883 y demás que se opongan a las de la presente.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

JUAN ANTONIO BUERO.

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Designa las personas que desempeñarán los cargos que se indican en el Servicio de Sanidad Militar del Ejército y la Armada.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

Vista la precedente propuesta del señor Director General del Servicio de Sanidad Militar del Ejército y la Armada para llenar los cargos de Médicos, Ayudantes, Odontólogos y personal del Laboratorio Central de Sanidad, Farmacia y Parque Sanitario, de acuerdo con la ley de 23 de Diciembre próximo pasado,

SE RESUELVE:

1.o Nombrar Médico Principal de 1.a clase del "Servicio de Sanidad" al doctor Alberto Anselmi; en el "Hospital Militar Central" (Dirección), Médico Principal de 1.a clase al doctor Andrés J. Chiozza; Médicos de 2.a clase a los doctores Roberto Rivas Costa, Francisco Rubertoni y Clivio Nario; Médico Ayudante Especialista de Piel y Sífilis, al doctor Juan A. Rodríguez; Médico Ayudante Especialista de la Vista al doctor Alberto Vázquez Barriére; Médico Honorario Especialista de Oídos, Nariz y Garganta al doctor Juan J. Cóppola; Un Ayudante 1.o en el mismo Servicio al doctor Gilberto Regules; Médico Ayudante Especialista de Vías Urinarias al doctor Juan B. Bado; Ayudante 1.o en el mismo Servicio al doctor Luis Piñeiro Carve; en el "Servicio de Cirugía", Médico de 2.a clase al doctor Alberto Mañé y Ayudante 2.o a don Rafael E. Llama; en el "Servicio de Medicina", Médicos Ayudantes de Sanidad a los doctores Justo Montes Pareja y Pedro Escuder Núñez; Practicantes Internos, Ayudantes 1.os de Sanidad, a los señores Samuel Vergara Piazza, José T. Ascheri, José E. Carnelli, Juan Alberto Prieto, Clelio César Oliva, e interinamente Juan Antonio Romeu; en el "Servicio Odontológico", Odontólogo de 1.a clase al cirujano dentista Tristán Morales, Odontólogo de 2.a clase al cirujano dentista Alberto Costa Podestá y Ayudante al cirujano dentista Luis Tajes; en la "Sección Fisicoterapia", Ayudante 2.o de Sanidad a Francisco Martínez; en el "Laboratorio Central de Sanidad Militar", 1.er Jefe a Juan Torrazza, 2.o Jefe a Arturo Rodríguez, Ayudantes a Juan C. Chiarino y Sebastián Buquet Gelí; en la "Farmacia y Parque Sanitario", Farmacéutico de 1.a clase a Francisco Serra, Farmacéutico de 2.a clase a Humberto E. Colistro, Ayudantes 1.os a Rogelio Torraza, Víctor Gozalbo, Augusto Gebelín y Bernardo Marchese.

2.o Comuníquese a quienes corresponda, insértese y publíquese.

VIERA.
ARTURO GAYE.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 7 DE ENERO DE 1919.

1—Mantiénese en todas sus partes la resolución de 19 de Febrero de 1918 que autoriza la introducción libre de derechos de una máquina enfardadora de los señores Pedro J. Etchemendi y Cía.

2—Autorízase a la Imprenta Nacional para llamar a licitación para la provisión de 10.000 kilos de papel.

3-4—Concédese a la Colonia Rusa de San Javier las franquicias de aduana que solicita para introducir dos desnatadoras.

5—Autorízase a la Comisión Oficial de Distribución de Semillas para invertir hasta la suma de doscientos pesos ($ 200.00) en los gastos que le demandará la concurrencia a la Exposición Industrial Sudamericana.

6—Declárase que la devolución de los impuestos internos de consumo al alcohol que se exporta en forma de licores comprende a todas las bebidas en general preparadas con alcohol industrial.

7—Se dispone la adquisición por la suma de seiscientos pesos ($ 600.00) del film obtenido en la última Exposición de Ganadería, celebrada en el Prado.

8—Se manda liquidar una cuenta de la Compañía de Aguas Corrientes cuyo importe asciende a la suma de setenta y ocho pesos ocho centésimos ($ 78.08) por agua suministrada a este Ministerio durante el semestre recientemente vencido.

9—Acéptase la renuncia presentada por el señor Luis Puig del cargo de miembro de la Comisión de Tatuaje en los Ovinos.

10—Sepárase del cargo al jefe de la Sucursal de Correos de Cuñapirú a don Antonio C. Paz y desígnase en su reemplazo al señor Polidoro Sandes.

11—Autorízase a la Imprenta Nacional para girar contra los fondos que tiene depositados en el Banco de la República por la suma de siete mil setecientos veinticinco pesos sesenta y un centésimos ($ 7.725.61), complemento de su presupuesto por el mes de Diciembre del año próximo pasado.

12—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Norte del Uruguay cuyo importe asciende a la suma de cuatro pesos setenta centésimos ($ 4.70) por pasajes expedidos por cuenta de este Ministerio en Noviembre del año próximo pasado.

13—Se manda liquidar una cuenta de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional cuyo importe asciende a la suma de ciento ochenta y dos pesos ($ 182.00) por el servicio telefónico prestado a este Ministerio durante los meses de Julio a Diciembre de 1918.

14—Se manda liquidar una cuenta de los señores Cammarano y Cía., cuyo importe asciende a la suma de ciento setenta y cinco pesos ($ 175.00), importe de la confección de siete trajes para el conserje y porteros de este Ministerio.

15—Autorízase a la Inspección de Enseñanza Agronómica para abonar al señor Miguel Galdoroz la suma de doscientos veintiséis pesos ($ 226.00), importe de una cuenta que le adeuda la Estación Agronómica de Paysandú.

16—Se dicta resolución en la gestión iniciada por el Colegio de la Sagrada Familia pidiendo se deje sin efecto una multa de treinta pesos ($ 30.00) que le impuso la Oficina Nacional del Trabajo.

17—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Barreiro y Cía. la suma de setenta pesos cincuenta centésimos ($ 70.50), importe de dos cuentas que le adeuda este Ministerio.

18—Relación de órdenes de pasajes y fletes expedidos por cuenta de este Ministerio durante el mes de Noviembre próximo pasado.

19—Concédese a los señores Algorta y Cía. los beneficios del "Drawack" a que se refiere su solicitud número 1.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Universidad — Antecedentes iniciados por la Dirección del Liceo de Rivera solicitando antigüedad para los encargados de grupos. Antecedentes relativos a los trabajos de pintura a efectuarse en el edificio de la Facultad de Derecho.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Antecedentes relacionados con la menor Alejandrina Lenguas.

—Al Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores — Nota del Juzgado del Crimen de segundo turno sobre vencimiento de condena al penado Gil Reyes. Antecedentes relativos al subsidio a concederse a la viuda del ex comprador-vendedor del Consejo don Carlos Faget.

—A la Contaduría General de la Nación — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia comunicando la separación de don Juan Luis Gorostizaga del cargo de archivero del Juzgado Departamental de primer turno de esta Capital. Antecedentes iniciados por la Facultad de Medicina sobre nuevas erogaciones en el Instituto de Higiene Experimental. Planilla del producido de la Oficina de Tasación de Costas de primer turno en Noviembre último. Idem del producido por la Oficina de Tasación de Costas de segundo turno en el mismo mes.

—Al señor Fiscal de Gobierno de primer turno — Consulta del Director del Registro General de Locaciones sobre aplicación del decreto del 29 de Julio de 1914.

—A la Escuela Superior de Comercio

— Antecedentes sobre designación de delegados al primer Congreso de Expansión Comercial designados por la República de Bolivia.

—Al Ministerio del Interior — Mensaje de la Excelentísima Alta Corte de Justicia relacionado con los nombramientos de Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes efectuados por acuerdo del 14 de Diciembre último.

—Al Registro del Estado Civil — Nota relacionada con el nombramiento de Jueces de Paz aludido en la anotación precedente.

—Al Ministerio de Hacienda — Se acusa recibo de su nota transcribiendo la ley que establece cuáles son las infracciones aduaneras e indica la forma en que debe procederse en cada caso.

—Al Ministerio de Industrias — Se acusa recibo a la nota transcribiendo el decreto por el que se comete a la Imprenta Nacional todos los trabajos inherentes a la confección, vigilancia y control de valores destinados a las reparticiones públicas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Informado por la Dirección de Topografía se remite al Ministerio del Interior el expediente iniciado por los señores José Bernardino y Amaro Da. Silva sobre apertura de un camino que conduzca desde la Sección de Valentín, en el Departamento del Salto, al de Rivera.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota de la Jefatura Política y de Policías solicitando se proceda a efectuar una inspección al local que ocupa el Cuerpo de Bomberos.

—A informe de la Dirección de Arquitectura se pasa el expediente sobre reparación del edificio que ocupa la comisaría del pueblo del Carmen (Departamento de Durazno).

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite una nota de la Jefatura Política de Cerro Largo sobre pago de obras realizadas en la comisaría de la 2.a sección de ese Departamento.

—A la Tesorería del Ministerio se remite una cuenta por suscripción de la Dirección de Ferrocarriles al Boletín del Ministerio de Hacienda.

—A informe de la Dirección de Vialidad se pasa el expediente sobre construcción de un puente sobre el paso de la Laguna del río Arapey (Departamento del Salto).

—A la Contaduría de la Nación se pasa la relación de los automoviles empadronados en el Departamento de Colonia.

—Al Guardaalmacén se remite un pedido de agua potable a fin de ser remitida al Pontón Faro del Banco Inglés.

—Se conceden 20 días de licencia por enfermedad a la empleada de la Dirección de Saneamiento señorita Luisa Moro.

—Informado por la Dirección de Topografía se pasa al Ministerio del Interior el expediente del señor Pedro Ciganda sobre desvío de un camino en la 10.a sección del Departamento del Durazno.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se remite el expediente sobre observaciones formuladas por la Receptoría de Aduanas del Carmelo a las obras realizadas en el muelle y guinches de esa repartición.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚMERO 7 MATÍAS PERDOMO, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Matías Perdomo, perteneciente al Batallón de Infantería número 7, acusado del delito de deserción por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali, quien por ello solicita le sea impuesta la pena de seis meses de prisión a mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército por el término de un año, subscribiendo empeño el 21 de Febrero de 1916 (fojas 7);

Que el 21 de Abril de 1916 salió franco del cuartel que ocupa el cuerpo a que pertenece, y vencido el término, faltó a la hora indicada, no presentándose más al punto de su destino hasta el 17 de Agosto próximo pasado en que fué restituído a él por haber sido aprehendido en el Batallón de Infantería número 11, en que prestaba servicio con el nombre de Manuel Perdomo desde el 7 de Diciembre de 1917 (fojas 1, 4 a 6, 14 a 15, 15 vuelta a 16, etc. e instrumento de fojas 28);

Considerando: Que la acción del encausado configura el delito prevenido en el artículo 945, penado en la primera parte del 946, de acuerdo con la regla del 813, asistiéndole las atenuantes 13 y 19 del artículo 752 (todos del Código Militar), que le reconoce el señor Fiscal;

Que el empeño contraído el 7 de Diciembre de 1917 es nulo ante lo que establecen el inciso 6.o del artículo 9.o y los 926 y 927 del cuerpo de leyes citado anteriormente;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de seis meses de prisión, que cumplirá en forma legal, declarándose únicamente exigible el empeño del 21 de Febrero de 1616, corriente en copia a fojas 7.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos. — Guillermo Klinger. — Luis Queirolo. — Jorge Aguirrezabala. — Pedro Rovira. — Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO ARTURO ALVES PAIN, PERTENECIENTE AL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚMERO 4, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Enero 3 de 1919.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al soldado Arturo Alves Pain, del Batallón de Infantería número 4, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Alejandro G. González del delito de deserción, por lo que, a mérito de las disposiciones legales que invoca, solicita le sea impuesta la pena de ocho meses de prisión;

Resultando: Que el 26 de Abril de 1916 el procesado firmó un empeño de servicio militar en calidad de voluntario por el término de un año (fojas 17);

Que en uno de los primeros días del mes de Marzo del año 1917 salió de su cuartel, franco, con licencia ordinaria, y habiendo tomado bebidas con exceso, se embriagó y en ese estado se embarcó sin darse cuenta, encontrándose en Buenos Aires cuando recobró el conocimiento, no regresando más al punto de su destino; siendo baja por haber consumado la deserción el 14 del mismo mes (fojas 6 vuelta, 18, 33 vuelta, 35 y 36 vuelta);

Que en Julio 3 del año próximo pasado firmó con el supuesto nombre de Arturo Machado un nuevo empeño por un año en el Batallón de Infantería número 5, ubicado en la ciudad del Salto, en el cual, a solicitud del señor Jefe del Batallón a que pertenece, fué reducido a prisión el 2 de Septiembre y conducido a su cuartel por intermedio de una comisión que fué en su busca el 5 del mismo (fojas 1, 4 vuelta, 10 vuelta y 44 vuelta);

Considerando: Que la acción cometida por el encausado configura el delito de deserción prevenido por el artículo 945, penado por el 946, con la disminución de dos grados a mérito de favorecerle las atenuantes 13 y 19 del artículo 752, siendo de aplicación la regla que da el 813, todos del Código Militar;

Que el empeño contraído el 3 de Julio último (fojas 22) es nulo ante lo que dispone el inciso 6.o del artículo 9 del cuerpo de leyes citado;

Por estas resultancias y consideraciones este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de deserción, a sufrir la pena de seis meses de prisión que cumplirá en forma legal, declarándose exigible únicamente el contrato testimoniado a fojas 17, fecha 26 de Abril de 1916.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge Aguirrezabala.—Pedro Rovira.—Rosendo Díaz.

Lo proveyó, etc.

Guillermo Almada, Secretario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Enero de 1919

La presión atmosférica oscila alrededor de la media correspondiente a este mes. La temperatura sube en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 27.50 y 17.50; Punta del Este, 24 y 16; Rocha, 27 y 14; Melo, 31 y 16; Rivera, 30 y 13; Paso de los Toros, 30 y 19, y Fray Bentos, 26 y 18. Dominan vientos moderados del Este al Sur con velocidades horarias de 25 a 30 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Norte al Este, menos intensos. en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 561 kilómetros. Cielo, en general, despejado. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran a una altura inferior a su nivel medio.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 762.05.

Temperatura: Normal, 24°80; a la intemperie, 29°60; máxima, 27°30; a la intemperie, 32°40; mínima, 17°50; a la intemperie, 16°10.

Viento E. S. E., 32 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 16.20. Humedad relativa o|o: 69.

Velocidad máxima del viento: 40 kilómetros a horas 16 y 30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.
Estado del mar: ligeramente agitado.
—Vientos del Este al Sur con poca variación de temperatura.

R. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 3.ª SECCIÓN

Día 4 de Enero de 1919

2.000 pesos, cuenta corriente.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
5.000 pesos, al 8 por ciento anual.
66.500 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Enero de 1919

6.035 pesos, casa en la calle Salsipuedes 1459, 240 metros.
1.785 pesos, casa en la calle Conzalo Ramírez 1553, 76 metros.
9.200 pesos, casa en los Pocitos, Avenida Pereyra número 5, 3.689 metros.
3.300 pesos, casa en la calle Nueva.
4.260 pesos, terreno en Sayago, Camino Melchor Pacheco y Obes, 3.709 metros.
35.707 pesos, campo en la 6.a sección de Rivera, 1.298 hectáreas.
2.400 pesos, terreno en la calle Joaquín Requena, 385 metros.
1.950 pesos, terreno en la Unión, calle Figueroa, 336 metros.
1.042 pesos, terreno en la calle Victoria, 211 metros.
1.500 pesos, terreno en la 12.a sección, 369 metros.
7.356 pesos, terreno con frente a la Avenida 8 de Octubre, 613 metros.
1.136 pesos, terreno en Capurro, 14.a sección, 267 metros.
2.100 pesos, terreno en el Reducto, con frente a la calle Fernández, 300 metros.
1.000 pesos, terreno en la calle Presidente Williman, a inmediaciones de Punta Carretas, 211 metros.
1.446 pesos, terreno en la calle Magallanes, 144 metros.
2.470 pesos, chacra en la 10.a sección del Departamento de Durazno, 15 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 4 de 1919

Primera rueda

Sin operaciones.

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9 400	para fin de mes . . .	67 90
9 400	para el 7 de Enero. .	67 70
1.410	ídem ídem. .	67 80
	Deuda Interna 1916	
4.000	para el 7 de Enero. .	99 80
	Deuda Interna 1916 — (2.ª Serie)	
3.800	para el 7 de Enero. .	99 40
	Títulos Hipotecarios serie O	
9.000	para el 7 de Enero. .	97 70
1 800	ídem ídem.	97 70
	Títulos Hipotecarios serie S	
3.000	para el 7 de Enero. .	98 —
2.000	ídem ídem. .	98 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Expedición de correspondencia para el exterior

Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra Santa Lucía: a las 15.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8
Para Pando: a las 16.
Para San Ramón: a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 22.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 4 de Enero de 1919

Teresa Reviello, italiana, 90 años, viuda, Justicia 2119.
Augusto S. Bruno, oriental, 4 días, Magallanes 1465.
Manuel Pica, italiano, 56 años, casado, Cerro Largo 1189.
Oscar Casas, oriental, 11 meses, Hospital Fermín Ferreira.
Ramón Luján, oriental, 22 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
María Olivia Maya, oriental, 38 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Zulema Suárez, oriental, 20 años, Hospital Fermín Ferreira.
Juana Presente, oriental, 25 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Casilda Gadea de Pereyra, oriental, 57 años, casada, Colorado 1717.
Juan Vachaga, austriaco, 71 años, soltero, Defensa 1071.
Margarita Ravero de Baccino, oriental 68 años, viuda, Miguelete y Municipio.
Irene Campos, oriental, 20 días, Cerrito de la Victoria.
Eduardo Pacheco González, oriental, 21 años, soltero, Buenos Aires 344.

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES
DE LA
HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

49.a SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 27 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR DOMINGO ARENA

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y ocho, siendo las diez y seis horas y treinta y cinco minutos, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Aguirre, Albín, Alburquerque, Ameglio, Amighetti, Andreoli, Aramendía, Arias, Barbato, Bazet, Bethencourt, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Bessio, Blanco Acevedo, Bonnet, Bruno, Canessa, Carnelli, Carvallido, Caviglia, Costa Gutiérrez, Espalter (don José), Etchevest, Fajardo, Fernández Ríos, Fernández (don Alejandro), Ferrería, García Morales, Gilbert, Gutiérrez, Halty, Iglesias, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lezama, Lorenzo y Lozada, Lussich, Martínez García, Martínez (don Justino), Mibelli, Mier Velázquez, Miranda, Mora Magariños, Olivera, Pacheco, Pan, Pintos, Quintana, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Repetto, Saavedra, Sánchez, Salgado, Saravia, Schelotto, Schinca, Segundo, Sorín, Stirling, Terra, Tiscornia, Uriarte, Vecino y Viera.
Total: 67.

Faltan:
Con aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Barreiro, Borrás, Búrmester, Cabrera, Calo, Dufour, Fernández (don Alejandro), Haedo Suárez, Moreno, Navarrete, Negro, O'Neill, Percovich, Pérez, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rodríguez Larreta (don Eduardo), Samacoitz y Salgado.
Total: 19.
Sin aviso, los señores representantes: Almada, Antuña, Aubriot, Bélinzon, Beltrán, Berro (don Carlos), Bustillo, Capillas, Colistro, Cortinas, Del Campo, Enciso, Espalter (don José Luis), Fleurquin, Foladori, Garat, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez Thedy, Muñoz, Otero, Pelayo, Piedra Cueva, Pittamiglio, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ramírez, Rodríguez (don Rosalío), Rossi, Roxlo, Semblat, Toscano, Vecino, Vidal y Zeballos.
Total: 35.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite los siguientes mensajes del Poder Ejecutivo:
Proyecto que autoriza la inversión de 20.000 pesos para atender el servicio de tuberculinización del ganado lechero.
Proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir la suma de $ 4.338.94, importe del saldo disponible de la partida asignada por la ley de 13 de Junio de 1917 para premios en metálico a adjudicarse en la Exposición de Lanares a celebrarse en Enero de 1919."
—A la Comisión de Ganadería, etc.
"La misma Honorable Asamblea General comunica que el Poder Ejecutivo ha incluído en la convocatoria extraordinaria los siguientes proyectos:
Reglamentación de la profesión de ingeniero agrónomo (peritajes y tasaciones).
Inclusión en los beneficios de la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles a los ex recaudadores y cobradores de impuestos municipales.
Proyecto que reglamenta el trabajo de las mujeres y niños.
Modificación a la Tarifa de Aduana en la parte referente al despacho de frutas, hortalizas, plantas, etc."
—Téngase presente.
"La Honorable Cámara de Senadores remite con sanción un proyecto de ley que autoriza a la Alta Corte de Justicia para girar directamente contra la Tesorería General el importe de los rubros asignados para gastos en la planilla respectiva del Presupuesto General."
—A la Comisión de Legislación.
"La misma remite sancionado en nueva forma el presupuesto de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos."
—A la Comisión de Presupuesto.
"La Comisión de Presupuesto informa el proyecto de presupuesto para el Poder Judicial."
—Repártase.
"Los señores representantes Carlos Ameglio, César Rossi, Tomás Barbato, Francisco S. Bruno y Juan M. Aubriot, presentan mociones de enmiendas al presupuesto de las Administraciones Departamentales de Rentas."
—A la Comisión de Presupuesto.
"Los señores representantes don Horacio Jiménez de Aréchaga, Alberto Canessa y Roberto Mibelli, presentan mociones de enmiendas al presupuesto de la Contaduría General."
—A la misma Comisión.

Si no se solicita la palabra, va a entrarse a la orden del día.

3—**Señor Jiménez de Aréchaga**—Entre los asuntos repartidos se encuentra un proyecto del Poder Ejecutivo enviado hace ocho o nueve meses, relativo a la reorganización del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela. Si no fuera la urgencia que hay en sancionar ese proyecto, pues se encuentran sin contratar los elementos técnicos dirigentes del mismo y sin poder cobrar los chacareros que han plantado el trigo de pedigrée en el mismo establecimiento,

yo no me animaría a hacer esta moción, para que se trate este asunto en la sesión de hoy, porque encontrándose en primer término el asunto referente al descanso semanal, y siendo este un asunto en el que ha quedado con el uso de la palabra el señor representante doctor Terra, no habría deseado su interrupción, pero le he pedido disculpas al doctor Terra por la moción que iba a hacer de intercalar este asunto antes de que él hiciera uso de la palabra, y el doctor Terra se encontró conforme, dados los fines patrióticos que se persiguen.

Así que yo hago moción para que este asunto se trate en primer término en la sesión de hoy, en discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Berro (don Emilio)—Yo voy a apoyar la moción del señor diputado Aréchaga, porque habiendo tenido ocasión de visitar el establecimiento de La Estanzuela, brillantemente dirigido por el doctor Boerger y habiendo podido conocer los inmensos beneficios que ya reporta para aquella zona, y que va a reportar también para todo el país, creo que es un deber de la Cámara aprobar este asunto sin pérdida de tiempo, porque no va a dar lugar a debate de ninguna clase, desde que el recargo que en el Presupuesto pueda atraer el proyecto repartido ayer, está bien compensado con los enormes beneficios que a la causa rural ha de producir la sanción de este proyecto—(¡Muy bien!).

En ese sentido, y de acuerdo con mis ideas de siempre, de que es necesario que la Cámara demuestre verdadero interés por estos proyectos avanzados, el mismo interés que demuestra por los debates puramente políticos, es que yo voy a apoyar la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga, para que se trate este proyecto del Instituto Fitotécnico en esta sesión.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Jiménez de Aréchaga.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Salgado—Hay otros dos proyectos, para los cuales yo voy a pedir preferencia, pero no para la sesión de hoy, sino para que se traten en la sesión del lunes próximo. Me refiero a los proyectos que introducen algunas modificaciones en la ley sobre Administración Nacional del Puerto.

Según me manifestó el señor Director del Consejo, la contingencia de la huelga marítima hace indispensable la sanción de esos proyectos. Se necesita que los puestos de inspectores terrestres y marítimos estén ocupados para que marche con toda regularidad el organismo del puerto.

Esos proyectos figuran en quinto y sexto lugar en la orden del día de hoy, pero como están antes el descanso semanal obligatorio y otros asuntos importantes, como el de los terrenos fiscales en Los Pocitos, pido que se traten en la sesión del lunes, en primer y segundo término y en ambas discusiones.

Hago moción en ese sentido, señor Presidente.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Salgado.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

4—**Señor Segundo** — Conforme entremos a considerar la orden del día, señor Presidente, nos vamos a ocupar del descanso semanal obligatorio. Yo no voy a promover ninguna interpelación ni cuestión previa, pero creo que todos los legisladores estamos en el deber de hacernos eco del conflicto "ad portas" del puerto.

El señor Presidente tuvo oportunidad la vez pasada de zanjar análogas dificultades. Antes que eso avance, con el fin de hacer un esfuerzo, y siendo lacónico en mis manifestaciones, formularía moción en el sentido de que se nombrase una Comisión especial delegada de esta Cámara para que interviniera a fin de ver si se podría llegar a una solución patriótica y terminar ese conflicto que está por momentos a producirse entre la Administración del Puerto y los obreros. Esa Comisión, señor Presidente, podría ser la Comisión de Trabajo.

En ese sentido, formulo moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Segundo.

Señor Salgado — La moción del señor diputado Segundo tiene para mí este inconveniente: según me manifestó esta mañana el señor Director de Aduanas, no se sabe todavía si la huelga va o no a producirse; depende, sobre todo, de la conducta que sigan los obreros de la Federación Marítima Argentina. De manera que nosotros nos adelantaríamos a un hecho no producido. Esa Comisión podrá elegirse y podrá intervenir si llega a producirse la huelga, pero hasta entonces, me parece que es conveniente que nosotros nos mantengamos a la espectativa, porque si no se produce la huelga tomaríamos una resolución completamente innocua. — (Apoyados).

De manera que el señor diputado Segundo podría aplazar su moción para cuando se produzca la huelga, y si se produce, yo no tendré ningún inconveniente en votarla.

Señor Segundo — Yo, señor Presidente, me hago eco de las manifestaciones que aparecen vertidas en todos los diarios.

Sabemos que los obreros se han resistido a concurrir a un salvataje, porque entienden que no se pagan sus jornales extra. Si nosotros esperamos que se produzca la huelga, ¿qué viene? Viene que después la acompañan otros gremios, y luego se producen los conflictos con la policía. Esta tiene necesariamente que proceder con energía, y al producirse el conflicto tendremos que lamentar las desgracias que no ha mucho hemos palpado muy de cerca en la Plaza Independencia.

En ese sentido, señor Presidente, yo creo que vale más prevenir que curar.

Aun cuando mi moción no tenga el éxito que yo desearía en pro del proletariado, insisto, señor Presidente, en ella, puesto que en nada perjudica que la Comisión de Trabajo intervenga de inmediato y, si es posible, trate de hacer abortar ese conflicto que creo se producirá en la noche del día de hoy.

En ese sentido, insisto en mi moción.
—(Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Segundo, para que la Comisión de Trabajo intervenga preventivamente en el conato de huelga a producirse en el puerto.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

5—**Señor García Morales** — El presente período extraordinario de sesiones ha sido de bastante labor, y, por consiguiente, fatigoso para los señores diputados.

En muchos casos hemos sesionado hasta cinco veces por semana, habilitando horas extraordinarias.

Me parece justo y razonable decretar un pequeño descanso que coincida con las fiestas de fin de año... — (Apoyados).

... y en ese sentido formulo moción para que la Honorable Cámara no celebre sesión en los días 30 de Diciembre y 3 de Enero próximo. — (Apoyados).

Señor Presidente—Parece que hay un perfecto acuerdo.

Se va a votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado García Morales.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

6—**Señor Salgado**—La Comisión de Legislación, señor Presidente, tiene a estudio un proyecto remitido por el Poder Ejecutivo sobre legislación de cheques. Como en el proyecto hay una parte referente a régimen bancario, la Comisión solicita que la Mesa se sirva integrarla para ese estudio con algunos señores diputados que se sindiquen por su especialización en esta materia.

Señor Presidente—Muy bien, señor diputado. La Mesa integra la Comisión de Legislación con los señores diputados Vecino y García Morales.

7—**Señor Infantozzi**—La Mesa acaba de dar cuenta de un proyecto que viene sancionado del Honorable Senado con pequeñas modificaciones y que fué sancionado por esta Cámara: es el presupuesto de la Administración de Correos y Telégrafos. Como entiendo que las modificaciones son de poca importancia, hago moción para que se trate inmediatamente después de la preferencia solicitada por el señor diputado Jiménez de Aréchaga, es decir, en segundo término, en la sesión de hoy.

El doctor Terra no tendrá ningún inconveniente en que se trate este asunto antes de entrar a la orden del día, porque es una cuestión muy breve.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Infantozzi.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

8—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de reorganización del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional.

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Marzo 12 de 1918.

(Carpeta número 209 de 1916).

Honorable Asamblea General:

En el año 1912 el Poder Ejecutivo contrató en Alemania al doctor Alberto Boerger, profesor de la Universidad de Bonn, con el propósito de iniciar en el país la selección metódica de plantas agrícolas respondiendo a una necesidad sentida de tiempo atrás por nuestra agricultura y denunciada por las instituciones dedicadas a su fomento.

Llegado a la República el doctor Boerger comenzó sus trabajos con un comple-

to estudio de los tipos y variedades de trigos existentes en el Río de la Plata, sobre cuya base estableció los primeros planteles fitotécnicos, ocupando transitoriamente campos del Vivero Nacional de Toledo y de la Estación Agronómica de Cerro Largo. Fueron dos años de estudios preliminares, en los que pudo constatarse que nuestra agricultura debía prescindir de semillas de procedencia extranjera, limitándose a la selección y mejora de los tipos más sobresalientes empleados en el país y en los que se apreció la conveniencia de ampliar las tareas dirigidas por el doctor Boerger y de destinar al mismo tiempo un lugar definitivo para ubicar los planteles de selección y multiplicación de los tipos de "pedigree" obtenidos. Respondiendo a ese propósito se entregó al doctor Boerger, en Marzo de 1914, la dirección del "Semillero Nacional de La Estanzuela". Dificultades de carácter administrativo, originadas por la imposibilidad de disponer de los debidos recursos para la marcha normal de los trabajos; dificultades de carácter técnico derivadas de la influencia de una serie de años extraordinariamente malos para la agricultura, no impidieron, sin embargo, al doctor Boerger y a sus distinguidos colaboradores técnicos obtener tipos de semillas de trigo, avena, cebada, lino y maíz de alto valor productivo, ni realizar al mismo tiempo la iniciación de un plan sistemático de experimentación, para definir las épocas y clases de labores más convenientes para nuestra agricultura, que sufre de la ausencia de una racional tradición agrícola. El Semillero Nacional de La Estanzuela ha conquistado en ese período sólido prestigio entre la clase rural del país: el técnico y el práctico ponderan su labor y aprovechan sus enseñanzas, y es esto sugestivo para la proverbial resistencia que por lo general se opone a la adopción de prácticas científicas.

En el mensaje que dirigiera a Vuestra Honorabilidad al inaugurar el actual período de sesiones, hice presente los comentarios favorables que tanto en el país como en el extranjero se formulaban respecto del Semillero Nacional; y manifesté que era propósito del Poder Ejecutivo habilitar ese establecimiento en forma que pudiera llevar a término su vasto programa. Cumpliendo esa promesa al país, expresada en el mensaje antes referido, elevo a Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

En su aspecto técnico la nueva organización proyectada tiende a establecer una división de tareas que se ha juzgado imprescindible para la mejor marcha de los trabajos. La creación de una Sección Fitotécnica y de una Sección Semillero objetiva la especialización de tareas, abarcando la primera el trabajo de selección individual y genealógica, creación de nuevas variedades e investigación agrícola, y la segunda, la multiplicación de las semillas de "pedigree" obtenidas y la venta y distribución de las mismas. Es la primera de un carácter rigurosamente científico que exige a su personal un trabajo sin interrupción, al tiempo que el de la segunda es de carácter práctico, análogo en sus líneas generales al de un establecimiento de producción. Esta especialización de tareas se ha juzgado también necesaria para la buena marcha administrativa del establecimiento, desde que la primera, por su índole, no puede tener proventos.

La sanción de un presupuesto que esté en relación con la importancia del establecimiento es otra de las necesidades a que atiende el proyecto, no pudiéndose ya proseguir la obra con los modestos recursos de que dispone actualmente el Semillero Nacional.

Esas modificaciones, unidas a la determinación de los cometidos del establecimiento, entre las que queda incluida la investigación de los problemas forrajeros, tendiente a dar solución a las crisis periódicas de la industria ganadera, elevan al Semillero Nacional a la categoría de Instituto Fitotécnico, el que será el primero en América, como es hoy el primer establecimiento dedicado en el Continente a la selección sistemática de las plantas agrícolas. El Uruguay conquista así en América el puesto obtenido por Suecia en Europa, con el Instituto de Svalof, fundado modestamente en 1886 por un grupo de agricultores y que hoy constituye, por su organización y por la importancia de sus trabajos científico-prácticos, un instituto modelo en su género, orgullo de Suecia, a la que ofrece, para su agricultura, tipos de semillas de extraordinarios rendimientos.

El resultado de los trigos obtenidos en el Semillero de la Estanzuela acusa ya un rendimiento efectivo superior en 30 o|o a los trigos usados por nuestros agricultores, rendimiento que ha alcanzado para algunos tipos de trigos a cifras superiores a dos mil quinientos kilogramos por hectárea. Este dato basta, por sí solo, para fundar el presente proyecto, apenas se medite sobre los beneficios que obtendrá el país el día que cada agricultor de la República siembre semillas del Semillero Nacional.

Al solicitar de Vuestra Honorabilidad la aprobación del adjunto proyecto de ley, me es grato reiterarle las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 12 de 1918.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de la Estanzuela tendrá a su cargo los siguientes servicios: El Instituto Fitotécnico se ocupará de: 1.o La selección metódica de plantas agrícolas sobre bases científicas, especialmente de trigo, avena, cebada, maíz, lino y leguminosas; 2.o Estudios sobre adaptación de cultivos agrícolas con inclusión de los de plantas forrajeras; 3.o Experimentación agrícola en general, relacionada con los trabajos indicados en los números anteriores.

El Semillero Nacional hará la multiplicación en gran escala de las semillas de "pedigree" obtenidas y creadas por el Instituto Fitotécnico, así como su clasificación mecánica y venta.

Art. 2.o Ambas reparticiones harán la preparación especial de estudiantes del Instituto Nacional de Agronomía y demostraciones teórico-prácticas para los particulares que las soliciten. El Ministerio de Industrias, con el asesoramiento del Instituto Nacional de Agronomía, designará anualmente a dos estudiantes de 5.o año de Agronomía para que realicen estudios en los establecimientos en las condiciones que determina el decreto de 9 de Octubre de 1917.

Art. 3.o Los Directores del Instituto del Semillero tendrán a su cargo los cometidos técnicos de su repartición, y el último estará encargado de la Administración general del establecimiento.

Art. 4.o Hasta su inclusión en el Presupuesto General de Gastos, el presupuesto del establecimiento se liquidará de acuerdo con la siguiente planilla:

Instituto Fitotécnico

1 Director	$ 3.600
1 Ayudante	" 1.800
1 Auxiliar técnico (ingeniero-agrónomo nacional)	" 1.440
1 Capataz experto	" 720
1 Auxiliar	" 480
Para peones y jornaleros	" 1.440
Para útiles, semillas y gastos del Laboratorio	" 480

Repartición Semillero y Administración

1 Director	$ 2.400
1 Auxiliar técnico (ingeniero-agrónomo nacional)	" 1.440
1 Secretario-Ecónomo	" 1.200
1 Capataz	" 480
1 Mecánico	" 720
1 Carpintero	" 420
1 Herrero	" 420
1 Albañil	" 360
1 Quintero	" 420
1 Cocinero	" 420
1 Pinche	" 240
1 Asistente	" 240
Para peones y jornaleros	" 2.400
Para alimentación	" 4.200
Para diversos gastos (nafta y aceite para arado, motor, útiles, herramientas y repuestos, bolsas y gastos de trilla, incluso eventuales)	" 4.200

Art. 5.o Para mejoras y ampliaciones el establecimiento dispondrá de sus proventos, previa autorización del Ministerio de Industrias.

Art. 6.o Para el aumento de la producción de semillas de "pedigree" y extensión de la multiplicación de semillas de 4.a multiplicación consideradas como legítimas de la Estanzuela, en las chacras vecinas, bajo contralor inmediato de la Dirección, el establecimiento dispondrá, de Rentas Generales, hasta la suma de veinte mil pesos ($ 20.000) reintegrables en la forma que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar el personal técnico superior del Establecimiento, incluyendo entre las bases generales del contrato la afectación a favor de cada uno de los Directores del 10 o|o del monto íntegro de la venta de semillas de "pedigrée" mientras aquél no alcance a treinta mil pesos ($ 30.000) anuales y del 5 o|o en cuanto ese monto exceda de la suma indicada.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

JUSTINO JIMÉNEZ DE ARÉCHAGA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización.

INFORME

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión se ha convencido de la urgencia de la sanción del proyecto enviado con mensaje por el Poder Ejecutivo, sobre creación del Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de la Estanzuela.

Con legítimo orgullo puede decirse que el Semillero Nacional es en América el

primero en su género, y que la obra de experimentación e investigación agrícola que se lleva a cabo en ese Instituto, bajo la inteligente dirección del profesor Alberto Boerger, ha dado ya su fruto.

El resultado obtenido en los trigos del Semillero es indiscutible,—acusa un rendimiento efectivo superior en un 30 o.o sobre los trigos usados por nuestros agricultores en años anteriores,—obteniéndose por hectárea cifras inferiores a 2.500 kilogramos.

Este solo dato basta para que la Honorable Cámara le preste su aprobación, apenas medite en los beneficios que obtendrá el país el día que cada agricultor de la República siembre semilla del Semillero Nacional.

Sala de la Comisión, a 17 de Diciembre de 1918.

Horacio J. de Aréchaga.—Manuel Stirling.—Simón B. Amighetti. — Vicente Ponce de León."

En discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
Si se pasa a la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Este presupuesto remitido por el Ministerio de Industrias es el que actualmente está en vigencia para el Semillero Nacional, que se paga con sus proventos y que ha impedido hasta la fecha el desarrollo amplio de ese Instituto. El señor Ministro pidió que la Comisión aconsejara una pequeña modificación en la partida asignada para peones y jornaleros en la repartición Semillero y Administración, que sólo asigna dos mil cuatrocientos pesos. En unos artículos del proyecto se ve que el Ministerio pretende que la Estanzuela preste semillas a los agricultores, para que ellos devuelvan la misma cantidad de semilla y vendan después el producido, única y exclusivamente al Semillero, para ser seleccionado y llegar hasta la quinta multiplicación de pedigree y poder servir así ampliamente al país. Haberlo hecho directamente el Semillero Nacional hubiera sido imposible, porque el área no le da. El valor actual de los terrenos linderos al Semillero ha triplicado el valor, el costo del mismo Semillero hace doce años. El profesor Boerger, que hace honor a la República y que es, tal vez, el hombre más preparado en América del Sud en esta materia, ha creído necesario e indispensable que se hiciera esos repartos entre los propios agricultores, bajo su inmediata vigilancia, con el fin de acostumbrarlos a plantar las semillas de pedigree y al cuidado especial del trigo. Pero eso demanda un considerable aumento de peones, que con la partida de dos mil cuatrocientos pesos no puede servirse, y la Comisión de Ganadería en mayoría aconseja a la Cámara quiera aumentar la partida de dos mil cuatrocientos pesos a tres mil seiscientos pesos anuales.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba el artículo con la enmienda propuesta por el señor diputado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 5.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 6.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 7.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va a votar.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 8.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

9—Continúa la orden del día con la discusión de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al Presupuesto de Correos y Telégrafos.

Si no hay oposición, se leerán solamente las enmiendas.
Léanse.
(Se lee):

Planilla número 4

Un Jefe (en vez de $ 1.140)	$	1.260

Planilla número 57

Un Jefe de Sucursal en Punta del Este	$	360

Planilla número 43

Un Jefe de Sucursal en Conchillas (telegrafista de primera clase)	$	1.080

(Mínimo, $ 960; máximo, $ 1.300).

Planilla número 69

Un Auxiliar (telegrafista de tercera clase)	$	600

Planilla número 79

Un Telefonista de primera clase en Aiguá	$	300

Planillas números 11 y 58

Un Jefe de Sección Correos (sueldo máximo)	$	2.600
Un Jefe de Sección Telégrafos (sueldo máximo)	"	2.600

En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Queda aprobado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

10—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de descanso semanal obligatorio.

Tiene la palabra el señor diputado Duvimioso Terra, que había quedado con ella en la sesión anterior.

Señor Terra—Señor Presidente: cuando se levantó la última sesión por haber sonado la hora reglamentaria, yo me ocupaba todavía de la personalidad del señor Batlle. Creí conveniente ocuparme de ella, porque, siendo una personalidad tan discutida, creía demostrar a la Cámara cómo la juzgo yo sin pasión alguna, con el criterio frío del crítico y nada más.

Había dicho que este personaje, si había cometido errores en su afán reformista en todas esas leyes sobre legislación obrera, sobre legislación económica, sobre legislación social, propiamente dicha, había sido porque procedía con un criterio simplista de teórico y de político con fines determinados, en vez de proceder con el criterio amplio y complejo del hombre de Estado,—del hombre de Estado que, cuando es legislador, se debe dar cuenta del medio ambiente, y desde luego, de los hábitos y costumbres del pueblo para el cual esa ley va a ser dictada, porque si así no procede, esa ley es así como planta de invernáculo, de vida efímera. Dije también, que si el señor Batlle había practicado el mal no había sido por ceder a una condición ingénita de su ser: lo había practicado a conciencia, sabiendo que lo practicaba; pero que también era capaz de practicar el bien y dije que lo había practicado y que había cometido actos en su vida, bastante pretéritos por cierto, que habían sido aplaudidos, que yo mismo había aplaudido, e indiqué cuáles eran esos actos.

Me restaba decir que después, durante todos sus gobiernos,—que si la memoria no me es infiel pasaron de dos,—lo combatí, y si mi acción opositora no tuvo más eficacia, no fué por falta de empeño, sino por falta de recursos; pero no obstante esto, entro al examen del proyecto que se discute, sin prejuicios, con ánimo tranquilo, dispuesto a subrayar lo bueno y lo malo que tenga, sin preocuparme de las personas que lo inspiran, y entro en materia.

Este proyecto, dije al principio que era un proyecto reaccionario; pero en el no se ataca directamente la semana tradicional; por el contrario, aparentemente, se la contempla, puesto que en su artículo 1.o se dice: "Declárase obligatorio el descanso dominical para todo obrero y empleado sometido al régimen de las leyes ordinarias." Pero en el artículo 3.o ya se dice: "Podrá hacerse excepción de lo que establece el artículo anterior, siempre que se dé al obrero o empleado un día de asueto en cada período de seis días."

En el informe también se habla del descanso dominical y dice: "Si este es un resabio de cuestiones religiosas; pero a nosotros los liberales, eso no nos hace escozor: podemos, como liberales, admitir esta consagración del descanso dominical: mejor sería que no la admitiéramos." En otro párrafo del informe, dice: "no, el descanso dominical absoluto es inadmisibble. No lo sería tanto el descanso dominical con excepciones, que es la excepción del proyecto, pero esto también tiene graves inconvenientes por esto y por aquello; en fin, se bien el discer-

nimiento con que se acepta la semana tradicional.

Los señores autores del informe probablemente no se creyeron en terreno muy firme, y entonces, para velar mejor los propósitos que se leen claramente entre las entrelíneas del proyecto y del informe, apelan a Francia, y dicen: "Lo mejor sería seguir el régimen de la ley francesa, establecer el descanso hebdomadario, sin establecer día determinado."

Y bien, señor Presidente. Es de buena hermenéutica jurídica que para apreciar bien el alcance y espíritu de una ley se tenga en cuenta la historia fidedigna de su sanción, y vamos a ver de dónde procede esa ley, de qué fecha es esta ley y en qué se apoya la Comisión Informante. Para eso voy a tener que hacer una pequeñísima digresión.

El diario "El País", que desde su primer día, nació con condiciones de robustez tal que enseguida se puso a la altura de nuestros grandes diarios metropolitanos,—altura que ya es mucha,—este diario, que en su primera página trae una selección tan bien hecha del arte escultural y de literatura, cuyo contenido tiene la gran virtud de enseñar deleitando, en uno de sus últimos números trae un discurso de Víctor Hugo, diputado a raíz de la debacle del 71. Se trataba de la renuncia presentada por los diputados de Alsacia y de Lorena, y Víctor Hugo dijo: "No; esa renuncia no puede ser aceptada; podemos presentar nosotros la nuestra en algún caso, porque la Francia puede nombrarnos reemplazantes; nuestro mandato termina a plazo fijo, pero la Francia no puede, en este momento, nombrar reemplazantes a los representantes de Alsacia y Lorena: su mandato es de plazo incierto; deben durar en cuanto no llegue el día de la revancha", y eso que dijo Víctor Hugo, señor Presidente, tiene el sentimiento de la Francia, al día siguiente de la debacle del 71.

Desde ese día, la Francia empezó a prepararse para la revancha.

Empezó por rehacer su tesoro agotado por las saturnales del Segundo Imperio, y empezó a rehacer su ejército, y en eso estaba, en la reorganización, cuando algunos años después, cuando vino el caso de Dreyfus, y con motivo de ese proceso, pudo averiguarse que en la organización del ejército de la Francia había inspiraciones que no partían del Estado Mayor del Ejército. La Francia se alarmó, y lo que sucede en estos casos: se fué a los medios extremos; de ahí la ley contra las congregaciones; pero vino el momento de la revancha. La Francia estaba tan preparada, tan ansiosa de ir a ella, que cuando algunos de los aliados sólo habían concurrido con el 40 o|o de sus hombres de armas llevar, la Francia ya había llegado al 70 o|o. Y entre esos que componían el 75 o|o, señor Presidente, estaban millares de ciudadanos franceses que habían dejado sus hábitos talares, sus rosarios y sus libros de misa para vestir el uniforme de soldados y para esgrimir las armas de la patria, allí en la línea de fuego, debajo de tierra, a ras de tierra y por los aires, luchando y muriendo allí como buenos franceses.

Y bien: los señores del informe que ausculten las palpitaciones de la Francia de ahora, que interroguen a sus grandes exponentes, Poincaré, Foch o Jofre, y ya sabrán que esa ley a que se refieren ha sido derogada por el consenso público, porque a la Francia actual no le es indiferente que el día de descanso semanal caiga en dimingo o en cualquier otro día de la semana.

Sigamos el examen: en el proyecto, o más bien dicho, por el proyecto, el descanso dominical o el descanso rotativo no son excluyentes. Eso se da a entender; pero se expresa bien en el informe. Se dice: no, ni uno ni otro son excluyentes; se puede hacer la opción por el descanso dominical o por el descanso rotativo. ¿La opción de qué? ¿Quién tiene este derecho?. lo dice el informe: ese derecho de la opción lo tienen los patrones; y bien, señor Presidente: ¿a quién aprovecha el descanso, que bregamos tanto por establecerlo? ¿Es por los patrones? No señor, es en beneficio de los trabajadores, y entonces, si los principales interesados en el descanso, que sea dominical o rotativo, son los obreros, ¿por qué los dejamos de lado? ¿Por qué no se les consulta?

La ley tiene por objeto evitar conflictos entre los obreros y los capitalistas, y de esta manera, en vez de evitar conflictos, los produce, porque el patrón puede decir: no, el descanso que me conviene es éste y no aquél, y estar en discrepancia con los obreros. De manera que la ley deberá ser preceptiva, establecer casos claros, no dejar a la discusión de los interesados y sobre todo, si hay opción, los primeros que deberían ser consultados deberían ser los obreros y no los patrones.

Aparentemente, sin ir muy al fondo de la cuestión, podría tachar de inconsecuencia a los miembros de la Comisión informante, porque ella, que tanto nos habla de protección a los menesterosos, a los desheredados de la fortuna, a esos factores de la riqueza pública, ¿cómo es que ahora los omite? Hay inconsecuencia, pero yo, con este espíritu ecuánime que me caracteriza, voy a explicar la inconsecuencia y a justificarla.

Los señores de la mayoría que admiten ese informe dando la opción a los patrones, lo hacen tan solo por una exigencia de plan. En este plan de reformas batllistas figura en primer término, señor Presidente, el socialismo de Estado.

El señor Batlle y alguno de sus Ministros de la primera época, de mucho talento, han dicho: la sociedad no debe dejar que los particulares hagan fortuna, pues si los particulares hacen fortuna, ¿por qué no ha de hacerla la sociedad para sí? De ahí que el principio es este: toda industria que prospere es una industria monopolizable. Entonces el ideal por ese lado sería que el Estado fuera empresario de transportes urbanos y rurales, marítimos y fluviales, porque todo eso es empresa próspera. La ganadería es una industria, también, que aparentemente,—al menos se dice,—según siempre se dice, cuando se trata de cargarlos con impuestos,—luego, pues, también hay que acabar con esos particulares, criadores de vacas; hay que expropiar esos campos, y el gran estanciero debía ser el Estado, y así por el estilo.

Ahora bien: el Estado industrial es el Estado patrón, y de ahí que en este proyecto, en que se contempla el descanso dominical, pero en el que se crea también el descanso rotativo, se dice: la opción será para el patrón; y en este caso no es necesaria mucha sagacidad para concluir que el Estado Industrial, tal como se le quisiera crear, el Estado patrón, ¿cuál de los dos descansos semanales prefiere?

Pero el reformador, no se puede negar, se ha revelado bastante previsor en su reforma. Estas grandes reformas el señor Batlle se dió cuenta de que no las podía hacer en cuatro años de presidencia; por consiguiente, terminados sus primeros cuatro años de presidencia, buscó un amigo por ahí, que lo reemplazara y cuyas ideas coincidieran en absoluto con las suyas; y ese amigo lo encontró! Vino la segunda presidencia. Después, el propio señor Presidente de la Honorable Cámara sabe los trabajos que tuvo el señor Batlle para dar con el sucesor; pero hasta el mismo señor Batlle se apercibió que ese asunto de la sucesión era bastante peligroso, y enamorado de sus proyectos, de sus grandes reformas, trató de inventar otro medio más permanente; y de ahí sus apuntes, en los cuales se creaba el Colegiado.

Pero hablemos con sinceridad! El Colegiado se componía de siete o nueve miembros, pero se establecía que una mayoría podría destituir a alguna minoría rebelde....

Algo así había.

Señor Presidente—Me parece que está un poco equivocado. Eso no está en los apuntes.

Señor Terra—El Colegiado, señor Presidente, se renovaba anualmente, por uno, elegido directamente por el pueblo ese uno; pero, ya tenemos el Estado patrón soberano de cuantas industrias prósperas hubiera en el país. Y nadie me ha de negar que ese patrón soberano, aun sin otros recursos de los cuales disponía ya, podía hacer prevalecer su opinión en el plebiscito, y entonces ¡desgraciados de los partidos de oposición! Su entrada a la Administración Pública estaba cerrada, herméticamente cerrada. Y digo de la Administración Pública en general, porque ¿qué rol desempeñaba el Poder Legislativo, según esos apuntes, señor Presidente? Un papel muy secundario, porque las leyes que dictara podían ser sometidas al plebiscito, a ese plebiscito bajo la influencia—no sé qué nombre podría dársele—de ese patrón soberano.

Bien. Si hubiera pasado el programa de reforma de la Constitución, según esos apuntes, el programa estaba llenado: la semana rotativa se habría impuesto, el telón se habría corrido, no habría domingo, ni descanso semanal, ni nada que se le pareciera. Pero eso que para algunos—el Colegiado batllista—era un sueño dorado, para el país era una pesadilla mortificante. Y el país impuso su voluntad el 30 de Julio. El 30 de Julio, que ha de ser fijado como una de las grandes efemérides nacionales. Fracasó, pues, el programa reformista del señor Batlle, y entonces este proyecto, que era una parte integrante del programa, viene a resultar así como el número suelto de un programa fracasado.

Pido disculpa a los señores de la mayoría si ven algo un poco fuerte en esta mi última frase. No ha habido intención alguna. Yo no tengo el placer maligno y pequeño de irritar heridas. Mi gran ambición sería que se cicatrizaran pronto esas heridas, sobre todo siendo políticas, tanto que, corriendo el tiempo, no se supiera en dónde se habían localizado. Y dando una prueba de ello, señor Presidente, afirmo que en ese número suelto a que me he referido, hay cosas muy aprovechables, hay parte que yo entiendo que es digna de la aprobación de la Honorable Cámara.

Los señores de la mayoría me han oído con mucha cultura: se la agradezco...

Señor Barbato—La merece.

Señor Terra—... pero en sus semblantes estoy notando que mi palabra no ha hecho mella, allá, en sus adentros. Les doy la razón hasta cierto punto: mi palabra no tiene prestigio; pero, a pesar de eso, estoy empeñado, señor Presidente, en que lleguemos a soluciones saludables.

Si el descanso semanal es necesario, es hasta obra de humanidad!... Entonces, no puede haber notas discrepantes en cuanto a que debe consagrarse; pero para esto es necesario, como dije en la primera parte de mi discurso, que dejemos de lado los prejuicios para llegar a esas soluciones saludables, y para esto voy a pedir el auxilio de un miembro de la Honorable Cámara,—y como voy a elegir,

voy a elegir uno de los buenos,—el auxilio del señor Presidente de la Cámara.

El señor Presidente de la Cámara, con su oratoria, ameniza cualquier discusión; nunca recurre al apóstrofe, habla siempre sonriente; cuando ve que se va a ir a fondo, parece que dijera en sus palabras: "Querido adversario, permítame que lo envase..."—(Hilaridad).

... Estas son grandes cualidades de la oratoria; pero el señor Presidente tiene otra que descuella sobre todas esas: es la sinceridad con que procede...—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

... y apelo a ella.

Como hemos visto, tanto en el informe como en el proyecto se cubre con un velo el propósito real de sus autores; pero el señor Presidente de la Cámara, procediendo con sinceridad, corre por completo el velo y dice esto que voy a leer: "Si fuera justo el descanso dominical, debería ser igual para todos. Si no es igual para todos, es injusto, puesto que unos participan de él y los otros no. Por mi parte, creo que el domingo es un prejuicio que nos viene de muy lejos"..., y por ahí sigue. Y bien, señor Presidente: voy a plagiar a los niños mal criados. A éstos, cuando hacen alguna travesura, el padre u otra persona mayor les dicen: "No hagas eso niño impertinente", y el niño, sin titubear, contesta: "El impertinente es usted". Y bien: plagiando este dicho de los niños mal criados, yo digo al señor Presidente: "no somos nosotros los que sostenemos la semana tradicional, los que incurrimos en prejuicio; es el señor Presidente el que incurre en él."

Esto del domingo, dice el señor Presidente, viene de muy lejos: alude a que allá por el Génesis se dice: "Dios creó el mundo en seis días y el séptimo descansó".

¿Es así, señor Presidente? — (Hilaridad).

Señor Presidente—Es así!

Señor Terra—Muy bien. Pero este es un prejuicio. Le voy a decir al señor Presidente que la semana tradicional es una institución netamente civil, no tiene nada que ver con ninguna religión positiva; los que creen eso, es porque no han leído bien los libros sagrados. Es porque no se han fijado que éstos están escritos en estilo parabólico, y por una razón muy sencilla: aquellos tiempos eran tiempos de gran oscurantismo, de gran ignorancia, de gran fanatismo; la ciencia era privilegio de ciertas castas y nada más: el pueblo era netamente ignorante y fanático. Entonces, los reformadores de aquellos tiempos pensaron que era predicar en desierto operar sobre la inteligencia de aquellos seres ignorantes y trataron de operar sobre el corazón y sobre el sentimiento, practicando ya lo que más tarde algún filósofo griego o romano lo sintetizó en aquella frase: "Nada llega a la inteligencia que primero no pase por los sentidos" ("Nohit ets in intellectu quod non prius fuerit in senun")...—(¡Muy bien!).

... de ahí, entonces, la necesidad de escribir esos libros en estilo parabólico.

Si la Honorable Cámara me permite, voy a dar dos ejemplos tan solo. El primero va a ser éste: "la leyenda del Edén". Según esa leyenda, Dios creó al hombre; como vió que el hombre solo iba a pasar una vida muy triste, creó la mujer, y les brindó un gran alojamiento, en donde había de todo, era aquello realmente un paraíso, y les dijo: "Ahí tenéis todo lo que podéis necesitar, pero fijaos en ese árbol: ese árbol es el del fruto prohibido: no podéis tocarlo sin perder vuestra felicidad". Les señaló el manzano. La manzana, como saben todos los señores diputados, es el fruto que reune tres grandes condiciones del manjar exquisito: agrada a la vista, al gusto y al olfato.—(Hilaridad).

Viene la tentación...

Señor Presidente—¡Y todo se lo llevó el diablo! — (Hilaridad).

Señor Terra — ... y Adán y Eva fueron arrojados del Paraíso; obligados recién entonces,—fíjense bien los señores diputados,—a ganar el pan con el sudor de su frente: antes no trabajaban.

Y bien, señor Presidente: esto de la leyenda de la manzana se está produciendo todos los días en la vida real: a cada momento estamos en presencia del fruto prohibido; lo que hay es que con frecuencia cambia de forma.

Ahora bien. Dios creó al hombre, se dice, a su imagen y semejanza; le regaló esa mansión divina, realmente divina. ¿Por qué le prohibió que precisamente no gustara de la fruta más deseable de todo el Paraíso? ¿Por qué? ¿Por un capricho?... ¡Pero, entonces, sería indigno de Dios! Dios no puede tener caprichos. Con eso se quiere decir que el hombre, para ser feliz, debe resistir a sus tentaciones. Esa es la explicación del pasaje del Libro Sagrado.

Esto otro, señor Presidente. Se dice ahí,—creo que en el Nuevo Testamento, esto que he dicho es del Viejo,—que Jesús seguía predicando la nueva doctrina, y alguien le dijo: "Ahí acaba de morir un desgraciado, un leproso", y hasta se agregó que lo habían enterrado. Jesús fué allí, lo tocó, y el muerto se levantó. Esto, así como suena, al pie de la letra, no puede concebirse; pero es que Lázaro no estaba físicamente muerto, señor Presidente. Lázaro era uno de esos tantos que, cansado de luchar, siéndole demasiado pesado el fardo de la vida, desfallece y se abandona; y Jesús, visto aquello, le dice que ese no era el fin del hombre en la tierra, que cobrara ánimo, y siguiera luchando, y Lázaro se levantó y siguió andando.

Y bien, señor Presidente. ¡Cuántos, tal vez, aquí en esta propia Sala, hayan desfallecido alguna vez! ¡Cuántos que, decepcionados de la vida, viendo que siempre triunfa el vicio sobre la virtud, viendo que los actos de abnegación se traducen en ambiciones pequeñas, al fin no desesperan del todo, y ya en el momento de entregarse al abandono, allá en el fondo de su ser, sienten la frase divina: "Levántate y anda", y a su conjuro reaccionan, y triunfando sobre sí mismos, sin tomar nota siquiera de lo que fué causa ocasional de su momentáneo desfallecimiento, siguen en la persecución de sus ideales, que con solo perseguirlos ya practican el bien! — (¡Muy bien!).

Y ahora, señor Presidente, volvamos al Viejo Testamento.

Dios creó el mundo en seis días y el séptimo descansó. Esa es la frase; pero no se puede entender así al pie de la letra, sin negar la existencia de Dios. ¿Qué es el trabajo, señor Presidente? El trabajo es la acción tendiente a vencer resistencias; pero si Dios es todopoderoso, nadie se le resiste; nadie ni nada. Si, pues, Dios creó al mundo, lo creó por su simple voluntad, así como se dice que creó la luz: "hágase la luz" y la luz fué hecha. Luego, Dios no trabaja, y si Dios no trabaja, no necesita de día de descanso.

Entonces, Moisés, que dijo esas cosas, ¿era un farsante? No, señor Presidente. Moisés era un reformador con verdadero talento de hombre de Estado; Moisés trató de resolver este problema que está resolviendo ahora la Honorable Cámara: el descanso periódico durante el mes. Moisés se dió cuenta de que si él lo decretaba con su sola autoridad, aquellos señores prepotentes no iban a obedecer su mandato; y entonces, operando sobre el fanatismo la idea de Dios,—de dioses terroristas que había por aquellos tiempos,—poniendo ese fanatismo al servicio de la gran causa, inventó esta leyenda; y fué así que pudo hacer práctica su idea para su pueblo, que lo había sacado de la esclavitud de los Faraones.

Ahora, esta semana de seis días ¿de dónde viene? Pero si no es una invención original de Moisés! Ya los caldeos dividían el mes tomando por base los movimientos de la luna, y los egipcios, que fué de donde probablemente lo tomó Moisés, seguían la tradición de los caldeos. Pasó esta institución al Occidente. Los cristianos tomaron el número de la semana hebraica de los siete días; pero así como Moisés fijaba los días por números, los cristianos también, pero le agregaban a cada número la palabra "feria", que quiere decir feriado.

De manera que para los cristianos la semana se componía de puros días feriados. ¿Por qué? Porque quisieron en esos días rememorar el martirologio de Cristo, y, es claro, como lo consagraban a ese caso, no trabajaban: eran todos días feriados.

En la tradición cristiana sólo hay dos pueblos, Portugal y el Brasil, para los cuales todavía se dan esos nombres a la semana: segunda fera, terça fera, etc.

Bien: se convirtieron al cristianismo, allá por el siglo V o VI, algunos emperadores romanos. En Roma, en aquel tiempo, lo que predominaba era el paganismo. Y viendo, con su criterio jurídico, que era una contradicción llamar feriados a todos los días de trabajo, les quiso dar otros nombres. ¿Y qué nombres les dió, señor Presidente? Les dió los nombres de los siete astros entonces conocidos, que a su vez tenían los nombres de los dioses paganos. La semana tradicional, pues, con todos sus nombres, es de origen pagano y no cristiano. Ahora bien; pero ¿los católicos dedican el domingo a las prácticas religiosas? Tal vez algunos cristianos protestantes, según se dice, pasan el domingo con prácticas religiosas, leyendo la Biblia, y todas esas cosas; pero aquí, entre nosotros, no sucede así, señor Presidente. Ya que se trata de un día de descanso para todos, pues claro está, los católicos dedican parte de ese día a rendir culto a su dios, y, están en su perfecto derecho; pero parte tan sólo. Antes la última misa era a la una de la tarde; hoy es simplemente a las once. Después de esa misa de once viene el corso por la calle Sarandí y 18 de Julio; viene el almuerzo y, después, los centros de diversión: el Hipódromo, el Prado, las playas, el Parque Hotel y tal vez algunos católicos vayan al Parque Hotel y sus adyacencias...—(Hilaridad).

... De manera, pues, ¿qué razón hay para no dejar, en nombre de la tradición, el descanso semanal del día domingo? Dejémonos de prejuicios. Se trata de una institución netamente civil, según creo haberlo demostrado. Luego, yo espero que para la discusión particular estemos todos unidos en este sentido: de consagrar como día de descanso, por regla general, el domingo, adoptando el aditamento práctico de los ingleses: la semana inglesa; y para aquellos casos en que ciertos comercios, ciertas empresas de transportes no pueden interrumpir sus tareas, entonces, para esos casos sí; vamos a establecer la semana rotativa. Esa va a ser la fórmula.

Señor Berro (don Emilio)—De siete días, no de seis.

Señor Terra—De siete o de seis días. De seis días es más lógico, porque el mes se compone de treinta días y enton-

ces tendremos cinco semanas; cinco por seis, treinta.

Señor Berro (don Emilio) — No apoyado.

Señor Terra—No sé por qué.

Señor Berro (don Emilio)—Disminuye un día de trabajo.

Señor Terra—De manera que, como va a sonar la hora, no quiero molestar más a la Honorable Cámara.

Señor Presidente — Estábamos interesadísimos. Lo oímos con muchísimo interés.—(¡Muy bien!).

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Andreoli—El señor diputado podría quedar con la palabra para la próxima sesión, levantándose ésta.

Señor Presidente — ¿Hace moción en ese sentido el señor Andreoli?

Señor Andreoli—Sí, señor. —. (Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor diputado Emilio Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 17 y 58).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

37.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 27 DE 1918

PRESIDENCIA DEL DOCTOR RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Primera y segunda discusión del proyecto de ley de Conversion de la Deuda Bonos de Saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes. (Sancionado).

1

A las 17 y 15 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Ramasso, Otero, Freire, Gallinal** (don Alejandro), **Simón, Manini Ríos, Narancio, Espalter, Rodríguez, Suárez, Martínez y Aragón y Etchart.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Vásquez Acevedo, Gallinal** (don Hipólito), **Mendívil, Sosa y Soca.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido dos mensajes del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria los proyectos de ley que acompaña, por el que se le autoriza para donar al "Yacht Club Uruguayo" el antiguo pontón denominado "Tres Marías", y el que incluye en la planilla número 24 del Ministerio de Instrucción Pública varias planillas correspondientes a la Escuela Superior de Comercio, los que fueron destinados a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley a estudio de Vuestra Honorabilidad sobre creación de seis Regiones Militares."

—Téngase presente.

"John H. Pope, por la "Uruguay Railway Company", presenta una exposición para que sea tenida en cuenta al tratarse el proyecto referente a la venta al Estado de la línea férrea La Paloma a Rocha."

—A sus antecedentes.

"La Comisión de Hacienda dictamina en los proyectos de ley de presupuesto de Guerra y Marina para el ejercicio 1918-19 y el de aumento de los sueldos de empleados y demás servidores de la Nación."

—Repártanse.

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se modifican varios rubros del presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma envía un proyecto de ley por el que se refuerza el rubro "Leyes dictadas" del Presupuesto General de Gastos para cumplimiento de varias leyes."

—A la misma Comisión.

3

Señor Presidente — Si los señores senadores no hacen uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

En la orden del día.

Léase el proyecto de ley de conversión de la Deuda de Bonos de Saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

(Se leyó lo siguiente):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la conversión de la Deuda "Bonos de Saneamiento" de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes, autorizada por la ley de 29 de Diciembre de 1915, por otra Deuda Nacional de Saneamiento de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual acumulativa.

Art. 2.o La emisión de la nueva deuda no pasará de la suma de "cuatro millones quinientos mil pesos ($ 4.500.000), nominales oro uruguayo.

Art. 3.o La nueva emisión no podrá colocarse a menor tipo de 93 o|o de su valor nominal.

Art. 4.o Los intereses serán pagados trimestralmente y las amortizaciones semestralmente. Ambos servicios se harán en los centros dónde se localice la deuda.

Art. 5.o Las amortizaciones de los nuevos bonos se harán a la puja, siempre que los títulos se coticen abajo de la par, y por sorteo cuando su cotización alcance la par o pase de ella.

Art. 6.o El Banco de la República facilitará la operación de la conversión, abriendo un crédito especial al Poder Ejecutivo para tal objeto hasta "quinientos mil pesos" ($ 500.000).

Art. 7.o Comuníquese, etc.

(Se empezó a leer el informe).

Señor Aragón y Etchart — Como el informe es conocido de todos los señores senadores, hago moción para que se suprima la lectura. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Maldonado.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura fué suprimida y los antecedentes son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Octubre 21 de 1918.

Honorable Asamblea General:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, por el

que se autoriza al Poder Ejecutivo para efectuar la conversión de la deuda "Bonos de Saneamiento", autorizada por la ley de 29 de Diciembre de 1915, por una "Deuda Nacional de Saneamiento" de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual acumulativa.

Al patrocinar esta iniciativa el Poder Ejecutivo ha tenido en vista, en primer término, la disminución de los abultados servicios que la deuda actual exige, como directa consecuencia del perentorio y corto término fijado para su total extinción.

En efecto: la nueva deuda interna proyectada, cuya amortización se hará en 30 años aproximadamente, exigirá un servicio de $ 315.000 anuales, lo que representa una disminución de $ 180.000 sobre la cantidad que hay que destinar actualmente para cubrir las obligaciones de los bonos de saneamiento creados por ley de 29 de Diciembre de 1915.

Esta disminución en el servicio es tanto más necesaria, cuanto que la fuerte resistencia que se ha opuesto hasta ahora por los propietarios para el pago del impuesto, reposa esencialmente en la elevada contribución que el Estado exige a los habitantes de las zonas en que se han llevado a cabo las obras de saneamiento, reduciendo el servicio, aun cuando se extienda en el tiempo, — pues de quince años se lleva a treinta el término para la amortización total de las obras, — se podrá entonces disminuir considerablemente las cuotas con que proporcionalmente tendrán que contribuir los vecinos de las localidades a que se ha hecho referencia.

Por lo demás, al extender de quince a treinta años el plazo de la amortización de la deuda, se distribuye con más equidad la carga del impuesto, afectando no sólo la generación actual, que ya aprovecha de la mejora, sino a las futuras, que serán beneficiadas en mayor grado, por lo que lógicamente deben contribuir también al pago de esos nuevos servicios.

El presente momento se presta indudablemente para llevar a cabo la operación de conversión, que producirá además otros beneficios para el Estado. La circunstancia de que la deuda "Bonos de Saneamiento" esté en poder de una sola firma, favorece el negociado. Las ventajas del cambio permitirán igualmente adquirir el total de la deuda, que asciende a la suma de 5.022.000 dólares (pesos 4.851.252), y situada en su totalidad en Nueva York, por una suma apreciablemente inferior.

La nueva deuda a emitirse sería por la suma de cuatro millones quinientos mil pesos, y la colocación no podrá ser inferior a 93 o|o, lo que garantizaría un producto líquido de $ 4.185.000.

Indudablemente que el beneficio más o menos considerable que se podrá obtener va a depender del juicioso aprovechamiento de las presentes condiciones del cambio internacional.

Y para evitar toda posibilidad de especulaciones bancarias con respecto a nuestro tipo de cambio con Estados Unidos, es que el Poder Ejecutivo solicita de Vuestra Honorabilidad la autorización necesaria para llevar a cabo la conversión, pero dejando expresamente librado al Poder Administrador la elección de la oportunidad en que deba llevarse el negociado.

Vale decir, pues, que si la suba desproporcionada del cambio con Estados Unidos eliminara las ventajas anexas de esta operación, ella dejaría de realizarse, siguiéndose con los servicios en la forma establecida actualmente.

Para que el Estado en todo momento pueda quedar a cubierto de cualquier contingencia que impida que la conversión se continúe en forma favorable, se ha concertado "ad referéndum" con los tenedores de los "Bonos de Saneamiento" que la adquisición de los mismos podrá hacerse parcialmente por el Estado y hasta la cantidad que estime oportuno el Poder Ejecutivo, no pudiendo ser obligado en ningún momento, ni antes ni después de iniciadas las compras, a adquirir la totalidad de los bonos, cualquiera sea la suma que éstos representen.

Se fija, además, un plazo dentro del cual el Poder Ejecutivo pueda adquirir la totalidad de la deuda, terminado el cual, se tendrá que concertar una nueva operación para la adquisición de los bonos que aún tenga en su poder la "Ulen Contracting Company" y que no habían sido objeto de compra por parte del Poder Ejecutivo.

Saluda a Vuestra Honorabilidad con la consideración más distinguida.

FELICIANO VIERA.
FEDERICO R. VIDIELLA.

Comisión de Hacienda.

INFORME

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha examinado con la detención requerida el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se le concede la autorización para convertir la deuda externa de "Bonos de Saneamiento", creada por la ley de Diciembre 29 de 1915, por una deuda interna de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización acumulativa, que ha de emitirse a un tipo no menor de 93 o|o.

Compenetrada la Comisión, una vez que finalizó el estudio del proyecto, de la utilidad que reporta al Estado y al interés general la conversión proyectada, atento a la forma en que ha de procederse al rescate de los bonos, beneficiándose de la diferencia actual del tipo de los cambios, y convencida del alivio que significa para el erario público, quien tiene que afrontar los pagos al vencimiento, aunque con derecho al reintegro, la reducción del servicio del 10.2044 o|o, al 7 o|o que requerirían los nuevos títulos, no vacila en propiciar esta solución, aconsejando a Vuestra Honorabilidad prestigie con su voto el referido proyecto con las ligeras enmiendas que se expondrán en el curso de este dictamen.

Como recordará Vuestra Honorabilidad, los bonos cuya conversión se proyecta fueron emitidos para pagar las obras de saneamiento a las cuales se afectaban, y constituían un monto total de 5:022.366 pesos, que se obligaban los contratistas a recibir al 96 1|2 o|o, con arreglo al artículo 57 del contrato de 12 de Noviembre de 1915, lo que venía a representar el costo de las obras, $ 4:681.799 con 36 oro uruguayo, o sea, redondeando cifras, $ 4:681.800. De forma que, dada la relación entre el oro uruguayo y el americano, por cada mil pesos de bonos, se entregaba a los contratistas $ 932.19 oro uruguayo.

El interés de estos bonos se fijó en 6 o|o anual y la amortización en $ 4.2044, pues el rescate total de los bonos debía efectuarse en el término de 15 años, siendo el servicio semestral. Emitidos los bonos el 1.o de Mayo de 1916, el primer servicio debía efectuarse el 1.o de Noviembre del mismo año, correspondiendo a la amortización 105.000 pesos de bonos; en el segundo semestre correspondía amortizarse 109.000 pesos; en el tercero 112.000 pesos; en el cuarto 115.000 pesos; en el quinto 119.000 que correspondía al 1.o de Noviembre de 1918; en el sexto, esto es, en 1.o de Mayo de 1919, 122.000 pesos, y así sucesivamente.

El servicio semestral en esas condiciones exigía la cantidad de 256.251.19 dólares, que convertidos a oro uruguayo representaban la cantidad de $ 247.538.64, o sea anualmente $ 495.077.28.

Durante los cinco semestres se han rescatado bonos por valor de 560.000 pesos, y, por consecuencia, la cantidad de bonos subsistentes es de 4.462.366 pesos, que requiere una amortización en el semestre que corresponde al 1.o de Mayo de 1919 de 122.000 dólares y un interés de 133.870.98 dólares, o sea un total en oro uruguayo de $ 246.915.49. Duplicando, para abreviar cálculos, esta cantidad, se tendría que el servicio a oro uruguayo sería de $ 493.830.98.

Ahora bien: el servicio de estos bonos se ha hecho gravoso para el Estado por la resistencia al impuesto presentada por los propietarios obligados a pagarlo de acuerdo con la ley, invocándose al efecto, para diferir el pago, la cuota excesivamente elevada, según ellos, que se les exige. Esta circunstancia ha colocado al Estado en la situación de hacer de rentas generales el servicio, sin obtener los reintegros previstos, pues no se ha percibido cantidad alguna por aquel concepto.

En estas condiciones la conversión proyectada ha de beneficiar al erario por la disminución sensible del servicio que está obligado a efectuar, siquiera sea como adelanto; viene a beneficiar a los contribuyentes, porque, disminuyendo el servicio, aunque se extienda el plazo de extinción de la nueva deuda, permite reducirse las cuotas, cesando las resistencias opuestas al pago, y redunda en beneficio del interés general, si se considera el precio a que será factible rescatar los bonos de saneamiento.

La reducción en el servicio es bien apreciable. Substituyendo la deuda "Bonos de Saneamiento" con una nueva deuda interna de 4.300.000 pesos, que es la cantidad que aconseja emitir vuestra Comisión, se obtendrá una disminución en el servicio, tomando en cuenta el requerido para 1919, aproximadamente, de $ 192.830.98; lo cual permitirá aminorar, según se ha dicho, la contribución exigida a los propietarios. Pero la conversión implica, además, otra ventaja que merece puntualizarse con precisión.

La deuda "Bonos de Saneamiento", atendiendo al tipo favorable de nuestros cambios con los Estados Unidos de Norte América, puede rescatarse entregando, no los 966 pesos oro uruguayo por cada mil pesos de bonos, sino una cantidad menor, que es dable calcular en 85.50 o|oo, o sea apreciando el valor del dólar en 0.855 oro uruguayo.

Aunque los cálculos anteriores se han hecho sobre la existencia de 4.462.366 pesos, como el Estado ha economizado, la existencia de bonos es sólo de 4.360.000 pesos, y es sobre esta cantidad que vuestra Comisión va a fundamentar ahora sus cálculos. Tomando el dólar al 0.855, es posible convertir los bonos existentes con pesos oro uruguayo en 3.737.800 pesos. Colocándose la deuda del 6 o|o a emitirse a 93 o|o, se obtendrá 3.999.000 pesos oro, que cubre con exceso las sumas exigidas para convertir los bonos, y aún queda un exceso de previsión para el caso de que se elevara algo el costo de las obras.

Colocándose la nueva deuda al 93 o|o, se tiene una diferencia desfavorable de

siete puntos. Rescatándose los bonos de saneamiento al 85.500 o|o se consigue una utilidad representada por la diferencia entre 85,550 o|o y 96.60 o|o que es el precio de pago de los bonos, esto es, un beneficio de 11.10 o|o; y deduciendo de este 11.10 o|o la diferencia entre el valor nominal y el tipo mínimo de emisión de la deuda substituyente, o sea 7 o|o, el beneficio está representado por 4.10 o|o, que sobre los 4.360.000 pesos de bonos que existen, significan una ventaja de 178.760 pesos oro. Sin embargo, la utilidad a obtenerse de la conversión es mayor, aparte, es claro, de la rebaja del servicio. La nueva deuda ha de amortizarse a la puja, y, sin exagerar, puede calcularse sensatamente que el promedio a que se efectuará la amortización del total de los títulos de esta nueva deuda a emitirse será de 97 o|o. El beneficio resultante es, pues, de un 3 o|o más sobre el monto de 4.360.000 pesos de los bonos que van a convertirse, o sea 130.800 pesos oro, que agregados a los 178.760 pesos, suman un total de 309.560 pesos oro.

Queda, pues, bien claramente determinado que la conversión de la deuda "Bonos de Saneamiento" puede hacerse efectiva sin que implique gravamen alguno sobre el Estado, y, por el contrario, una utilidad manifiesta que cubre con exceso el tipo de 93 o|o fijado para la emisión de la deuda a crearse.

La autorización solicitada por el Poder Ejecutivo para que se le otorgue el derecho de convertir parcialmente los bonos y hasta la cantidad que juzgue oportuno, no vinculándose, por tanto, a la obligación de adquirir la totalidad de los mismos, y el convencimiento que tiene vuestra Comisión de que dicho Poder ha de usar con discreción la facultad que se le acuerda, igualmente que el derecho que le concede el contrato "ad referéndum", celebrado con los tenedores de los bonos, de apreciar el momento más favorable en que ha de realizarse con mayores ventajas la conversión;—todas estas circunstancias, unidas a los innegables beneficios que derivan de la operación proyectada, determinan a vuestra Comisión a aconsejaros la sanción del proyecto de ley del Poder Ejecutivo con las modificaciones siguientes:

"Artículo 1.o (Sustitutivo). Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la conversión de la deuda "Bonos de Saneamiento" de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, creada por la ley de 29 de Diciembre de 1915, por otra deuda nacional de saneamiento, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual y acumulativa.

Queda librada al Poder Ejecutivo la elección de la oportunidad en que ha de realizarse esta operación.

Art. 2.o (Sustitutivo). La emisión de la nueva deuda no pasará de la suma de pesos 4.300.000 pesos oro uruguayo."

Deja, con los fundamentos expuestos, vuestra Comisión, dictaminado el proyecto sometido a su estudio, estando dispuesta a ampliar este dictamen si fuere necesario.

Sala de la Comisión, a 19 de Diciembre de 1918.

Florencio Aragón y Etchart. — José Ramasso."

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyeron):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la conversión de la deuda "Bonos de Saneamiento" de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes, autorizada por la ley de 29 de Diciembre de 1915, por otra deuda nacional de saneamiento de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual acumulativa."

"Artículo 1.o (Sustitutivo). Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la conversión de la deuda "Bonos de Saneamiento" de las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes, creada por ley de 29 de Diciembre de 1915, por otra deuda nacional de saneamiento, de 6 o|o de interés y 1 o|o de amortización anual acumulativa.

Queda librada al Poder Ejecutivo la elección de la oportunidad en que ha de realizarse esta operación."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Martínez — Dos son las ventajas que pueden derivar de esta operación: una es la de aliviar la amortización de la deuda que tan pesada ha resultado para las poblaciones que deben, como el impuesto municipal, responder al servicio, y la otra es aprovechar la diferencia de cambio.

Esta última ventaja puede desaparecer en cualquier instante con la nivelación, que es posible ahora, terminada la guerra europea; y si eso sucediese, el Poder Ejecutivo se reserva el no proseguir la operación, y así lo dice con toda explicitud: "Pide la autorización para llevar a cabo esta operación, librándose expresamente al Poder Administrador la elección de la oportunidad en que deba llevarse a efecto el negociado."

Vale decir, agrega, que si la suba desproporcionada del cambio con los Estados Unidos eliminara la ventaja anexa a esta operación, ella dejaría de realizarse, siguiéndose con los servicios en la forma establecida.

La conversión va a hacerse colocando la deuda interna sustitutiva en nuestra plaza; y es claro que esa colocación puede llevar un tiempo durante el cual cabe que se modifique la situación del cambio. Entonces, si el cambio ya no fuera favorable, el Poder Ejecutivo pararía la operación. Pero temo que al querer detenerla, pueda el Estado encontrarse en una situación difícil.

Esta deuda no tiene una amortización de tanto por ciento determinada en el contrato, sino que se amortiza por cantidades fijas en el curso de quince años. Eso lo explica la Comisión informante en este párrafo.

(Lee):

"El interés de estos bonos se fijó en seis por ciento anual y la amortización en 2.044, el rescate total de los bonos debía efectuarse en el término de quince años, siendo el servicio semestral. Emitidos los bonos el 1.o de Mayo de 1916, el primer servicio debía efectuarse el 1.o de Noviembre del mismo año, correspondiendo a la amortización ciento cinco mil pesos de bonos; en el 2.o semestre correspondía amortizar ciento nueve mil pesos; en el tercero, ciento doce mil pesos; en el cuarto, ciento quince mil pesos; en el quinto, ciento diez y nueve mil pesos en el 1.o de Noviembre de 1918; en el sexto, esto es, en 1.o de Mayo de 1919, ciento veintidós mil pesos, y así sucesivamente."

Ahora bien: pongo el caso de que hubiéramos retirado dos millones de la deuda de bonos de saneamiento y quedasen por retirar dos millones y medio todavía en el momento en que ya el estado del cambio le aconseja al Poder Ejecutivo no continuar la operación de conversión. Si no se prevé algo en la ley, podrían sostener los tenedores de esta deuda que se trata de rescatar, que ellos tienen derecho a que se siga aplicando íntegramente, año por año, a los bonos restantes estas cantidades establecidas en el contrato expresamente.

Esta operación no está libre de semejante riesgo, sino en el caso de que el Poder Ejecutivo pacte ahora, como puede hacerlo, — desde que todos los bonos de saneamiento están en una misma mano, —según lo dice el mismo mensaje,—sino en el caso, digo, de que se pacte esta cláusula.

(Lee):

"El Poder Ejecutivo convendrá con los tenedores de la deuda "Bonos de Saneamiento" que el servicio anual de esta deuda se reducirá en proporción a la cantidad que haya sido rescatada en virtud de la operación autorizada por esta ley."

Señor Aragón y Etchart—Acepto, señor senador. No pueden pedir que haga la amortización por el total de la deuda.

Señor Martínez — Pero por el contrato lo que se establece son cantidades fijas: este año 105, el año siguiente 109, otro año 119, y así siguiendo. Me parece que si no se estableciera esta aclaración en el contrato, podrían los tenedores pretender que las reglas estrictas del contrato deben aplicarse.

Me felicito, pues, de que no haya dificultad para esta aclaración.

Señor Aragón y Etchart—Yo la acepto, señor senador.

En el contrato ad referéndum se establece la forma en que los bonos se rescatarán.

De manera que eso favorece la tesis del señor senador.

Señor Martínez—Podría proponerse un inciso final, como este que yo he leído.

Señor Presidente—¿El señor senador propone una adición al artículo sustitutivo de la Comisión?

Señor Martínez—Sí, señor.

Señor Presidente—¿Quiere dictarla?

Señor Martínez — (Dicta): "El Poder Ejecutivo convendrá con los tenedores de la deuda "Bonos de Saneamiento" que el servicio anual de esta deuda se reducirá en proporción a la cantidad que haya sido rescatada en virtud de la operación que esta ley autoriza."

Voy a hacer otra indicación.

La Deuda de Bonos de Saneamiento es sustitutiva por una deuda interna de 6 o|o de interés y 1 de amortización. Es el mismo interés y la misma amortización que tiene la Deuda de Conversión y Obras Públicas, creada en Marzo de este año, y aquí se trataría de atender al pago de una obra pública también.

Cuando se sancionó esta ley, el señor senador Varela Acevedo, que fué miembro informante, aceptó una indicación mía de dejarla abierta. Veíamos venir el nuevo déficit de este año, y creímos que se saldaría con deuda del 6 y no del 6 1|2, como se ha hecho; y no veíamos sino utilidad en ampliar la emisión de una sola deuda, en vez de emitir dos deudas pequeñas.

Los tenedores primitivos tienen interés en que la emisión sea extensa, porque entonces hay más plaza para colocarla, mientras que las deudas pequeñas muchos días no tienen interesados; y en cuanto al Estado, es sabido que cuando emite deudas pequeñas, después de cierto tiempo, se halla frente a unos cuantos tenedores que la acaparan y amortizan a la par, como ha pasado, y lo hemos visto en ese mismo asunto, con las cuotas de Amortización, la segunda Deuda Amortizable, y está pasando con la Deuda Interior Unificada.

No hay, pues, sino ventajas para los tenedores desde el primer momento, y pa-

ra el Estado, después, en que en vez de emitir dos deudas, se emita una sola más extensa, y que por serlo tenga mercado más amplio.

Como, aunque respondiendo a otro propósito, el hecho es que la Deuda de Conversión y Obras Públicas no se declaró cerrada y que ahora se trata de otra deuda para obras públicas, yo propondría que se dijese que la conversión se hará emitiendo Deuda de Conversión y Obras Públicas de 1918.

Señor Presidente — ¿El señor senador propone otro inciso aditivo?

Señor Martínez—No, señor Presidente. Sería una modificación al inciso 1.o del artículo que está en discusión.

Después de referirse a la Deuda Bonos de Saneamiento, creada por la ley 29 de Diciembre de 1915, en vez de continuarse: "por otra deuda nacional de saneamiento", se diría: "por Deuda de Conversión y Obras Públicas".

La Deuda de Conversión y Obras Públicas se cotiza ya al 95 o|o, mientras que aquí se establece la posibilidad de emitir la nueva deuda que se autoriza al 93. De modo que tiene un mercado más firme la deuda cuya emisión yo ampliaría para responder a esta exigencia.

Señor Aragón y Etchart—Pido la palabra.

Yo no acepto la proposición que ha formulado el señor senador por Cerro Largo. Creo que hay interés en localizar esta deuda para el fin a que se destina, para el rescate de los bonos de saneamiento que van a tener recursos distintos a la deuda de Marzo de 1918.

El servicio de esta deuda se va a hacer con la contribución que pagan los propietarios a quienes benefician las obras de saneamiento, en tanto que, para la deuda emitida en Marzo de este año, eran otros los recursos que se le afectaban.

El hecho de que la deuda de tres millones emitida en los comienzos de este año esté en noventa y cinco por ciento, no significaría, a mi juicio, que una nueva emisión de cuatro millones y medio pudiera colocarse al mismo tipo de cotización que tiene actualmente, y la razón la sabe mejor que yo el señor senador por Cerro Largo, porque en realidad se trataría de una misma serie de títulos de deuda que van a presionar el mercado, y si el Poder Ejecutivo tuviera que lanzar en el término de dos, tres o cuatro meses la cantidad de cuatro millones de pesos, por cierto que no sería al tipo de noventa y cinco que hubiera dado el legislador, en tanto que, lanzada una deuda de seis por ciento, que se cotice uno o dos puntos más bajos que la deuda existente, el Estado tiene la seguridad de una colocación dentro de un término prudente.

Por estas razones, creo que no hay conveniencia alguna en extender la deuda de Marzo de 1918 y ampliarla en siete millones trescientos mil pesos, como sucedería si aceptáramos el criterio del señor senador por Cerro Largo.

He terminado.

Señor Martínez—Sin insistir mayormente en mi indicación, diré que no me convence la razón única que acaba de exponer el señor miembro informante.

Es cierto que si en vez de quedar la Deuda de Conversinó y Obras Públicas en los tres millones y pico autorizados, se agregan cuatro, la emisión nueva puede hacer declinar un poco el tipo de noventa y cinco por ciento que ya hoy alcanza esta deuda en Bolsa. Sin embargo, como esa emisión se va haciendo paulatinamente también y no se amaga con lanzar en una semana ni en un mes los cuatro millones nuevos, es posible que la plaza, que está tan fácil para tragar papeles, vaya tomando esto sin depreciar mayormente la Deuda de Conversión.

Pero si alguna depreciación hubiera en ésta, ¿es que no va a haberla también en la deuda nueva Interna de Saneamiento, a la que que hay que hacerle plaza?

Es una deuda de seis por ciento también; no tiene ninguna garantía particular; no he oído ni a la Comisión, ni aquí, que el Gobierno tenga oferta de nadie que tome una cantidad dada de esa deuda; al contrario: las precauciones que pide el mismo Poder Ejecutivo que se adopten, permitiéndole a él interrumpir la operación, hacerla o no hacerla, revelan que no hay proponentes determinados dispuestos a suscribir esta deuda.

Se la va a librar al mercado interno, de modo que la dificultad pudiera sobrevenir porque aflojase algo la Deuda de Conversión, con lo cual no inferiríamos perjuicios ilegítimos a sus tenedores, porque nos hemos reservado el derecho de ampliar esa deuda; es la misma que se produciría, tal vez en mayor escala, al hacerle plaza a esta nueva deuda interna.

Señor Aragón y Etchart—Es un error; puedo expresar al señor senador, no en relación a esta deuda, que uno de los más fuertes capitalistas está en tratativa con el Poder Ejecutivo para obtener de éste la conformidad de una emisión de deuda interna de seis millones de pesos.

De modo que si para esta deuda de cuatro millones y medio de pesos el Poder Ejecutivo...

Señor Martínez—Pero más a mi favor.

Señor Aragón y Etchart— ... si no ha hecho tentativas en ese sentido, es porque, por el contrato ad referéndum, tiene facultad para rescatar títulos por valor mínimo de doscientos mil pesos.

Esa es la situación en que se encuentra colocado el Poder Ejecutivo, y como tiene un año por delante para rescatar los bonos, no ha creído conveniente dirigirse al capital interno.

Señor Martínez—No hay ninguna oferta de tomar al firme cantidad alguna de la deuda nueva interna de saneamiento.

Se va a hacer la colocación en plaza, como se ha hecho de la última deuda, y es posible que se efectúe en condiciones de relativa facilidad, como se han colocado las deudas internas precedentes.

En esa situación no veo ventaja alguna en crear una deuda independiente, de saneamiento, en vez de emitir esta cantidad como ampliación de la deuda de obras públicas, usando de la facultad de ampliar esta deuda expresamente nos reservamos.

El Senado decidirá.

Señor Presidente — Se va votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Como base de la votación se va a tomar el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión de Hacienda, y como ha habido una enmienda propuesta al inciso 1.o, éste se va a votar separadamente.

Léase el inciso 1.o propuesto por la Comisión de Hacienda.

(Se leyó).

Se va a votar en la forma que lo propone la Comisión. Si fuera desechado se votará en la forma propuesta por el señor senador por Cerro Largo.

Se ruega a los señores senadores que marquen la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Martínez — Sería bueno marcar la votación.

Señor Manini Ríos — Que se rectifique la votación.

Señor Martínez — Creería conveniente, señor Presidente, que se marcaran más estas votaciones, cuando ha habido debate.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación...

Señor Simón — Rogaría a la Mesa se sirviera hacer dar lectura del inciso que se va a votar.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

Señor Simón — ¿Qué modificación propone el señor senador por Cerro Largo?

Señor Martínez — Lo que propongo, señor senador, es que en vez de hacerse una nueva deuda, se amplíe, como tenemos derecho de hacerlo, porque nos lo reservamos expresamente, la emisión de Deuda de Conversión y Obras Públicas, autorizada por la ley de Marzo de este año, que es del mismo tipo de interés y amortización; tener una sola deuda de seis por ciento y uno de amortización, y no dos deudas, con lo que busca conservar las ventajas para el Estado de la amortización a la puja, y para los tenedores de una deuda más amplia, de mercado más conocido.

Señor Presidente — Se va a votar el inciso propuesto por la Comisión.

Se ruega a los señores senadores que marquen bien la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el inciso 2.o.

(Se leyó).

Señor Manini Ríos — Había un inciso aditivo, señor Presidente, propuesto por el señor Martínez.

Señor Martínez — Ese viene después.

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el 2.o.

(Se leyó).

Señor Aragón y Etchart — Hay uno sustitutivo, señor Secretario.

Señor Presidente — Hay que leer los dos.

(Se leyeron).

Señor Presidente — Están en discusión.

Si no se observa, se va a votar. Se tomará como base el sustitutivo de la Comisión de Hacienda.

Léase.

(Se leyó):

"La emisión de la nueva deuda, no pasará de la suma de cuatro millones trescientos mil pesos nominales oro uruguayo."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Manini Ríos — Pido la palabra.

Yo encuentro exagerado el tipo de colocación con que se favorece a los tenedores de los bonos de saneamiento. En efecto, el artículo leído establece que esta deuda colocará a un mínimum de noventa y tres por ciento. Quiere decir que se bonifica a cada título a entregarse con el siete por ciento, en el monto total de la operación, — cuatro millones y medio, aproximadamente, — podría representar unos trescientos mil pesos.

Es verdad que se podría objetar que el Poder Ejecutivo podría obtener un tipo mayor puesto que éste se fija sólo como mínimum; pero es verdad, también, que el Poder Ejecutivo establece en su mensaje, y la Comisión lo admite en su informe, que los bonos de saneamiento están colocados en una sola mano.

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite, para evitar un discurso? Es para decirle que esta deuda va a quedar en manos del Poder Ejecutivo.

A los tenedores actuales de bonos de saneamiento no se les entrega un centésimo de deuda: se les va a entregar en

oro uruguayo, relacionado con la cantidad de dólares que se adeuda. De manera que la deuda...

Señor Manini Ríos — La ley no dice eso. Ahí está el texto de la ley. No va a decir eso; el texto de la ley va a autorizar al Poder Ejecutivo a canjear unos títulos por otros.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; está en error el señor senador, porque si hubiera leído el informe de la Comisión, habría visto que se han hecho los cálculos a oro.

Señor Manini Ríos — He visto que son a oro; pero no puedo separarme del texto expreso de la ley y del propósito del Poder Ejecutivo, que no ha sido rebatido por la Comisión, según el cual se hará el canje de títulos.

Señor Aragón y Etchart — No, señor; es simplemente el rescate a oro. Sino, no podría aceptarse la deuda para pagarla en dólares.

Sencillamente, tendría que cambiarse el tipo de moneda, y hacer otros cálculos para el pago.

Señor Manini Ríos—La ley dice así: "Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar la conversión de la deuda "Bonos de Saneamiento", etc.".

Bien: ¿Qué es una conversión? Lo sabe el señor Aragón tan bien como yo: una conversión es una operación mediante la cual se da opción al tenedor de títulos para recibir otro título en su lugar o el canje en oro.

De manera, pues,—y dados los términos expresos de la ley,—que de lo que se trata es de canjear un título por otro. Si el Poder Ejecutivo tiene alguna reserva mental a este respecto, bien vale la pena señalarla expresamente en la ley.

Señor Aragón y Etchart — Le voy a contestar con esto, si me permite.

La cantidad que se pide por el artículo 6.o es precisamente para financiar la operación en oro. El artículo 4.o del contrato "ad referendum" dice lo siguiente: "El Gobierno dispondrá que el Banco de la República gire telegráficamente al "National City Bank of New York" los fondos necesarios para el rescate de los bonos."

De manera que está aclarado con el contrato que lleva la firma del Ministro de Hacienda y del representante de la Empresa.

Señor Manini Ríos—Iba a preguntar al señor miembro informante en qué consiste este préstamo,—uno de los tantos préstamos que se ha obligado incidentalmente a hacer al Banco de la República al Poder Ejecutivo para salir de sus apuros,—violando,—por medio de la ley, es cierto,—pero violándolos, los principios que informa la Carta Orgánica del establecimiento. ¿Para qué era este préstamo?

Señor Aragón y Etchart—Por una razón muy sencilla.

Supóngase el señor senador que, aprobada esta ley, el Poder Ejecutivo encuentra que el cambio de Nueva York es completamente favorable para rescatar doscientos o trescientos mil pesos de bonos de saneamiento y que no encuentra propicio el momento para colocar una cantidad de títulos de esta deuda de 6 o|o.

Entonces se dirige al Banco de la República, y entregándole una cantidad equivalente en deuda, le dice: "Para financiar esta parte de la operación, deme trescientos mil pesos."

Señor Manini Ríos—Eso es muy poco; es la décima parte de la deuda.

Señor Aragón y Etchart—Otra aclaración.

La cláusula del contrato "ad referéndum" dice: "La compra podrá realizarse por el total en un solo acto, o por partidas no menores de doscientos mil pesos."

Señor Manini Ríos—Bien; lo que digo es que el préstamo que se le obliga a hacer al Banco de la República es apenas para amortizar o comprar la décima parte de títulos en circulación, desde el momento que el total de la dueda alcanza a 4.600.000 pesos.

Señor Aragón y Etchart—Sabe el señor senador que a medida que el Estado pueda ir colocando los títulos de la deuda, irá renovando esa operación, hasta llegar a los 4.000.000.

Señor Manini Ríos—Digo esto, señor Presidente: los bonos de saneamiento, según el contrato del año 1915, fueron colocados con el mismo interés, aunque con una amortización un poco mayor, a 96 1|2 por ciento. Esta deuda de conversión será colocada sólo al 93. Hay, pues, una diferencia en el tipo de colocación, de 3 1|2 por ciento, o sea que, en el total de la operación, hay una pérdida en el cambio de 150.000 pesos en números redondos.

Señor Aragón y Etchart—Permítame, porque hay que aclarar de inmediato: a 96 1|2 dólares. De modo que viene a resultar más o menos 93 o|o oro uruguayo.

Señor Manini Ríos—Ahora no tengo a la vista el contrato de 1915.

Lo que sé es que el contrato establece que se reciben los títulos a 96 1|2.

Señor Aragón y Etchart—La prueba es que por cada mil pesos de bonos puede entregarse por el Estado 932.19 en oro.

Señor Martínez—La proporción es la misma.

Señor Manini Ríos—Perfectamente, la proporción es la misma. Es lo que iba a decir; pero, aunque hubiera diferencia, ésta sería pequeñísima, porque la diferencia de valor entre el dólar y el peso oro uruguayo es casi insignificante.

Bien, pues; hay una pérdida evidente en la operación. Si la manera de cumplir esta operación de crédito fuera la que dice el señor Aragón y Etchart, es decir, la de emitir títulos en la plaza y la de obtener dinero con ellos el Poder Ejecutivo, y con ese dinero comprar los bonos de saneamiento, por lo menos tendríamos el consuelo de que no es la poderosa compañía Ullen la que se embolsa este regalo de 150.000 pesos, sino que es el público de nuestra propia plaza el que compraría los títulos de esta deuda interna y gozaría de todos sus beneficios.

Pero si en lugar de emitir títulos de deuda a un mínimo de 93, se le va a entregar a ese tipo a la Compañía Ullen a 96...

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo se le va a entregar a ese tipo si se les va a rescatar al 85.50? ¿Cómo se le va a entregar a 93 oro uruguayo, si ellos van a entregar 100 dólares por cada $ 85.50 oro, que es el tipo de cambio actual? Esa es la ventaja de la operación de este rescate.

Señor Manini Ríos—El tipo de cambio no está estipulado. El Poder Ejecutivo en su mensaje lo dice, y se explica que lo diga, porque el cambio es una cosa oscilante; ya las condiciones del cambio han variado en el momento actual, respecto al momento en que el Poder Ejecutivo redactó el mensaje, porque era más alto: estábamos en plena guerra. De manera que el tipo de cambio no lo ha podido establecer de una manera definitiva y precisa. Esos son cálculos de la Comisión; pero yo digo que convendría aclarar esto de una manera expresa, porque las cosas son distintas. Si el Poder Ejecutivo adquiere dinero con títulos para canjear bonos a la Ullen, es una cosa; pero si el Poder Ejecutivo ha de entregar a la Ullen al 93 lo que la Ullen ha recibido al 96 1|2, se beneficia a esta compañía con unos cientos y pico de miles de pesos.

Señor Aragón y Etchart—Puedo contestar al señor Manini Ríos, diciendo que el Poder Ejecutivo tiene que sujetarse a las cláusulas del contrato ad referéndum firmado, y el contrato ad referéndum, en su artículo 4.o, establece lo que voy a repetir otra vez.

(Lee):

"Base cuarta.—El Gobierno dispondrá que el Banco de la República gire telegráficamente al National City Bank of New York, en Nueva York, los fondos necesarios para el rescate de los bonos".

¿Cómo se van a girar estos fondos? Tomando cada dólar por $ 0.855 uruguayo, que sería el tipo de cambio de actualidad.

Señor Manini Ríos—No basta eso, porque eso es sólo para una parte de la operación.

Señor Aragón y Etchart—Para toda.

Señor Manini Ríos—Desde luego, digo, al pasar, que es lamentable que para ilustración de los señores senadores sólo se acompañe el texto del proyecto y no el contrato ad referéndum, que es el más importante.

Señor Martínez—Yo no sabía que lo hubiera, y soy miembro de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—¿Cómo no lo sabía si el Poder Ejecutivo habla de contrato ad referéndum en su mensaje? Si el doctor Martínez hubiera pedido ese contrato, se le hubiera facilitado.

Señor Manini Ríos—El contrato ad referéndum no dice nada de una manera categórica respecto al punto que estoy tratando, mientras que la ley, según la lectura que yo he hecho, autoriza al Poder Ejecutivo para hacer un canje de títulos, si es que a ello se adhieren los tenedores de la Ullen.

Señor Aragón y Etchart—Eso se aclara con lo que he dicho.

Señor Manini Ríos—No basta con esa aclaración ante los términos un poco vagos de un contrato. Sería menester decirlo de una manera expresa, por ejemplo con un artículo que estableciera: "Con los resultados que se obtenga de la colocación de estos títulos, el Poder Ejecutivo rescatará los bonos de saneamiento en poder de la Ullen".

Señor Aragón y Etchart—Eso se sobreentiende, señor senador. El servicio se va a hacer entre nosotros con la contribución que paguen los propietarios.

Señor Manini Ríos—Si se sobreentiende, ¿qué inconveniente hay en ponerlo en la ley?

Señor Aragón y Etchart—Porque sería redundante.

Señor Manini Ríos—No es redundante, desde que el texto de la ley no lo dice.

Señor Aragón y Etchart—Ya se ha explicado claramente por el contrato celebrado con la Compañía Ullen, que la forma en que se va a rescatar los bonos va a ser a oro, y la prueba es que yo, en la operación aritmética que he hecho, reduciendo a oro sellado, he tomado el dólar a $ 0.855 oro uruguayo, compensando con exceso el tipo de 93 en que se colocaba la deuda. Esto está tan claro que a mí me extraña que la inteligencia del señor senador por Flores encuentre obstáculos para interpretarla.

Señor Manini Ríos—Es que yo no tengo otro antecedente que la ley.

Señor Aragón y Etchart—¿Y acaso el espíritu de una discusión no prima sobre el articulado de la ley en su caso?

Señor Manini Ríos—Y lo que resulta es que la ley le da una amplitud tan enorme de facultades al Poder Ejecutivo, que puede éste darle, si quiere, cientos de miles de pesos de beneficio a la Ullen.

Señor Aragón y Etchart—Siempre esta-

mos con el exceso de facultades al Poder Ejecutivo, señor senador.

Señor Manini Ríos—¿Ahora el señor Aragón y Etchart va a proclamar que el Poder Ejecutivo tiene pocas?

Señor Aragón y Etchart—No. Pero yo recuerdo que el señor senador por Flores, cuando era Ministro del Interior, en la Cámara hacía pasar todos los aumentos que quería, y llegó el momento en que me tocó proponer un aumento en las planillas del Ministerio de Hacienda, al que se opusieron, y ese aumento legítimo fué rechazado. En cambio el señor Ministro hizo pasar más de cien mil pesos de aumento.

Señor Manini Ríos—Yo, si hice algo, era persuadiendo el ánimo de los señores diputados y no proponiendo exceso de facultades para el Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart—Con el prestigio que le daba su puesto y su inteligencia.

Señor Manini Ríos—Que no serían muchos, porque ahora supongo que tendré la misma inteligencia, y, sin embargo, no consigo una sola votación favorable, y cuando consigo algo en la primera discusión, es para ser derrotado en la segunda.

Señor Aragón y Etchart—Pero fueron dos las condiciones a las cuales subordiné su prestigio.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Cerro Largo va a intervenir en la discusión de este artículo y creo que habría conveniencia en prorrogar la hora hasta terminarlo, pues no habría interés, para tratar el asunto, en señalar otra sesión.

Señor Narancio—Agregaría, a la moción del señor senador Gallinal, que se prorrogase la hora también para una moción que voy a hacer, y creo que los señores senadores la aceptarán.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Como conocemos cuál es la moción, no tenemos inconveniente.

Señor Presidente—Se va a votar si se prorroga la hora como lo ha indicado el señor senador por Florida.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor senador Martínez.

Señor Martínez—El diálogo mantenido por los señores senadores me sugería la reflexión de que lo lamentable es que la Compañía Ullen no esté dispuesta a tomarse toda la nueva emisión al 93 o|o, porque aunque creo que la plaza la puede tomar a algo más, ésta demoraría en ingerir todos estos títulos; y en ese tiempo puede desaparecer por completo el aliciente de la operación, que es el aprovechar el estado actual del cambio con los Estados Unidos. Si ahora el Gobierno tuviese un tomador de toda esta deuda al 93 o al 94 o|o, yo no vacilaría en darla, porque podría perder uno o dos puntos con relación a los tipos que alcance la deuda en estos momentos en la Bolsa; pero, en cambio, aseburaría la gran utilidad de 15 o|o que creo que hay hoy de diferencia de cambio con los Estados Unidos. Desgraciadamente no hay nada que haga presumir que la Compañía Ullen acepte la conversión de los títulos actuales por los títulos nuevos; y la negociación habrá que tentarla colocando en la plaza de Montevideo los que se autorizan por esta ley.

Yo lo que creo que habría que prever en este artículo es otra cosa: es que mientras tanto la diferencia del cambio desaparezca, — porque puede demorarse hasta un año, según dice el señor miembro informante, en consumar por completo la operación, y entonces con la demora podría darse que estuviéramos emitiendo deuda del 6 o|o al 93 para rescatar a la par otra deuda del 6 o o!

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite el señor senador?

Fíjese que el inciso 2.o que le agregó la Comisión dice: "queda librado al Poder Ejecutivo la elección de la oportunidad en que debe realizarse la operación".

De modo que si el Poder Ejecutivo ve que el cambio con los Estados Unidos llega a 92 o 93, le dice: "Señores, a mí no me conviene la operación, esperaré otra oportunidad."

Señor Martínez—Si ese fuese el criterio del Gobierno, entonces bien podría expresarse un poco antes el criterio coincidente del Senado. No habría dificultad en dejar aquí en la ley estampado ese criterio.

Esto me anima a proponer la siguiente adición al artículo que está en debate. Agregar: "La nueva emisión no podrá colocarse a menos de 93 o|o de su valor nominal y siempre que la diferencia de cambio compense del quebranto del tipo de emisión."

Señor Aragón y Etchart—Ese fué un artículo que el señor senador Martínez propuso en Comisión...

Señor Martínez—Lo que busco, como se ve, es esto: que no llegue el momento en que la diferencia del cambio haya desaparecido o sea apenas sensible y sigamos emitiendo deuda de 6 o o al 93 para rescatar otra deuda de 6 o|o a la par, porque ya se ve que a la Compañía Ullen, de balde ella recibió los bonos al 96 1|2 y ha ganado bastante en esta operación, le vamos a pagar en oro sellado todos sus títulos.

Señor Aragón y Etchart — Pido la palabra.

Yo no acepto, en nombre de la mayoría de la Comisión, el artículo propuesto por el señor senador por Cerro Largo, que fué propuesto en su oportunidad en Comisión, y no fué aceptado.

La razón es sencilla, porque, como lo acabo de decir hace un instante al señor senador, la Comisión tuvo el buen cuidado de agregar un inciso por el cual se libraba al Poder Ejecutivo expresamente la elección de la oportunidad en que podría hacerse la operación.

Así es que dentro de esos términos es claro que el Poder Ejecutivo, procediendo sensatamente, no va a ir a buscar una época en que la diferencia del cambio haya desaparecido.

Por otra parte, me parece que el espíritu de toda ley, sea de cualquier naturaleza que sea, económica o no, está en los fundamentos, y los fundamentos estos están en el informe de la Comisión que acepta la Cámara.

Pues bien; en el informe de la Comisión, el que habla ha tenido buen cuidado de establecer cuáles eran las ventajas de esta operación, y no se colocó jamás, en ningún momento, en el concepto en que se colocaba el señor senador por Cerro Largo, de que llegara un instante en que la operación se haría al tipo de cambio normal.

Yo he dicho aquí, en el dictamen, que los siete puntos de diferencia del noventa y tres al tipo nominal de la deuda a emitirse vienen a estar compensados por el tipo favorable de nuestro cambio en que se debe rescatar los bonos de saneamiento, de lo cual resultaba una utilidad de más de ciento setenta y ocho mil pesos. Así es que está bien explícitamente establecido en el informe que no sólo se tiene que compensar estos siete puntos con la diferencia de cambio, sino que tiene la operación que dejar una utilidad total que como mínimum es de trescientos nueve mil pesos.

Señor Manini Ríos — Esa costumbre de querer pasar por lo que dicen los informes y no consagrar lo que ellos dicen en el texto de la ley...,

Señor Aragón y Etchart — Es completamente redundante y hasta yo creo que sería poco serio el de un Parlametno el decir en un proyecto: "Señor, en la operación que va a hacer el Poder Ejecutivo, si pierde siete puntos en la colocación de la deuda, tiene que compensarlo...

Señor Manini Ríos — Según la Constitución, es al Cuerpo Legislativo a quien corresponde reglamentar la deuda pública. De manera que no es nada extraño que querramos legislar sobre esos detalles que son importantes...

Señor Aragón y Etchart — Yo creo que es poco serio decir eso en la ley.

Señor Manini Ríos — ... puesto que se pueden traducir en pérdidas efectivas para el Erario Público.

Señor Aragón y Etchart — Pero, señor: si el proyecto lo acepta el Honorable Senado, es dentro de las condiciones que establece el informe.

Señor Manini Ríos — Pero los informes no son las leyes.

Señor Aragón y Etchart — Los informes se discuten y son el fundamento de las leyes. Yo le propongo al señor senador que estudie esta ley aislada, y ¿dónde va a encontrar las ganancias?

Hoy o mañana, cuando se vaya a buscar el espíritu de la ley, se encontrará que la diferencia de la nueva deuda está compensada con exceso por la diferencia de cambio, y si el Poder Ejecutivo hiciera lo contrario, el Parlamento tendría el derecho de llamarlo a juicio de responsabilidad por no saber cuidar los intereses públicos.

Señor Manini Ríos — Me parece que no lo va a llamar.

Señor Aragón y Etchart — Tendría derecho. Me parece que sería un mirlo blanco, efectivamente.

Señor Manini Ríos — Es un criterio profundamente erróneo eso de dejar que el espíritu de la ley se interpreta a través de los informes.

Cuando una ley uruguaya se pretenda estudiar en el extranjero, no se le puede exigir al extranjero que vaya a buscar la discusión de la ley...

Señor Aragón y Etchart — ¿Me permite el señor senador? Yo estaba en el uso de la palabra.

Otra cosa voy a exponer más, y ahora recuerdo el por qué yo no acepté en Comisión la modificación del señor senador Martínez.

Me pongo en el caso que el Poder Ejecutivo haya rescatado casi toda la deuda y que le quede un excedente de setenta mil pesos y que, en ese momento, el cambio se haya nivelado: el Poder Ejecutivo puede tener en frente un deudor que haya ventajas en eliminarlo, y una pequeña cantidad de deuda interna, para responder a aquellos setenta mil pesos.

Si ha obtenido el máximum de las utilidades, ¿qué importa que pierda dos o tres mil pesos?

Esa fué la razón por qué yo no acepté el aditamento que proponía el señor senador por Cerro Largo, y es la misma razón que tengo ahora para no aceptarlo.

Señor Martínez — Es verdad que yo anuncié esta modificación a la Comisión informante y que sabía que no la aceptaba nada más que por razones de forma, porque reconoció que su fondo era

justo y que respondía al pensamiento que motiva esta ley, que es aprovechar estas diferencias de cambio, — de modo que si tal diferencia desaparece, falla uno de los motivos que fundamentan el proyecto.

Señor Aragón y Etchart — De completo acuerdo.

Señor Martínez — Y por cierto que si no adelanté la otra observación que antes hice a la ley fué porque habíamos quedado en pensar sobre este y algún otro punto, y después me encontré con que el asunto había sido ya despachado por la mayoría. Bien: la razón que da ahora el señor miembro informante es la de que podría no quedar más que un poquito de deuda cuando la diferencia de cambio hubiera desaparecido, y que entonces de todos modos convendría rescatarla. Desde luego, nada se padecería, después de la aceptación de mi adición al artículo 1.o, con que subsistiese esa pèqueña deuda externa, puesto que se habría reducido en la misma proporción el servicio.

Además, no le habría de faltar mayoría en un caso así el Poder Ejecutivo, que la tiene de corrido, para votar entonces una ampliación de no sujetarse a tipo alguno en virtud de la pequeña cantidad que reserva de rescatar.

En el fondo, el señor senador reconoce que el Poder Ejecutivo detendrá la operación si el cambio no es conveniente, y entonces, ¿por qué el Senado no debe decirlo?

Si se tratase de invadir facultades del Poder Ejecutivo, deberíamos retroceder; pero no se trata de nada de eso. Se trata de mantenernos dentro de una facultad legislativa como esta de fijar el tipo de emisión.

Señor Manini Ríos — Que es más importante que el mismo tipo de interés en muchos casos.

Señor Martínez — El Poder Legislativo en el que, según la Constitución, reglamenta la emisión de las deudas, fija el tipo de los empréstitos, la cantidad, etcétera.

No se debe delegar en el Poder Ejecutivo sino cuando se ve que es absolutamente indispensable hacerlo.

Señor Aragón y Etchart — Las leyes no pueden hacerse racionalmente a base de desconfianzas, como pretende el señor senador.

Cuando el miembro informante dice que el Poder Ejecutivo procederá de esta manera porque está obligado por el espíritu de la ley, ¿por qué va a llevar el indicio de la desconfianza nada menos que a Nueva York?

Señor Martínez — Cuando se dice que el Poder Ejecutivo procederá como yo propongo al Senado que lo sancione, se le da una razón al Senado para hacer esa sanción...

Señor Manini Ríos — Es claro.

Señor Martínez — Porque es a quien le compete establecer esas condiciones, y si se conviene que solo dentro de ellas es que la operación debe hacerse, esas condiciones deben ponerse en la ley.

Mantengo mi proposición, cualquiera sea el destino que lleve.

Señor Aragón y Etchart — Yo no la acepto, vuelvo a insistir, porque el inciso autoriza al Poder Ejecutivo a la elección de la oportunidad, defendiendo perfectamente bien los intereses...

Señor Martínez — Defendiendo bien, en tanto que el Poder Ejecutivo, en quien hay que confiar ilimitadamente, — éste y el que venga, — se ajusten al espíritu de la ley, pero no en cuanto se desentiendan de él, porque al fin no tiene una letra ceñida que los obligue.

Señor Aragón y Etchart — Entonces le incumbirá la responsabilidad al Consejo de Administración, que tiene bajo su superintendencia el Ministerio de Hacienda; y como estará allí el doctor Martínez, como control, ya tendremos una garantía eficaz.

Señor Martínez — Eso de la responsabilidad es una de las ironías del señor senador...

Señor Aragón y Etchart — Pero no negará que estará como control allí.

Señor Manini Ríos — El señor senador por Maldonado desde un tiempo a esta parte está muy ironista.

Señor Martínez — Yo no estaré allí, y aunque estuviese, mi control sería tan eficaz como ha sido hasta ahora aquí.

Señor Narancio—Tendremos su control en la Cámara, doctor Martínez!

Señor Presidente—Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se van a votar por su orden las dos fórmulas. Primero la de la Comisión...

Señor Martínez—Más bien habría que votar, señor Presidente, la de la Comisión, porque yo también la voto, y después si se agrega eso o no, porque no quito palabra alguna.

Señor Manini Ríos—En sustitución a la mía acepto la modificación del doctor Martínez. De modo que se puede votar el artículo de la Comisión y después el sustitutivo.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo como lo propone la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar el agregado propuesto por el señor senador por Cerro Largo.

Léase.

(Se leyó):

"...y siempre que la diferencia de cambio compense del quebranto del tipo de la emisión."

Señor Presidente—Se va a votar el inciso aditivo que acaba de leerse.

Se ruega a los señores senadores que marquen bien la votación.

Los señYores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se leyó).

Señor Martínez — Ya el señor senador por Flores observó que se va contra el espíritu de la ley de creación del Banco, contra la autonomía que debe tener esta gran institución, cuando por ley se la obliga a entrar en toda suerte de operaciones. Un amigo mío observaba que en vez de hacer nosotros tantas leyes diciendo que esto y el otro se harán por crédito impuesto al Banco de la República, podríamos simplificar el trabajo y hacer una pequeña ley, diciendo las pocas cosas que no se pueden poner a cargo del Banco de la República.—(Hilaridad).

De esta manera no hay autonomía ni cosa que se le parezca.

Yo no estoy convencido de la necesidad de este crédito, porque el señor senador por Flores ha aclarado perfectamente bien el "modus operandi". Se coloca el empréstito en plaza, si hay ambiente para él, y se van a rescatar "pari pas" los títulos externos.

Comprendo, sin embargo, como él decía, que puede haber un momento en que convenga tomar una cantidad de bonos de esta deuda colocada en los Estados Unidos, para aprovechar una diferencia de cambio. Sin embargo, tratándose nada más que de una operación momentánea que en seguida debe ser consolidada por la colocación en plaza, creo que podría reducirse,—y creo que me es permitida también la infidencia de que el señor miembro informante estaba un poco conforme sobre este particular,—que podría reducirse el monto del crédito a pedir al Banco. Pero, además, yo insistiría especialmente que ha de ser un pedido al Banco, una operación que se proponga a él o a otro Banco, y que su Directorio esté en la facultad de admitirla o rechazarla.

Señor Aragón y Etchart—Es un crédito movido, es una cuenta corriente movida.

Señor Martínez—Propongo esta redacción para salvar el principio: "se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar en el Banco de la República, u otro, un crédito por quinientos mil pesos para atender esta operación". Digo en el supuesto que no se quiera reducir el monto del crédito.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión en mayoría no acepta. Pero acepta que se reduzca la cantidad a cuatrocientos mil pesos.

Señor Otero—No es cuestión de cantidad; es cuestión de principio, de la autonomía del Banco.

Señor Aragón y Etchart—No hay ningún ataque a la autonomía del Banco. Es una operación sencilla, como cualquier otra de las que hace con el Estado, como hace con las cuentas corrientes del Poder Ejecutivo con el Estado.

Señor Otero—Permítame. En mi opinión, es indiferente que sean cuatrocientos o quinientos mil pesos; cien mil pesos de diferencia no pueden pesar en el asunto; lo grave es el poco respeto a la autonomía del Banco.

Señor Aragón y Etchart—Pero, ¿en qué se lesiona esa autonomía?

Señor Otero—En que este proyecto de ley impone la cuenta corriente; y, dentro del principio fundamental de que es el Banco quien administra sus negocios, entiendo que es preferible que sean los Directores del Banco los que la acepten.

La ventaja que tiene la fórmula del señor senador por Cerro Largo es la de que hace que la operación es facultativa para el Banco. Respeta el principio de su autonomía.

Señor Aragón y Etchart—Es un error del señor senador por Montevideo.

También el Cuerpo Legislativo hace algún tiempo aumentó la cuenta corriente que el Estado tenía con el Banco de la República, y a nadie se le ocurrió, ni remotamente, que se lesionaban los fueros del Banco. Al contrario; se sostuvo en la Cámara que, con arreglo al monto de las operaciones del Banco en la actualidad, relacionándolos con la de otros tiempos, tres millones de pesos de cuenta corriente era una cantidad pequeña.

Si el Estado pudiera exigirle al Banco de la República la entrega de determinada cantidad, fatalmente y sin seguir los trámites de toda operación bancaria, yo estaría de acuerdo en que se lesionaría la autonomía de ese Banco. Pero la ley dice: "el Banco de la República (que es un Banco del Estado) abrirá una cuenta por 500.000 pesos garantiéndose, cuenta por 500.000 pesos", garantiéndose, tas. No veo que haya una invasión de atribuciones.

Señor Otero—Lo esencial es respetar el principio consagrado de autonomía sobre el cual descansa la seguridad que ofrece el Banco.

Siempre se ha dicho que cuanto menos intervenga el Estado en el Banco, más sólido será su crédito y más segura será su acción. Este es el principio en el que

descansan todos los organismos autónomos que hemos ido creando.

El asunto de que tratamos: ¿Es un negocio o no es un negocio que hace el Estado con el Banco?

Esta es la pregunta que yo le hago al señor miembro informante.

Si es un negocio, es lógico y justo que el negocio sea apreciado también por el Banco, y no impuesto sólo por la otra parte que negocia con él.

Señor Aragón y Etchart—Yo tengo mis ideas al respecto, pero no tengo inconveniente en aceptar la modificación propuesta por el señor senador por Cerro Largo, aunque creo que no hay invasión contra la autonomía del Banco.

Por espíritu de conciliación, acepto la fórmula propuesta.

Señor Presidente—¿Acepta la Comisión la fórmula sustitutiva?

Señor Otero—Un momento, señor Presidente; debo decir unas palabras más.

Las observaciones que acabo de hacer no tienen un carácter absoluto. Hay casos, de interés público primordial, en los que el Estado puede imponer al Banco, que, en realidad, es suyo, la obligación de prestar un servicio de interés y de orden público excepcional.

Señor Aragón y Etchart — La prueba está que el Estado llevó al Banco Francés 30.000.000.000 de francos, de billetes.

Señor Martínez — Pero se exponen a que le digan que no.

Señor Aragón y Etchart—No le dicen nunca que no. En tiempo de guerra el Estado es intervencionista absoluto. Pero en estas pequeñas operaciones no se puede extremar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El señor senador por Montevideo no se refiere a esta operación, sino a las operaciones internacionales.

Señor Otero—Casos de excepción muy graves; únicos en que se ha creído poder no respetar el principio de la autonomía. Por eso me alegro mucho de que el señor miembro informante acepte.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor; acepto la fórmula del doctor Martínez.

Señor Martínez—Voy a dictarla:

"Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar un crédito hasta la cantidad de 400.000 pesos en el Banco de la República u otro con el objeto de facilitar esta operación."

Señor Otero — Va entendido que la autorización es también para el Banco de la República, aunque la cuenta del Poder Ejecutivo haya llegado a su máximum.

Señor Martínez — Sí, señor.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó).

Se va a votar si se aprueba el artículo en la forma leída, que acepta la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

Señor Narancio — Pido, señor Presidente, que se suprima la segunda. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor senador por Colonia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio — De común acuerdo con los señores senadores, voy a mocionar para que el Senado se tome un asueto de toda la semana próxima, no celebrando sesión, ni el 31 de Diciembre, ni el 2 y 3 de Enero, que son días que corresponde sesionar al Honorable Senado.

Además, señor Presidente, voy a solicitar de la Mesa que se sirva conceder el mismo asueto, dentro de la economía de los servicios del Honorable Senado, a los señores empleados.

Señor Presidente — La Mesa no necesita de esa exhortación para hacerlo.

Señor Narancio — Por esa lo solicitaba de la Mesa con carácter especial.

Además, compensando este asueto, y respondiendo a un clamor general, voy a solicitar que el Honorable Senado celebre sesión extraordinaria el día lunes, a fin de tratar única y exclusivamente el Canal Zabala.

Señor Presidente — Se van a votar por su orden las mociones del señor senador Narancio. Si el Senado resuelve no sesionar la semana próxima.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Está en discusión la moción del señor senador por la Colonia.

Si el Senado celebra sesión el día lunes, colocándose en la orden del día única y exclusivamente el proyecto de ley sobre el Canal Zabala.

Señor Otero — Pido la palabra.

Debo manifestar, señor Presidente, que deseo que concluya este asunto del Canal Zabala. — (Apoyados).

Pero no veo motivos para que se celebre sesión extraordinaria; me parece que puede tratarse en la primera sesión ordinaria que se produzca después de este asueto, y llevarlo, entonces, hasta su conclusión.

tema de colocarlo al final de la orden del día y dar preferencia, constantemente, a otros asuntos que hacen postergar la discusión del Canal Zabala para el último momento; el intercalar todos los días asuntos nuevos, es lo que hay que evitar.

Yo pediría esto: que se tratara, — y me es indiferente, en la primera o segunda sesión, — y que se llevara su discusión hasta terminarlo; porque no es razonable, por un lado, apurar la solución del asunto en una forma aparentemente, y después irlo empantanando de hecho.

Señor Narancio — Entonces, debería estar de acuerdo y ser más partidario de mi moción, de que empecemos a tratarlo el lunes.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Nos exponemos a que en la sesión extraordinaria no haya número, como ha sucedido otras veces.

Señor Narancio — Muy bien; si aparece esa duda, no tengo inconveniente en retirar mi indicación: no vaya a pasar lo del lunes, que sólo vinimos cuatro senadores.

Señor Aragón y Etchart — Tenga en cuenta el doctor Otero, que propone el martes para tratar el Canal Zabala, que ese día hay una serie de asuntos para tratar.

Señor Presidente — Hay varias preferencias votadas por el Senado.

Señor Aragón y Etchart — Está el impuestos a los alcoholes, que es de urgencia.

Señor Presidente — Y está el proyecto relativo a jurisdicción militar.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y el Canal Zabala hace 25 años que espera el turno.

Señor Narancio — He encontrado aquiescencia entre mis colegas en el sentido de celebrar sesión extraordinaria el lunes para tratar el Canal Zabala. Por lo tanto, mantengo la moción.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sin perjuicio de atender la indicación del doctor Otero, para que siga en la orden del día.

Señor Narancio — Estoy completamente de acuerdo; ganamos 24 horas.

Señor Otero — Después de 25 años de espera, 24 horas más o menos no conducen a nada. Lo regular es terminarlo.

Señor Narancio — El señor senador no debe echar la vista al pasado; debe echarla al porvenir. Hemos tardado 25 años, pero nos falta poco para llegar al final.

Señor Otero — Supóngase que el lunes no haya número, ¿En qué condiciones queda el asunto?

Señor Narancio — Tendría que colocarse después de las preferencias votadas.

Señor Otero — Lo razonable es que, como hay unos cuantos asuntos en la orden del día y entre ellos el del Canal Zabala, que no se incluyan otros nuevos que vengan a perturbar su turno. En ese sentido yo acepto. Pero que no se hagan nuevas mociones de preferencia.

Yo manifiesto a los señores senadores que no deseo obstruir la discusión del Canal Zabala, todo lo contrario...

Señor Narancio — Tiene demasiado agua el Canal Zabala para que pueda obstruirla el señor senador.

Señor Otero — ... Si vamos a tratar de la abundancia de agua, no resolvemos el asunto...

Señor Presidente — Se va a votar si resuelve el Senado celebrar sesión el día lunes, con el objeto de ocuparse del proyecto de ley sobre el Canal Zabala.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El martes, en sesión ordinaria, la Mesa incluirá en la orden del día los asuntos cuya preferencia ha sido resuelta por el Honorable Senado.

Señor Narancio — Y se continuará con el Canal Zabala.

Señor Presidente — Jurisdicción militar e impuesto a los alcoholes, colocando el Canal Zabala en tercer término, porque hay esas preferencias votadas.

Queda terminado el acto.

(Eran las 18 y 30).

Juan A. de la Bandera,
Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 7 de Enero de 1919

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916

	Por centímetro diario
Por 10 días	$ 0.03
" 60 "	" 0.04
" 30 "	" 0.065
" 20 "	" 0.075
" 15 "	" 0.08
" 10 "	" 0.10
" 5 "	" 0.20
1 á 3 "	" 0.30

Se considera que **treinta palabras** equivalen **á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Facultad de Medicina y Ramas Anexas

INSCRIPCION PARA CURSOS Y EXAMENES

Aviso

Se avisa a los estudiantes que las inscripciones para los cursos del año 1919, y la de los próximos exámenes extraordinarios se recibirán en la Bedelía de esta Facultad, de las 16 a las 18 horas, en los plazos siguientes:

Exámenes extraordinarios: del 1.o al 10 de Enero.

Matrículas de cursos: del 15 al 31 de Enero.

Pasados dichos términos se harán efectivas las multas dispuestas por el decreto del Poder Ejecutivo de Abril de 1917. — L. M. Pizzorno Scarone, Secretario.

En.7-3391-v.en.17.

Facultad de Arquitectura

PERIODO DE INSCRIPCIONES

Se hace saber a los interesados que el período de inscripciones para los exámenes complementarios de Febrero, será del 10 al 21 del corriente, todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — La Secretaría.

En.7-3382-v.en.11.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5738

Con fecha 3 de Enero de 1919, el señor Alberto V. Coates, apoderado de los señores Edward Cook And Company Limited, de The East London Soap Works Bow-Londres (Inglaterra), y representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"BOW"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3388-v.en.23.

ACTA N.o 5739

LIGHTNING

Con fecha 3 de Enero de 1919, el señor Alberto V. Coates, apoderado de los señores Edward Cook And Company Limited, de The East London Soap Works Bow-Londres (Inglaterra), y representado por el señor Reginald A. Beare, solicita el registro (renovación), de la marca:

"LIGHTNING"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 11.a, 12.a, 14.a y 58.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3389-v.en.23.

ACTA N.o 5738

Fordson

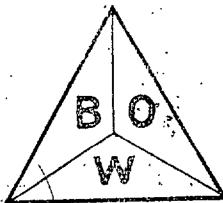
Con fecha 2 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Ford And Sons, Inc., de Deaborn, Michigan (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"FORDSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 22.a y 25.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3387-v.en.23.

ACTA N.o 5736



Con fecha 2 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Soza Ponce Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

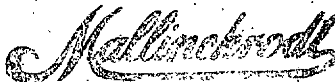
"LEAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3386-v.en.23.

ACTA N.o 5731

ALTA CALIDAD



Con fecha 2 de Enero de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Mallinckrodt Chemical Wokrs, de Saint Louis, Missouri (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"MALLINCKRODT"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7, 8 y 9, clases 11.a, 13.a, 14.a, 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.7-3385-v.en.23.

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

AVISO

Se hace saber a los interesados que de acuerdo con las prescripciones pertinentes el período para la presentación de matrículas de estudios por el corriente año, en esta Facultad, corre desde el 10 al 31 del mes en curso, advirtiéndose, a la vez, a los recién egresados del bachillerato que su pedido de inscripción deberá hacerse con el pase correspondiente de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Los alumnos de la Facultad que tengan exámenes pendientes para el período de Febrero próximo podrán matricularse hasta la víspera de la apertura de los cursos. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — El Secretario.

En.7-3384-v.en.17.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de 32.800 kilogramos de alfalfa y 28.100 kilogramos de maíz.

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días, para la provisión de 32.800 kilogramos de alfalfa y 28.100 kilogramos de maíz, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.7-3377-v.en.14.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de pedregullo y recebo destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas entre kilómetros 44-766 y 46-500.

Llámase a licitación, por segunda vez, y por el término de diez días para la provisión de piedra partida y recebo, destinados a recargar el trozo de la carretera a Minas, entre kilómetros 44-766 y 46-500, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta oficina, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 9 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Enero corriente, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.

En.7-3378-v.en.15.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LICITACION

Llámase a licitación, por primera vez, para adoquinar la calle Colonia entre 18 de Julio y 8 de Octubre, de acuerdo con lo establecido por la ley de fecha 29 de Diciembre de 1915.

Las propuestas se formularán con sujeción a lo que establece el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 6 de Febrero de 1911 y al pliego de condiciones, planos y demás antecedentes del proyecto, que pueden ser consultados en los días y horas hábiles en la Secretaría de la Intendencia Municipal, y serán abiertas el día veinte del corriente mes a las diez horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas.

Al mismo tiempo, se hace saber a los propietarios que se consideren perjudicados con la ejecución de dicha obra, que pueden formular su oposición dentro del término que fija el artículo 3.o de la ley del 29 de Diciembre de 1915. — Paysandú, Enero 3 de 1919. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

En.7-3381-v.en.20.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELI PERROTTA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en está ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1161, y doña LUCIA LABELLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1161.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1666-v.en.14.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO ERNESTO SURRA PONCE, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electro-técnico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Gregorio Suárez número 58, y doña MERCEDES CAROLINA MARIÑO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 1613.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1665-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO LUIS RADIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1834, y doña ADELA CANDIDA ELVIRA PALAZZO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarembó número 936.

En fé de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1664-v.en.14.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciado 2348*)

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OMAR MELGAR ALEGRE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Pampas número 2123, y doña BLANCA ELIDA TABAREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Guadalupe número 1630.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1670-v.en.14.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RICHERI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Génova (Italia), el día 5 de Abril de 1887, domiciliado en Colón, y doña LUISA BUSCHIAZZO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol el día 16 de Julio de 1895, domiciliada en el Peñarol, de esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero Oficial del Estado Civil.

1663-v.en.14.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 4 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SUAREZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 9 de Abril número 1657 (8.a sección), y doña MARIA ELVIRA SILVA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1667-v.en.14.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANIEL FIDEL OUTEDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Miguelete número 1844, y doña MARIA CRISTINA BELLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carlos Durante número 89.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1668-v.en.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO VIQUEIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Victoria número 1516, y doña MERCEDES MENDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesón labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Victoria número 1516.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1669-v.en.14.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez L. de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Méndez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 23 de 1918. — Antonio Stagnaro, Escribano.

En.7-3376-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celestina Chavez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado al solo efecto de las publicaciones de este edicto. — Maldonado, Diciembre 24 de 1918. — Antonio Stagnaro, Actuario.

En.7-3375-v.feb.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL C. Y COMERCIAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Juan José Deleón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de treinta días. —Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

En.7-3379-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gerónimo Bentos Pereira solicitando segunda copia de una escritura relativa a la compra de una fracción de campo con sus alambrados, poblaciones y demás mejoras, ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de ochenta y cinco hectáreas noventa y cinco áreas treinta y nueve centiáreas doce decímetros noventa y ocho centímetros y setenta y cinco milímetros cuadrados, lindando: por el Norte, con don Julio Gimenes; por el Sur, con la sucesión de don Domingo Larralde; por el Este con la sucesión de Felisberto dos Santos, y por el Oeste, con don Nicolás Herrera y Cruzet. Dicha escritura fué extendida por el escribano don Juan H. Legendre con fecha veintiséis de Diciembre de mil novecientos siete. A los efectos de ley se hace la presente publicación, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor para estas publicaciones. — Salto, Diciembre 26 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

En.7-3373-v.feb.7.

JENTSCHIK

Por partición de herencia.

El sábado 25 de Enero, a las 17 horas, rematará la propiedad Camacuá 562, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Angela Soto de Roura o Souto de Roura", se hace saber al público que el día 25 del entrante Enero, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va a proceder por el señor martillero don Rodolfo M. Jentschik, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno y edificio en él construído con las mejoras que contiene, cuyo terreno está situado en esta ciudad, con frente a la calle Camacuá número 562 (antiguamente 85), y está compuesto de 7 metros nueve centímetros de frente al Norte a dicha calle, por 39 metros 845 milímetros de fondo al Sud, por donde linda con el señor Catalogne; por el Este, con el mismo, y por el Oeste, con Antonio Collazo; teniendo un área total de 279 metros 3.123 centímetros. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.400. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de la tasación que el deslindado bien tiene para el aforo inmobiliario; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 4.o Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación y realización del remate. — Montevideo, Diciembre 5 de 1918. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por informes, ver al rematador, Misiones número número 1482.

En.7-3370-v.en.25.

HILARIO S. PORTA

Juzgado de Paz de la 9.a sección de Minas

JUDICIAL

EDICTO — De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Minas, dictado en autos testamentarios de doña Cleta Marcelina Corbo, se hace saber que el día 25 de Enero próximo, a las diez horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido del infrascripto, a la venta, al mejor postor, de dos fracciones de campo situadas: la primera en Cebollatí, y la otra en Pirarajá, de esta sección, compuesta la primera de 254 hectáreas 1.630 centiáreas, que linda: al Norte, don Ramón Sixto y don Andrés Corbo; al Sud, el río Cebollatí; al Este, don Bruno Corbo, y al Oeste, don Fausto E. Corbo; tasada a 52 pesos la hectárea, y la otra, compuesta de setenta y siete hectáreas 2.232 centiáreas y linda: al Norte, don Bruno Corbo y el arroyo Pirarajá; al Sud doña Jacinta y don Ramón Sixto Corbo; al Este, con el arroyo Pirarajá, y al Oeste, don Fausto E. Corbo; tasada a 46 pesos la hectárea; haciéndose saber que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, y que el comprador deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de garantía. Los interesados podrán ocurrir ante este Juzgado en las horas hábiles, donde se halla el expediente, títulos del campo y demás antecedentes, cuyo mandato se transcribe a continuación, y dice así: "Minas, Noviembre 28 de 1918. — A lo proveído hoy. Procédase a la venta de los bienes indicados a fojas 47, en remate público, por precio superior a las dos terceras partes de la tasación, previas las publicaciones legales y por el martillero designado a fojas 84; la venta se realizará en el pueblo de Pirarajá, puertas del Juzgado de Paz, el día y hora que designe el Juzgado de Paz, a quien se comete el presidir la diligencia de remate. El mejor postor consignará, al aceptársele su oferta, el diez por ciento de la misma, en calidad de garantía. Remítanse los antecedentes, títulos y demás al Juzgado de Paz respectivo, para que puedan ser examinados por los interesados. — Alvarez Cortés". — Pirarajá, Diciembre 9 de 1918. — Juan Toledo, Juez de Paz.

En.7-3383-v.en.25.

Al comercio y al público

José Traverso, domiciliado en la calle Zabala esquina Bella Vista (Pueblo Victoria), establecido con casa de comercio en los ramos de almacén, despacho de bebidas y bodega, hace saber al comercio y al público en general que vendió al señor Angel Traverso su mencionado comercio, quien se hace cargo del activo y pasivo. Y en cumplimiento de la ley respectiva hace el aviso que precede. — Montevideo, Enero 3 de 1919. —José Traverso. — Angel Traverso.

En.7-3392-v.en.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que con fecha 29 de Diciembre del año próximo pasado, y por escritura que autorizó en esta ciudad el escribano don Francisco Faig, ha quedado disuelta la sociedad colectiva que giraba en esta plaza

bajo la razón Fontanarosa, Amato y Compañía sobre explotación de los ramos de tienda, mercería y ropería, quedando con el activo y pasivo de la extinguida sociedad los señores don Angel Fontanarosa y la firma social de Montevideo Fiandra y Baccino. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Mercedes, Enero 2 de 1919. — Angel Fontanarosa. — Fiandra y Baccino. — Domicilio: Artigas 267. — Mercedes (R. O.).

En.7-3374-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que vendo al señor Benito Pereyra el comercio que en el ramo de peluquería tengo establecido en la calle Pérez Castellanos número 1490. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Agustín Domínguez.

En.4-3220-v.en.25.

Al comercio y al público

A los efectos legales hago público que he prometido vender a Juan Camacho el reparto de leche que tenía en esta ciudad con domicilio en Sayago, debiendo hacerse las reclamaciones en la casa 1124 de la calle Galicia, de 9 a 12. — Montevideo, Enero 4 de 1919. — Jesús Irujo.

En.7-3394-v.en.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Luis Osterberger y Hermano el comercio que en el ramo de puesto de frutas tenía establecido en la calle Constituyente número 1827. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — Rafael Souto.

En.7-3393-v.en.28.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a don Alberto Benítez mi casa de comercio que en los ramos de fonda, billar y despacho de bebidas tenía establecido en la calle 18 de Julio esquina Maldonado, de esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — San Carlos, Diciembre 31 de 1918. — Manuel Rodríguez Antúnez.

En.7-3390-v.feb.7.

Al comercio y al público

Participo que he prometido vender a don Eduardo Lynch las existencias de mi casa de comercio denominada "Almacén Americano", sito en la calle Florida esquina Treinta y Tres Orientales, en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que dentro del plazo legal se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad. — Paysandú, Enero 2 de 1919. — Alejandro Bell.

En.7-3380-v.en.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber qeu he vendido a los señores Cándido Otero y Joaquín Lorenzo mi casa de comercio que con la denominación de "Café del Progreso" tengo establecido en esta ciudad, en la calle 25 de Agosto números 274 al 278. — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Luciano Otero.

En.7-3372-v.en.28.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público hacemos saber que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo el nombre de Ferro Hnos., establecidos en la calle José L. Terra número 2098, quedando con el activo y pasivo el socio José Ferro. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 3 de 1919. — Ferro Hermanos.

En.7-3371-v.en.28.

OFICIALES

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACION

Esta Dirección llama a propuestas para la provisión de útiles de escritorio, cuyo detalle y pliego de condiciones estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 20 de Enero de 1919, a las 9 horas, a cuyo acto deberán concurrir los señores proponentes.

La Dirección se reserva el derecho de fraccionarlas, aceptarlas o rechazarlas todas si así lo considera conveniente. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Luis Eduardo Surraco. — V.o B.o: Cuñarro.

En.2-3322-v.en.20.

Asistencia Pública Nacional

IMPRESION DEL BOLETIN

Segundo y último llamado

La Asistencia Pública Nacional llama, por segunda y última vez, a licitación pública para la composición, impresión y encuadernación de los números necesarios para completar el "Boletín de la Asistencia Pública Nacional" hasta el 31 de Diciembre de 1918.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección General, calle Uruguay número 824 (Sección Proveeduría y Presupuesto), todos los días hábiles de 8 a 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la prenombrada oficina el martes 7 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — La Dirección General.

En.4-3342-v.en.7.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

CONCURSO DE AYUDANTIAS

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 21 de Febrero próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de Escuelas de Montevideo, y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3267-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de primer grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 5 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente: los tres Subinspectores de las escuelas de Montevideo, y la Directora del Instituto Normal de Señoritas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3266-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vacantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 15 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de escuelas de Montevideo, y el Director del Instituto Normal de Varones, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3265-v.en.18.

Llámase a concurso, con plazo hasta el 18 de Enero próximo, para proveer las ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, que resulten vancantes en el año 1919.

Este concurso dará principio el día 10 de Marzo próximo, a las 8 horas, y se realizará de acuerdo con la reglamentación establecida el 16 de Agosto de 1917, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría (Sección Exámenes y Concursos).

El Tribunal respectivo estará formado por el Inspector Técnico, como Presidente; los tres Subinspectores de escuelas de Montevideo y la Directora del Instituto Normal de Señoritas, como Vocales. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Víctor Stewart, Secretario.

Dic.28-3264-v.en.18.

Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas

(SECRETARIA)

Se avisa a los alumnos que el período de inscripciones para los próximos exámenes de Febrero comienza el día 2 de Enero próximo y terminará el 10 del mismo mes.

Dichas inscripciones se recibirán en los días hábiles de 10 a 12 horas.

Después de ese día se admitirán también inscripciones, pero con imposición de la multa correspondiente. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — El Secretario.

Dic.24-3196-v.en.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 5722.



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3351-v.en.22.

ACTA N.o 5720



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3354-v.en.22.

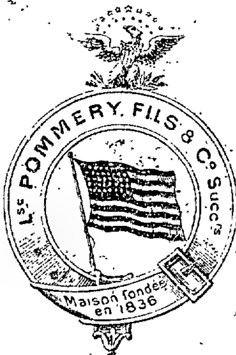
ACTA N.o 5694

FLORIO

Con fecha 17 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca: "FLORIO" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.27-3248-v.en.15.

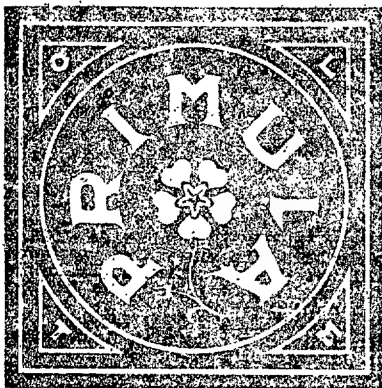
ACTA N.o 5705



Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3193-v.en.11

ACTA N.o 5700



Con fecha 19 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naamlooze Vernootschap Overschlesche Land-en Tuinbouw Maatschappy, de Averschie, cerca de Rotterdam (Holanda), solicitan el registro de la marca: "PRIMULA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a, 65.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3223-v.en.14.

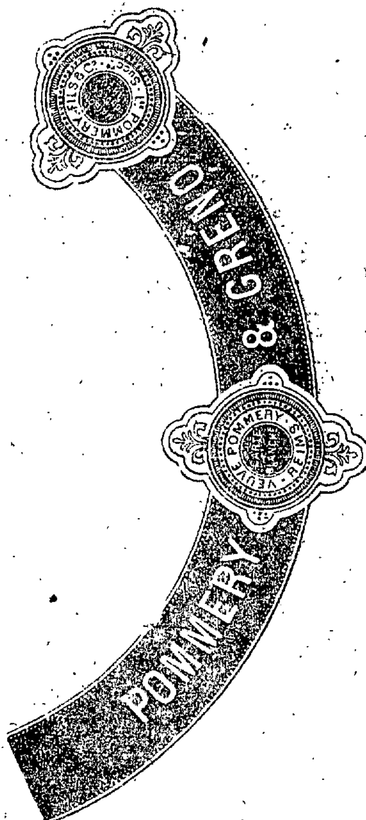
ACTA N.o 5693



Con fecha 17 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Borsari, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "HELVETIA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a, 64.a (aceites), 65.a, 66.a, 67.a, 68.a, 69.a, 70.a y 71.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3219-v.en.14.

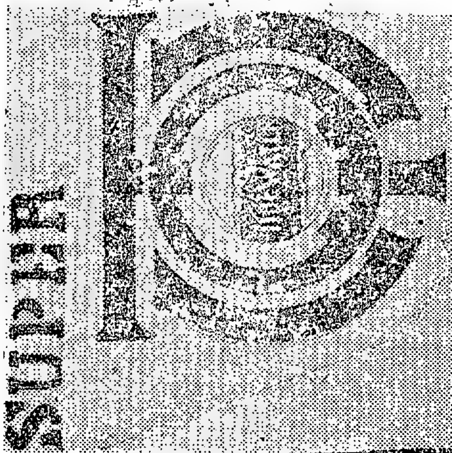
ACTA N.o 5706



Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro de la marca: "ETIQUETA ESPECIAL" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3194-v.en.11.

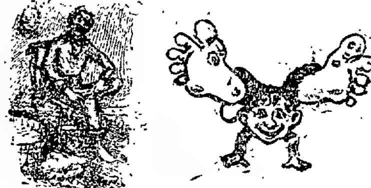
ACTA N.o 5647

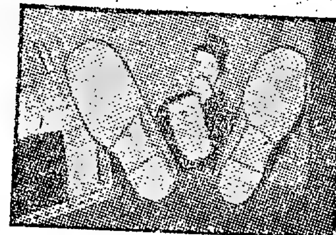


Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Tide Water Oil Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "SUPER" destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (productos de petróleo consistentes en aceites y grasas lubrificantes, kerosene, gasolina, bencina, naphta y aceites para quemar).—Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3106-v.en.10.

ACTA N.o 5703





Con fecha 20 de Diciembre de 1918, el señor Enrique Brusco, apoderado de la señora Eugenia Lembeye, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca: "PEDICURA" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7, 8 y 9, clases 58.a, 68.a, 69.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.21-3177-v.en.10.

ACTA N.o 5678



EAGLE BRAND

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Raginald A. Beare, apoderado de la Borden's Condensed Milk Company, de Jersey City, Estado de Nueva Jersey (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "EAGLE" (Renovación) destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 64.a y 80.a (artículos de lechería en general y especialmente leche malteada). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3125-v.en.7.

ACTA N.o 5726



Marca Registrada

Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Olazabal, Liñán y Béheran, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "VERDUN" destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 9.a, 32.a, 33.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3352-v.en.22.

ACTA N.o 5727



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de J. B. King y Company, de Nueva York (E. U. de A.), solicita el registro de la marca:

"HILLSBOROUGH"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (yesos en general). — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3337-v.en.21.

ACTA N.o 5713



Con fecha 28 de Diciembre de 1918, el señor Eugenio Dupont, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, solicita el registro (renovación), de la marca:

"A LA BOLA DE ORO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 6 y 9, clases 10.a, 53.a, 54.a, 55.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.30-3285-v.en.17.

ACTA N.o 5687



Con fecha 14 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Art Metal Construction Company Inc., de Jamestown, Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"ART METAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 22.a, 36.a, 77.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3268-v.en.16.

ACTA N.o 5688



Con fecha 14 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The J. B. Williams Co., de Glastonbury, Hartford, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"WILLIAMS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 14.a, 58.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3269-v.en.16.

ACTA N.o 5712



NAUMKEAG

Con fecha 27 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naumkeag Steam Cotton Company, de Salen, Condado de Essex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

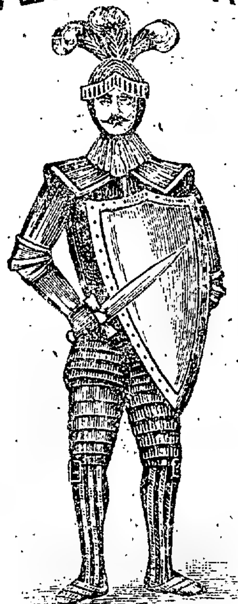
"NAUMKEAG"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.30-3284-v.en.17.

ACTA N.o 5698

VENCEDOR



Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores W. R. Grau y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"VENCEDOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.30-3282-v.en.17.

ACTA N.o 5715

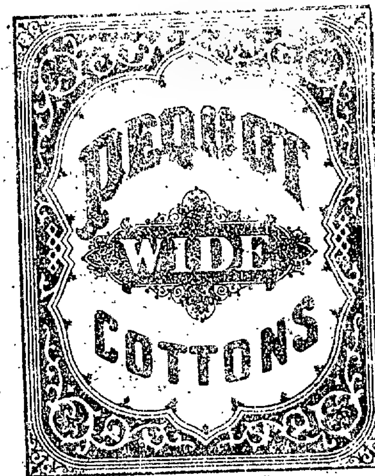
Con fecha 30 de Diciembre de 1918, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de Joseph Pickering y Sons, Ltd., de Albyn Works, Sheffield (Inglaterra), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"BLANCO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a, 14.a y 15.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.2-3321-v.en.20.

ACTA N.o 5711



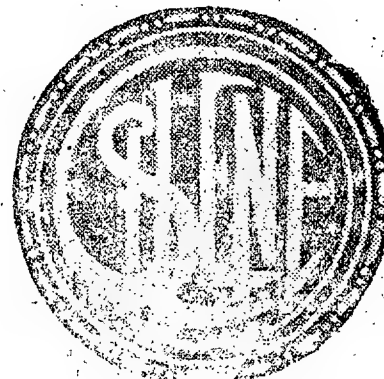
Con fecha 27 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naumkeag Steam Cotton Company, de Salen, Condado de Essex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"PEQUOT WIDE COTTONS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a, 49.a y 52.a (telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.30-3283-v.en.17.

ACTA N.o 5701



Con fecha 20 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Silvestro, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"SILENE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3270-v.en.16.

ACTA N.o 5708

Con fecha 24 de Diciembre de 1918, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"X"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3273-v.en.16.

ACTA N.o 5681

CHAMPION

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Champion Spark Plug Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

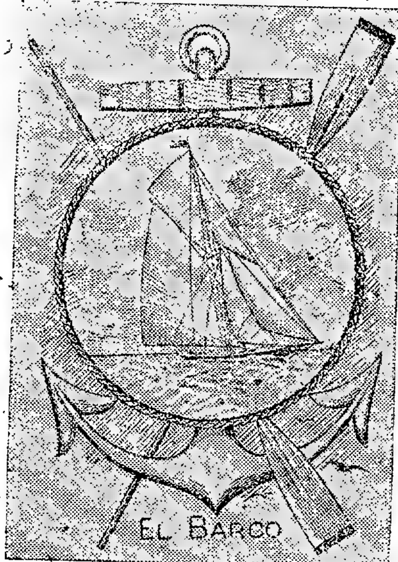
"CHAMPION"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para motores a explosión). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3128-v.en.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

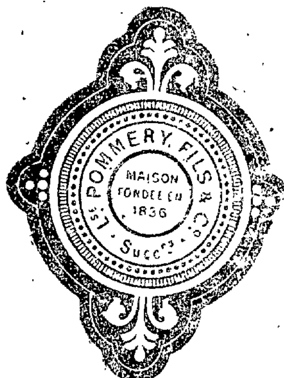
ACTA N.o 5690



Con fecha 16 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Barclay y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"EL BARCO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos 53.a). — Montevideo, de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3141-v.en.7.

ACTA N.o 5704



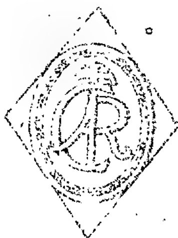
Con fecha 21 de Diciembre de 1918, el señor Félix De la María, apoderado de la Lse. Pommery Fils y Cía., de Reims (Francia), solicita el registro (renovación), de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.23-3192-v.en.11.

ACTA N.o 5717



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"C. A. R."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3358-v.en.22.

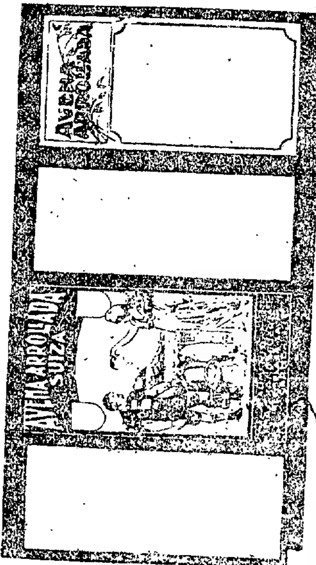
ACTA N.o 5649

TRIGRAM

Con fecha 2 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklen, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"TRIGRAM"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites y grasas para la iluminación y lubrificación). — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.16-3108-v.en.4.

ACTA N.o 5673



Con fecha 10 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Fábrica Nacional de Productos de Cereales, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"AVENA ARROLLADA SUIZA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3140-v.en.7.

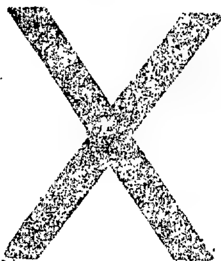
ACTA N.o 5683

Form-a-Truck

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Smith Motor Truck Corporation, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"FORM—A—TRUCK"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3130-v.en.7.

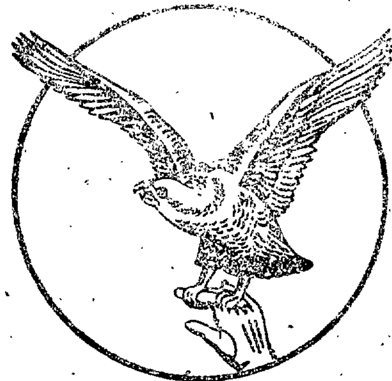
ACTA N.o 5680



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Champion Spark Plug Company, de Toledo, Ohio (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"X"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 20.a y 22.a (bujías para motores a explosión). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3127-v.en.7.

ACTA N.o 5716

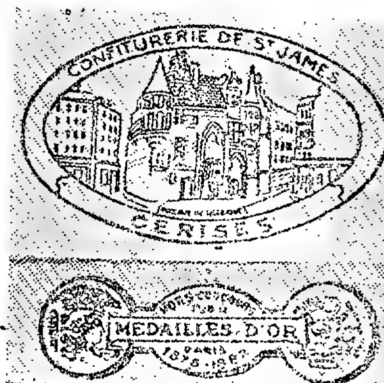


FALCON

Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Maumkeag Steam Cotton Co., de Salem, Condado de Essex, Massachusetts (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"FALCON"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 44.a a 49.a y 52.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3357-v.en.22.

ACTA N.o 5677



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Mauricio Poodts, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:
"CONFITURERIE DE St. JAMES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 65.a y 66.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3117-v.en.5.

ACTA N.o 5672

TREDAIR

Con fecha 10 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Foster Rubber Company, de Kennebunk, Estado de Mains (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:
"TREDAIR"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 53.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3115-v.en.5.

ACTA N.o 5699

Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores W. R. Grace y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"RATAMPURO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3222-v.en.14.

ACTA N.o 5709



Con fecha 24 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca: "FLORIO & Cía."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.27-3250-v.en.15.

ACTA N.o 5653



Con fecha 4 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Manuel T. Fuentes, de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "FLOR DE OLIVA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3218-v.en.14.

ACTA N.o 5650

GALENA

Con fecha 3 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Galena Signal Oil Company, de Franklin, Venango, Pennsylvania (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "GALENA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a (aceites de alumbrado, calefacción y lubrificación, ceras de parafina, etc. y grasas y aceites no comestibles). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.17-3111-v.en.5.

ACTA N.o 5697

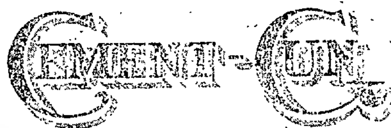
Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ricardo Cruz y Cía., de Montevideo, solicitan el registro de la marca: "BEC"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1. a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Diciembre 10 de 1918. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3221-v.en.14.

ACTA N.o 5719



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca: "C. A. R."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
En.4-3355-v.en.22.

ACTA N.o 5679

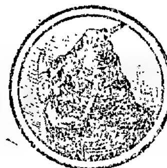


Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Cement-Gun Company, de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "CEMENT-GUN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 4, clases 22.a y 35.a (máquinas y aparatos para la aplicación de cementos o materias análogas a los edificios, etc., sus partes y accesorios). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3126-v.en.7.

ACTA N.o 5689

HANOCAVA METAL (REGISTRADO)





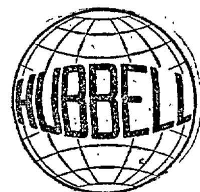
Con fecha 16 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Cattle Branding Metal Company, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "HANOCAVA METAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 9, clases 9.a, 13.a, 16.a, 20.a, 22.a, 27.a, 32.a, 33.a, 34.a, 38.a, 41.a, 42.a, 43.a, 55.a y 73.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3139-v.en.7.

ACTA N.o 5596

BENJAMIN

Con fecha 16 de Noviembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Benjamin Electric Manufacturing Company, de la ciudad de Chicago (Estado de Illinois, Condado de Cook (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "BENJAMIN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 5 y 9, clases 8.a, 16.a, 20.a, 22.a, 25.a, 27.a, 39.a y 80.a. —Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3220-v.en.14.

ACTA N.o 5663



Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Harvey Hubbell Incorporated, de Bridgeport, Fairfield, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "HUBBELL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 5 y 9, clases 20.a, 39.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.26-3113-v.en.14.

ACTA N.o 5664

EASTMAN

Con fecha 7 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Eastman Machine Company, de Búffalo, Est. de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "EASTMAN"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 22.a. —Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.17-3114-v.en.5.

ACTA N.o 5660



Con fecha 5 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Joaquín P. Dorado, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca: "CERESIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.17-3112-v.en.5.

ACTA N.o 5684

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la International Druggists and Chemists Laboratories, inc., de Nueva York, Estado de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca: "MAGNESIA DIVINA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.18-3131-v.en.7.

ACTA N.o 5695

Con fecha 17 de Diciembre de 1918, el señor Max Guyer, apoderado de Florio y Cía., Sociedad Anónima Vinícola Italiana, de Milán (Italia), solicita el registro de la marca: "MARSALA FLORIO"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.27-3249-v.en.15.

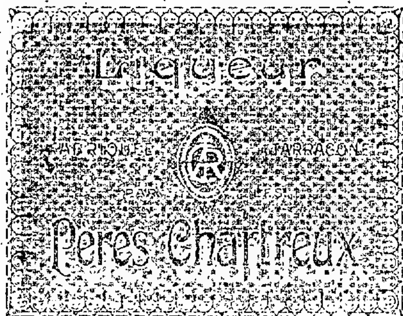
ACTA N.o 5723



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderadosde la Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona, (España), solicitan el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3360-v.en.22.

ACTA N.o 5721



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3353-v.en.22.

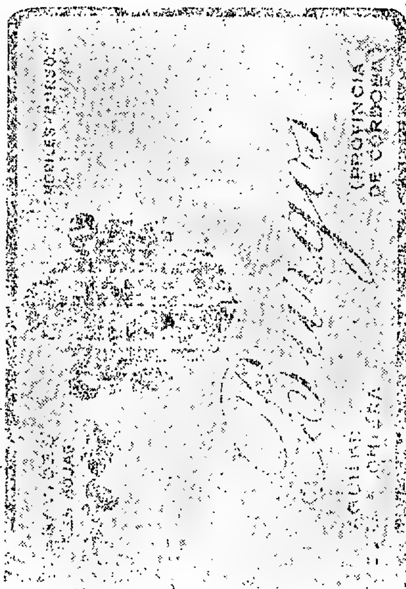
ACTA N.o 5696



Con fecha 18 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Caulin Hnos. y Cía., de Montevideo, solicitan el registro (renovación), de la marca:
"TRES ROMANAS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a. —Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3356-v.en.22.

ACTA N.o 5692



Con fecha 16 de Diciembre de 1918, la sucesión Angel Sánchez, apoderada de Juan de Burgues Luque y Toro, de Aguilar de la Frontera, Córdoba (España), solicita el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3348-v.en.22.

ACTA N.o 5724



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderadosde la Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona, (España), solicitan el registro de la marca:
"ENVASE ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

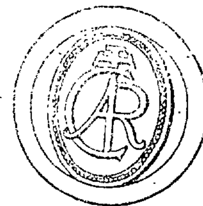
En.4-3361-v.en.22.

ACTA N.o 5685

Con fecha 13 de Diciembre de 1918, los señores Saint Martín Hnos., de Montevideo, solicitan el registro de la marca:
"NACARINA LEDA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 7, clases 15.a y 53.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.13-3132-v.en.7.

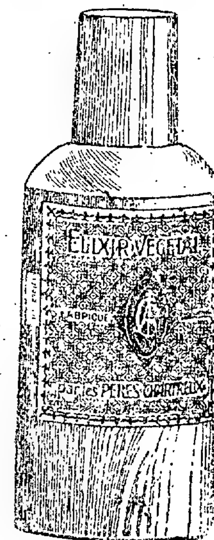
ACTA N.o 5718



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de La Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona (España), solicitan el registro de la marca:
"C. A. R."
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3359-v.en.22.

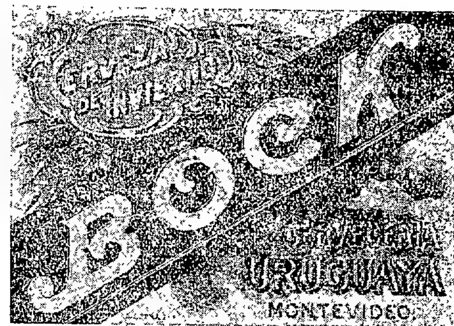
ACTA N.o 5725



Con fecha 31 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderadosde la Unión Agrícola, Sociedad Anónima, de Barcelona, (España), solicitan el registro de la marca:
"ETIQUETA ELIXIR VEGETAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.4-3362-v.en.22.

ACTA N.o 5714



Con fecha 28 de Diciembre de 1918, el señor Ernesto Schwedler, apoderado de la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, de Montevideo, solicita el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a (especialmente un tipo de cerveza). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3340-v.en.21.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 5682



Con fecha 13 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Billings y Spencer Company, de Hartford, Connecticut (E. U. de A.), solicitan el registro de la marca:

"B"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a, 31.a, 32.a y 80.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.18-3129-v.en.7.

ACTA N.o 5707

Con fecha 24 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Julio Rendsburg, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"SELAMINA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3271-v.en.16.

ACTA N.o 5710



Con fecha 26 de Deciembre de 1918, los señores Galimberti y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima Valle Ballina y Fernández, de Villa-Viciosa (España), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"EL GAITERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.28-3275-v.en.16.

ACTA N.o 5729

Con fecha 31 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de J. B. King y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicitan el registro (renovación), de la marca:

"WINDSOR"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (yesos, cementos y otras preparaciones para revoques). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3335-v.en.21.

ACTA N.o 5728

Con fecha 31 de Diciembre de 1918, el señor Reginald A. Beare, apoderado de J. B. King y Co., de Nueva York (E. U. de A.), solicita el registro (renovación), de la marca:

"DIAMOND" (Diamante)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a (yesos en general). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

En.3-3336-v.en.21.

ACTA N.o 5674

Con fecha 12 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de William Cooper y Nephews, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

"STEWART"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (a excepción de las clases 22.a, 76.a y 80.a). — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.17-3116-v.en.5.

ACTA N.o 5702

Con fecha 20 de Diciembre de 1918, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Mapelli y Juan A. Bruschi, de Buenos Aires (R. A.), solicitan el registro de la marca:

"EPHEBOL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1918. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.26-3224-v.en.14.

Administración del Diario Oficial

A partir del 1.o de Noviembre próximo las horas de Oficina serán de 8 a 12.

Los avisos se recibirán hasta las 11 horas y 30 minutos.

El Administrador.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1917

Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1917, a la rústica como a media pasta.

A media pasta	$ 3.00
" la rústica	" 2.00

Montevideo, Abril 15 de 1918.

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 a 1916, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Comisión Oficial de Semillas

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación para la compra de trigos, avenas y linos para semilla, los que deberán tener un poder germinativo suficiente, ser secos, sanos, limpios y libres de enfermedades (punta negra, grano de carbón, etc.), conformándose, además, a las condiciones que exige el pliego respetcivo, que permanece a disposición de los interesados en la oficina de la Comisión, Cerrito número 572, todos los días hábiles, de 8 a 12.

Dic.31-3304-v.en.7.

DIRECCION DE VIALIDAD

Llamado a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado a recargar el trozo de la carretera Montevideo a Minas entre kilómetros 34-012 y 39-912.

Llámase a licitación para la provisión de piedra partida y recebo destinado al recargo de la carretera Montevideo-Minas entre kilómetros 34-012 y 39-912, de estricto acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 406, todos los días hábiles de 8 y 30 a 11 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Enero de 1919, a la 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuere más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Dic.30-3294-v.en.16.

Hospital Militar

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para proveer a este hospital de artículos de almacén, carnicería, fidelería, panadería, verduras, vinos, aves y huevos, desde el 1.o de Marzo de 1919 al 28 de Febrero de 1920, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Hospital, Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en número de ley, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán hasta el día 15 del corriente mes, a las diez horas, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que a su juicio fuera más conveniente o de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — Nicolás García y Casatroja, Secretario.

En.3-3334-v.en.14.

MUNICIPALES

CONTADURIA MUNICIPAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.o de la ley de 16 de Mayo de 1917, se llama a propuestas para la amortización de $ 28.500.00 nominales en Obligaciones Municipales (ley 16 de Mayo de 1917. Expropiación de la Empresa de Caños Maestros).

Las propuestas se abrirán en el local de la Contaduría, calle 18 de Julio número 1120, el día 14 de Enero corriente, a las 16 horas, en presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — El Contador.

En.4-3368-v.en.14.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Oscar Costa, propietario del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 657, permiso para extraer con destino al Osario General los restos de Daminana M. de Montes, Dominga Cerdan y los de Luisa Giacobazzo, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. —La Administración.

Dic.16-3095-v.mz.17.

Ante esta Dirección se ha presentado don Jorge Eduardo Irvine, propietario del nicho número 736 del Cementerio del Buceo, solicitando permiso para que se extraigan del citado local los restos de Jorge Tabrún, Mario Plá, Aída Verde, Vicente Llovet, Juan Martínez, Alfredo Paternostre, Juan Iriarte, María E. Fernández, Antonio Cuartara, Santiago Larini, Mercedes de la F. de Ros, María Rodríguez y los de Luisa Souto y Parada.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo, a contar desde la fecha, para trasladarlos a otro local; vencido cuyo plazo serán depositados los restos de la referencia en el Osario General. — Montevideo, Diciembre 11 de 1918. — La Administración.

Dic.13-3040-v.mz.13.

Don Vicente Garassini se ha presentado a esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de Juan N. Puglia, Julio Caset, José David, Agustín Grasso, Juana Lastiner, Antonio Bono y los de Juan B. Caset, que se encuentran depositados en el nicho número 134 del Cementerio del Buceo, que está a su nombre.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 9 de 1918. — La Administración.

Oct.11-1813-v.en.13.

INTENDENCIA M. DE CANELONES

LICITACION

Llámase a licitación pública para efectuar las obras de pavimentación de las calles de la Villa de Pando que se detallan a continuación:

Primer trozo: Calle 25 de Mayo, desde su empalme con la carretera nacional a Maldonado hasta la calle Ituzaingó; calles Treinta y Tres e Ituzaingó, desde la Avenida General Artigas hasta la calle 25 de Mayo. Longitud 455 metros 60.

Segundo trozo: Calle 25 de Mayo, desde la calle Ituzaingó hasta la Avenida General Garibaldi. Longitud 485 metros 67.

Tercer trozo: Calle 25 de Mayo desde la Avenida General Garibaldi hasta la vía férrea a Minas. Longitud 145 metros 50.

Las propuestas deberán presentarse ajustadas en todo a lo que prescribe el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos respectivos, que están a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Intendencia Municipal el día diez y siete de Enero de 1919, a las diez horas, y deberán presentarse en el sellado correspondiente.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar las propuestas que juzgue más convenientes o el de rechazarlas todas. — Canelones, Diciembre 27 de 1918. —Luis Beltrán Barbat.

Dic.30-3293-v.en.17.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

CLAUSURA DE CANCELAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, esta Intendencia Municipal hace saber:

Que don José Lemes ha proyectado clausurar dos cancelas que existen en campo que posee en la 12.a sección judicial de este Departamento, dentro de los siguientes límites: por el Norte, campo de don Juan Lemes; por el Sud, campo de don Fabricio Lemes; por el Este, camino departamental de Paysandú a Salto, y por el Oeste, campo de don Joaquín O. Portugal.

Las cancelas que se proyectan clausurar se encuentran situadas, una en la divisa con el señor Joaquín O. Portugal y la otra, en la divisa con don Fabricio Lemes.

En consecuencia, se previene a las personas que se consideren perjudicadas con el cierre de las referidas cancelas, que deben presentarse a esta Oficina a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, contados desde la presente fecha.—Paysandú, Diciembre 4 de 1918.—Florencio E. Moreno, Intendente Municipal.—G. S. Francesch, Secretario.

Dic.6-2904-v.en.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DEL SALTO

Desvío de camino

EDICTO

Por disposición del señor Intendente Municipal, don Anastasio Martínez, se hace saber al público que ante esta repartición se ha presentado don Eulalio Ariceta, arrendatario de un campo propiedad de los señores Arnaud y Antía, situado en la 6.a sección judicial, solicitando autorización para construir dos líneas de alambrados formando callejón en el campo referido, la primera de unos mil metros, más o menos, de largo, que seguirá a continuación de la ya construída por los propietarios en el camino departamental de Salto a Rivera, y que lindará con don José Milán y con estos últimos, cuya línea deberá quebrarse en tres puntos, haciendo esquinas para llevar el camino por buen terreno, según el peticionante, desviándolo unos cuatrocientos metros, más ó menos, término medio, en su mayor distancia, sacándolo de un pequeño potrero que atraviesa; y la segunda, de unos doscientos metros aproximadamente de largo, que continuará formando el camino vecinal que viene del Paso de Olivera en Mata Ojo Grande, y lindará con la sucesión Hoeninghaus, desviando el camino vecinal en ángulo casi recto, hasta encontrar el camino departamental ya mencionado.

De acuerdo con lo dispuesto por el Código Rural, se hace la presente publicación por el término de treinta días, previniéndose que los que se consideren perjudicados por el desvío proyectado, pueden deducir sus derechos ante esta repartición dentro del término fijado. — Salto, Diciembre 28 de 1918. — Juan Paiva, Secretario.

Dic.31-3297-v.en.31.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

AVISO

Ante esta Oficina se ha presentado don Félix Suárez solicitando permiso para clausurar la picada de "Toca", en el arroyo Otazo, y que da acceso a una senda de paso que cruza un predio de dicho señor, ubicado en el paraje denominado Otazo, 4.a sección judicial de este Departamento.

A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. —Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo Fasciolo (hijo), Secretario.

Dic.24-3205-v.en.24.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A Petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BONORA, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental nacido en esta ciudad domiciliado en la calle 25 de Agosto número 417, y doña MARIA CONSOLACION FUENTES, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña (España), domiciliada en la calle 25 de Agosto número 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1639-v.en.9.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON NUÑEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista número 284, y doña ANGELA JERONIMA MASSA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1657-v.en.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MOISES BARDAVID, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Rodas el 20 de Julio de 1892, domiciliado en la calle Sarandí número 273, y doña GENOVEVA MARIA FLORA REY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 26 de Enero de 1894, domiciliada en la calle Sarandí número 273.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1635-v.en.9.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SANTOS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1326, y doña EMILIA SALGADO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maciel número 1326.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1634-v.en.9.

bre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFRED MITCHELL INNES, de 54 años de edad, de estado soltero, de profesión Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en Londres, y residente en la Legación (Plaza Zabala), y doña EVELYN MARY MILLER DE HUNTER, de 46 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Inglaterra, domiciliada en Innerwick (Inglaterra), y en la calle Sarandí número 359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1411-v.en.7.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1918, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ROCHA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Buenos Aires número 212, y doña FELIPA DOMINGUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Fray Bentos, domiciliada en la calle Buenos Aires número 212.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

1617-v.en.8.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO ARTAGAVEYTIA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires, número 446, y doña ELINA VICTORICA CALVI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bacacay número 1313.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1650-v.en.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don JOSE VILA, de 52 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Odomar, domiciliado en la calle Andes número 1342, y doña NATIVIDAD ISNARDI, de 60 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 1342.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1640-v.en.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO PERIGOIS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en la Chatre, domiciliado en la calle Sarandí número 688, y doña MARIA MAGDALENA LEONIE BRINTET, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Macón, domiciliada en la calle Sarandí número 688.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Dommingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1636-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO INFANTE MARTIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Florida número 1240, y doña JOSEFINA INFANTE BAREA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Florida número 1238.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

1627-v.en.8.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO BELTRAMO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Maldonado número 1414, y doña MARIA LUISA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Maldonado número 1414.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

1647-v.en.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILDEBRANDO ABDON BERENGUER, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Blandengues número 1160, y doña ILDA RABASSA HARRIAGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1658-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MOURE MIGUELEZ, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy número 1039, y doña JOSEFA BADA GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1039.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
1659-v.en.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO COUTO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 994, y doña MARIA ESTHER CALVO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago de Chile número 1037.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil Oficial del Estado Civil.
1633-v.en.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO CORREA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Soriano), domiciliado en la calle Yaguarón número 1425, y doña JOSEFA CIANCIARULO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1425.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1661-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO RINALDI, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colonia número 1163, y doña DELIA DEMETRIA BETANCOR DEL GRANDE, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mosquitos (Canelones), domiciliada en la calle 18 de Julio número 1275.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.
1660-v.en.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO GREGORIO RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1484, y doña EMILIA NUÑEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Mercedes número 1484.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1626-v.en.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CORRADI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1559, y doña AGUSTINA ALASSIA, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1559.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1625-v.en.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo
(Agraciada 2348).

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artista-pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 593, y doña ELVIRA MARIA ANGELA BEBORATI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Agraciada número 2402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1646-v.en.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MORENO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Venezuela número 1277, y doña JESUSA VIAÑO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2069.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1644-v.en.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1644, y doña AIDA TEJERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas domiciliada en la calle Marmarajá número 2291.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1645-v.en.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OROSIO GIMENEZ, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión embarcador, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle General Aguilar número 1154, y doña CARMEN SABBATELLA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle General Aguilar número 1154.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1622-v.en.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS REY GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 2190, y doña PEREGRINA PRIETO GARCIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Yi número 1879.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1623-v.en.8.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCAS SORIA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el día 22 de Enero del año 1896, domiciliado en Villa Colón, y doña JOSEFINA TOMAS, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Villa Colón el día 9 de Marzo de 1900, domiciliada en Villa Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil.
1416-v.en.8.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO TEDESCHI, de 48 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1273 (4.a sección), y doña MARIA POTEPAN, de 52 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad austriaca, nacida en Trieste, domiciliada en la calle Londres sin número, Barrio Porvenir (10.a sección).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1655-v.en.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO VIAÑA (hijo), de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 254 (15.a sección), y doña DELIA PEDRAGOSA SIERRA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio número 128 (Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1656-v.en.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EIRABELLA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle República número 1655, y doña OLILIA ESPEJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle República número 1655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1652-v.en.11.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FRAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2620, y doña DOMINGA AUZQUI, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Reducto número 2634.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1918 a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN POME, de 22

años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña DOLORES LUZARDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Bélgica número 55.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1413-v.en.8.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO VEIGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Colonia Uruguaya, y doña AMPARO FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle China sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1414-v.en.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Lavalleja número 30, y doña EXEQUIELA MARIA F. SILVA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle General Lavalleja número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

1632-v.en.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del ems de Diciembre del año 1918, a las 16 y 15. A petición de los interesados hago saber que han contraído matrimonio "in-extremis" don RAMON ABELEYRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 30 de Noviembre de 1884, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 913, y doña CARMEN PIÑEYRO, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 12 de Enero de 1884, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 913.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1646-v.en.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JAVIER LEONCIO MARTINEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bernardo Berro número 15 (Pocitos), y doña JUANA PLACIDA FAJARDO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Chaná número 1923.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1643-v.en.10.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE ESMELA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná número 2241, y doña MARIA ESTHER FIGUEREDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lavalleja número 2169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1642-v.en.10

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAO TIMOTHEO DE ALMEIDA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Cananea, domiciliado en la calle Lavalleja número 1828, y doña AMANDA JURACUY DE AZEVEDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Santos, domiciliada en la calle Lavalleja número 1828.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1638-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN TAMBASCO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Galarza número 5, y doña MARIA CALABRIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tupambaé número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1637-v.en.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS FITTIPALDI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 1828, y doña LAURA ANDRADA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2233 (8.a sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

1621-v.en.8.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ZAVALLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 8 de Junio de 1879, domiciliado en la sección, y doña ELVIRA LINARES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la sección, el 25 de Septiembre de 1897, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.

1415-v.en.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MUÑOZ XIMENEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 689, y doña MARIA TERESA ANZA ZUBILLAGA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a Maldonado número 29.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1662-v.en.11.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOHN HERBERT ALDERTON, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Farnham, domiciliado en la calle Ellauri número 29, y doña CELIA ANA MORENO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 139 c.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1630-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CALIXTO MARTINEZ BUELA, de 59 años de edad, de estado divorciado, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 2210, y doña MARIA ANTONIA GODOY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en montevideo, domiciliada en la calle San Salvador número 2210.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1631-v.en.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO LOFFREDO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aramburú número 1896, y doña MARIA ANGELICA DUYOS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en el Bulevar Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1629-v.en.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AGULLO SOLANA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Victoria número 1452, y doña EMMA FILOMENA CRUZ Y DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Rivera número 2281.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

1412-v.en.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR AURELIO D'ALBENAS, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2381, y doña CELIA CAYETANA BARBATO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.

1654-v.en.11.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO HERNANDO TIRELLI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle A. Grande número 2386, y doña ESTHER COSTA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia número 2336.

En fe de lo cual intimo a los que supieren al-

gún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1652-v.en.11.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR PALMIERI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en San Pablo, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1602, y doña ROSA CANONERO, de de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1608.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1405-v.en.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MOLITERNO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaviyú número 2458, y doña TERESA DEMARCO, de 29 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú número 2456.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
1406-v.en.4.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO SOSA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña MARIA PREGLIASCO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Diux, Oficial del Estado Civil.
1648-v.en.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN EDUARDO FERDINANDO LECQ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en ...... y doña JUANA OLSSON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la Avenida al Cerro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1628-v.en.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1918, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR BOLLOTTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad italiano, nacido en Reggio (Italia), domiciliado en La Victoria, y doña ERNESTINA ZATELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil.
1624-v.en.8.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1918, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN GUEDES, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, Departamento de Canelones, domiciliado en Colón (9.a sección), y doña MANUELA MOREIRA, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 9.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1620-v.en.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1918, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BERRUTTI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Sayago, y doña MARIA ELENA DUQUE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1619-v.en.8.

En Sayago, y el día 28 del mes de Diciembre del año 1918, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO BONADEO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alejandría (Italia), domiciliado en el Pantanoso, y doña SIXTA CATALINA ZELMIRA DELFINO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Abelardo Rondán, Oficial del Estado Civil.
1618-v.en.8.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Herbert Gray, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación. — Montevideo Enero 3 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.
En.4-3350-v.feb.4.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Silveria Soriano de Gutiérrez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.4-3367-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Caimi de Giordano o Angela Antonia Caimi Giordano, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.4-3366-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Natalio Piaggio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
En.4-3365-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Taboni de Appolonia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en foram dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.30-3292-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Direna de Guazzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.30-3296-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ceferino Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.30-3295-v.en.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que se ha presentado a este Juzgado doña Balbina Larrañaga Rosas de Pou, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, inscripta en el Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida el 3 de Abril de 1891, en la que erróneamente aparece con el nombre de Malvina, debiendo rectificarse por el de Balbina, que es el suyo. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil, a cuyos efectos ha sido habilitado el actual feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.30-3291-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José María Sernada o Cernada, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.24-3208-v.en.25.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer

turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Delia Rivero, citándose a la vexz a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-3344-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Francisco Rey, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.4-3343-v.en.13.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Aranguren contra los que se consideren con derecho a un terreno ubicado en la Villa Colón, de este Departamento, señalado con el número 15 de la manzana número 5, prescripción", se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, a todos los que se consideren con derecho a un solar de terreno ubicado en la Villa de Colón, de este Departamento, designado con el número 15 de la manzana número 5, compuesto de 1.150 metros con 60 decímetros y 96 centímetros cuadrados, teniendo 34 metros 36 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Pérez Marchena, por igual extensión de fondo al Nordeste, que, por formar esquina hacia también frente al Nordeste a la calle Peavodi, lindando por los demás costados con la misma manzana. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.3-3341-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aldara Pereira Ferreira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3316-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Rimoldi de Guffanti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3315-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Gatti de Uboldi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3313-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Clementina Pérez de Paylos, citándose a la vez a todos lo que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3314-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don José Deambrosi y don Juan José Deambrosi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3325-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Emilio Julio Offroy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3317-v.feb.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Burkhardt, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Oscar Lutz y Burkhardt, doña María Julia Benelli de Fernández, don Severo Manaro o sus sucesores y don Francisco Mussi, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, haciéndose constar que, a los efectos de la presente publicación ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

En.2-3318-v.feb.3.

Prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Paseyro y Cía. contra los herederos de don Juan Ventura Díaz y doña María Sandoverá, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a los herederos de Juan Ventura Díaz y María Sandoverá, llamados Manuela, Estefanía y Florencia Díaz, sus sucesores a cualquier título, a los sucesores de la coheredera doña Juana Díaz y a todos los que se consideren con derecho a las dos fracciones de campo situadas en la 7.a sección judicial del Departamento de Soriano, y que consta la primera de un área de 135 hectáreas 2.098 centoáreas, lindando: por el Norte, con campos de José Víctor Barrenechea (hoy Ignacio Barrenechea); por el Sur, con la cañada de Magallanes; por el Este, con campos de José y Carlos Mai, y por el Oeste, con Pablo Avila y Juan Antonio Fernández (hoy Antonio Paseyro); y la segunda de 112 hectáreas 6.937 centiáreas 18 decímetros, que linda: al Norte, con campo de Doroteo Avila, Juan A. Dufour y Juan Antonio Fernández; al Sur, la cañada Magallanes y campos del señor D. Pereyra; al Este, la fracción descripta anteriormente, y al Oeste, con campos de la sucesión Pedro Páez (hoy Santiago Turienzo), para que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.31-3303-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Gentini, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.30-3279-v.en.10.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges Vicente Díaz González y María Joaquina de Nascimento", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en estos autos y especialmente a los señores Alejandrina Díaz, Honorio Díaz, Dominga Castilla, Valentina y Gumersinda Díaz, Juan Díaz, Francisco, Marcos, Marciano, María J., Juan, Andrés, Juliana, Francisca y Rosa Díaz, Nicolás y Pascual Díaz, Celiodato y Adela Díaz, Nuncia Díaz, María de la Concepción Díaz, Evaristo Esteves, Anacleta Díaz, Francisco, Cirilo, Pedro da Silveira, Rosalina Silveira de Figueroa, Claudio, Clemencia, Donata, Flora, Petrona, Doroteo, Isabelo Máximo y Anastacio Figueroa, Juan Antonio da Silveira, Diolinda Díaz da Silveira, María Belmira, Gertrúdis y Candelaria da Silveira, Francisca Antonia da Silveira, Miguel, José Santos, Aparicio, Diolinda, Valmor y Rosa Díaz, Lucía Antonia da Silveira de Márquez, Nilo y Pedro Márquez, Carolina Viera, viuda de Bonebal Márquez, Vicente Antonio da Silveira, Benito o Benuto, Santos, José Antonio y Serafín Silveira, María Díaz da Silveira de los Santos, Francisco, Celenaria, Manuel, Olivio, Rosa y Pedro de los Santos, Alberto de los Santos, Patrocio, Manuel y José de los Santos, Miguel Díaz, Lucía Díaz, Vicente Díaz, Isabel, Luis, Miguel, Anacleta, Osório, Isaías, Atiliano, Juan, Climaco y Nuncia Díaz, José Díaz, Pedro Galarsa, Nuncia, Deidamia, Miguel y Francisca Díaz, y Luis, Hipólito, Antonia, Onofre, Patrocinia y Damacena Díaz, Viviano Díaz, Francisco Díaz, Pedro Díaz, Concepción Díaz, Manuel Díaz, Virginia Díaz, Geremías Díaz, María Díaz, Nuncia, Juan, Armando, Rosa y Miguel Guedes, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.30-3280-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victoriano Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3213-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fontán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3214-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Tarigo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en

forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3215-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Reguies, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ildefonso Francisco Gómez Aycardo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.26-3216-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Reguies, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Stevenson o Tomás Rodríguez Stevenson, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado el feriado próximo a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.23-3182-v.en 24.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor capitán del vapor "Salus"; don Antonio Ferrer, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras en la carga del mencionado vapor "Salus", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Setiembre 25 de 1918. — Domingo E. González, Actuario.

Oct.14-1844-v.en.14

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Hipólito Alberto Balard, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Josefina María Aurelia Soulie, así como para la audiencia del día 18 de Abril del año entrante a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado jxudicial mayor. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

En.4-3363-v.feb.4.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Romana Díaz de Velloso, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.30-3281-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Herrmann para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Eloísa Ezpeleta, así como para ser llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.28-3257-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Juan Bautista Brusasca para que dentro del término de noventa días (90 días), comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Teresa Brusasca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, a sus efectos, ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.28-3258-v.en.28.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se declara abierta la sucesión intestada de doña Francisca Carolina Glassier, en religión hermana Angela, de la institución de las Hermanas Vicentinas de la Unión, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Se hace constar haber sido habilitada la feria mayor próxima venidera. —Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.21-3178-v.en.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don José Lombandini para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Regina Cavallini, así como para la audiencia del día 28 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.20-3159-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Enrique Queirolo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Manuela Elvira Calderón, así como para la audiencia de conciliación del día 14 de Marzo del entrante año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.12-3029-v.en.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Manuel Pérez Iglesias para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio iniciado por su esposa doña Manuela Núñez Vicente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.10-2802-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Helene Julia Caswell Chalkiadi, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Roberto J. Lienau, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 23 de 1918. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.9-2956-v.en.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Basso para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Juana Canale, así como para la audiencia del día doce de Marzo del año entrante, a las quince horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, hibiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 4 de 1918. —José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.7-2918-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los causahabientes de don Roque Freire, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado doña Pilar Permuy, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los representará en ese expediente, y en los autos sobre investigación de paternidad y sucesorios del nombrado Roque Freire, que se propone iniciar doña Pilar Permuy, y con cuyo defensor de oficio se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

En.3-3331-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Angel Butti, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Catalina Schopperl, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.31-3308-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel G. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro o Isidro Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.31-3302-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Juan Pedro Maymi, a fin de que dentro del término de treinta días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Manuela Solano, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 18 de 1918. — Eduardo Routín Actuario.

Dic.30-3286-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Martín Lucero, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elena Toscano, bajo apercibimiento de nombrársele defensr de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.27-3245-v.en.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Elías Federico Patri, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Marco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.26-3229-v.en.27.

Divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que por sentencia de fecha 13 de Diciembre corriente se ha declarado convertida al divorcio absoluto la separación de cuerpos dictada por el Tribunal de Justicia de Río Janeiro el 24 de Mayo de 1914, relativa a los cónyuges María Magdalena Leonie Brintet y Francisco Adolfo Vermeylen. De conformidad a lo establecido por el artículo 185 del Código Civil, y habilitado el feriado próximo al efecto, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.18-3143-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Ciriaco Nava Collado, a fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado próximo, comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Adelaida Gutiérrez Fernández, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1917. — Eduardo Routín, Actuario.
Dic.14-3091-v.en.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Hiran Bonvicini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dolores Holmer, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. —Montevideo, Diciembre 5 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario. Dic.9-3949-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

CALLE TAJES 66 (Pantanoso).

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36561, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con frente al Sud sobre la Avenida al Cerro en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, que, por ser esquina, tiene también frente a la calle Peysandú al Oeste, al Norte, con terreno baldío, cuyo dueño se ignora, y al Este, con terreno baldío de don Francisco Faig; dicho inmueble está ubicado en la manzana 38|66 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil quinientos pesos.—Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3234-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 56548, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda frente al Sudeste a la Avenida al Cerro en una extensión de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco centímetros; al Oeste, con la calle Solís, formando esquina con la Avenida al Cerro; al Nordeste, con Basilio Moles; al Nordoeste, con Héctor Paracampo. Dicho inmueble se halla ubicado en la manzana 36|64 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil ochocientos pesos. — Montevideo, Diciembre de 1918. —Julio O. Dieux.
Dic.27-3233-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36804, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda por el Nordoeste con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de ocho metros cincuenta y nueve centímetros; al Oeste, con la propiedad empadronada con el número 36805, cuyo propietario se ignora; al Este, con Nicolás Storace, y al Sud, con terreno baldío, cuya propiedad se ignora. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 53|84 del Pueblo Victoria, y aforado en la suma de un mil doscientos pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3235-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37150, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, en una extensión de ochenta y cinco metros 90 centímetros, con terreno baldío, de propietario desconocido; por el Sud, en igual extensión, con la calle Río Negro; por el Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con la calle Treinta y Tres, y con igual extensión al Oeste sobre la calle Artigas. Dicho inmueble se halla ubicado en la manzana P|100 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3237-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37347, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El nmueble referido linda: por el Noreste, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con la calle Río Negro, teniendo en cada uno de sus frentes cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros. Dicho inmueble está aforado en ochocientos pesos, y ubicado en la manzana C del Pueblo Victoria. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3238-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 37411, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordoeste, con la calle Río Negro; por el Oeste, con terreno baldío; por el Sudeste, con la propiedad de don Juan Realí, y por el Este, con la calle Bella Vista. Teniendo dicho inmueble cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros sobre cada uno de los frentes, y está aforado en un mil doscientos pesos, y ubicado en la manzana 88|122 del Pueblo Victoria. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3239-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41057, se cita, llama y emplaza al propietario o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Noreste, con un frente de veintiún metros 475 milímetros a la calle Iglesia, por igual área en el contrafrente, y cincuenta metros en los dos lados, lindando en esos tres lados con terrenos baldíos de propietarios desconocidos. Este terreno está ubicado entre las calles Lorea y Nogueira, en la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y aforado en la suma de un mil pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieuz.
Dic.27-3240-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36805, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Nordeste, con la Avenida al Cerro, en donde tiene un frente de ocho metros cincuenta y nueve centímetros; al Oeste, con terreno cuyo propietario se ignora; al Este, con el inmueble empadronado con el número 36804, y al Sud, con terreno cuyo propietario se ignora. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 53|84 del Pueblo Victoria, y aforado en la suma de un mil pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic27.3236-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41058, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el frente Norte, donde mide veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, a la calle Iglesia; por el Sud, en su contrafrente, veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros, con terreno baldío; por el Sudeste, cincuenta metros, por donde linda con terreno baldío, empadronado con el número 41058, cuyo propietario se ignora, y por el Noreste, cincuenta metros, por donde linda con la calle Lorea. Este terreno es el solar número 5 de la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y está aforado en un mil cuatrocientos pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3241-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41059, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda con un frente de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros al Nordoeste sobre el Bulevar Neptuno; igual extensión en el contrafrente; cincuenta metros, que, por ser esquina, son también de frente a la calle Lorea, y cincuenta metros en el otro lado. Dicho inmueble está ubicado en la manzana número 6 de los Campos Elíseos, y aforado en la suma de un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.
Dic.27-3242-v.en.28.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53241, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, ba-

jo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, con terreno baldío, de propietario desconocido; por el Sud, frente a la calle Tajes, en donde tiene veintiún metros treinta y cuatro centímetros; al Oeste, terreno baldío, cuyo propietario se ignora, y al Este, con Francisco Franco, Adolfo Andrade y Aurelio Fernández. Dicho inmueble está ubicado en la manzana situada entre las calles Continuación Agraciada, Tajes, Gómez y Charrúa, Cuchilla de Juan Fernández, y aforado en la suma de un mil cien pesos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1918. — Julio O. Dieux.

Dic.27-3243-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

INTERSADOS POR COSTAS

Segunda publicación

Sucesión Vitalina Machado de Avallone: al doctor Bolívar Baliñas, $ 0.30. Bentos Ribeiro con Manuel E. Aristimunho: al Juez de Paz Gualberto Echeverry, $ 0.80. Arminda Couto de Seabra con Juan Ferreira Trindade: al Juez de Paz José Dubra, $ 52.20; Actuario Juan P. Musto, $ 13.80; Martín Lecueder, $ 0.23; Marcirio J. de Souza, $ 0.23. Ana B. de Moraes con Lázaro Arrillaga: a Hilario Cortabitarte, $ 3.05; escribano Enrique Segovia y Graña, $ 1.20. Deodoro A. Suárez con Angel Avallone: al doctor A. D. Suárez, $ 1.90. Sucesión Vitalina M. de Avallone: al doctor A. D. Suárez, $ 5.65.

Primera publicación

Sucesión Antonio Sorrondeguy: al Juez de Paz Miguel Gamba, $ 14.80. Sucesión Pedro Chaves da Cruz: Juez de Paz Manuel V. Rodríguez, $ 6.40. Sucesión María Josefa Alves Pedroso: Juez de Paz Manuel V. Rodríguez, $ 8.90. Sucesión Santiago Tesadri: al tasador Santiago F. Conti, $ 4.40. Y a los efectos del artículo 215 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 26 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.31-3300-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Affonso Alves Affonso, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten ante este Juzgado a deducir sus acciones correspondientes dentro de treinta días. Para la publicación de este edicto se habilitó la feria judicial. — Artigas, Diciembre 19 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.24-3293-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de Camilo Almeida, citándose a los que se consideren con derecho a la herencia para que concurran ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días. — Artigas, Noviembre 22 de 1918. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Dic.6-2891-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se cita a don Antonio Duarte Ferreira o a quien sus derechos represente, para que comparezca a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo Emilio Nacimiento Duarte, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes.—Artigas, Octubre 26 de 1918.—Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2318-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. —Canelones, Diciembre 24 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.3-3339-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Delgado y don Luis Delgado Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación queda habilitada la feria mayor. — Canelones, Diciembre 24 de 1918.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

En.3-3338-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de don Francisco Origuela, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 21 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.27-3255-v.en.7.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro de Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos sucesorios de doña Dolores Marichal de Bentancour, se ha presentado don Cipriano Astorga y Vega en su carácter de apoderado de los herederos de dicha causante solicitando se rectifiquen las partidas de estado civil y parroquiales que en seguida se enuncian, en la forma siguiente: 1.o En las de defunción y matrimonio de la causante, doña Dolores Marichal de Bentancour, y en las de nacimiento de Josefa Bentancour y León Bentancour, el apellido paterno figura, respectivamente, como Bentancur, Betancur y Bentançor, manifestando dicho señor apoderado que el verdadero y legítimo es el de Bentancour; y 2.o En la de nacimiento de Pedro Bentancour, éste fué inscripto con el apellido Betancour, en vez del citado Bentancour, y figura como nacido en el año 1899, en vez de 1879, vale decir, veinte años después que la fecha verdadera. — Canelones, Diciembre 11 de 1918. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.17-3122-v.en.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña María Joaquina Correa Mirapalleta, por divorcio", se hace saber que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad legal de José E. Terra y María Joaquina Correa Mirapalleta. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente, habilitándose el feriado próximo a los efectos de la publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

En.4-3364-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Wenceslao Miraballes, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Haciéndose constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Diciembre 14 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

En.2-3204-v.en.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Doña Antonia Lemes de Bentancur y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La partida de casamiento de Antonio Esteban Bentancur con Antonia Lemes, por aparecer con el nombre de Estevan Bentancurt, siendo aquel el verdadero; la de baustismo de Dominga Alejas, aparece con el nombre de Dominga Alejas, y como hija de Antonio Bentancur y de Antonia Lema, en vez de Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes; la de Antonio Máximo Bentancur, el apellido del padre aparece equivocado, pues en vez de Bentancur, dice Betancurt; la de Martín José, el padre aparece con los nombres de Antonio Estevan Bentancourt, en vez de Antonio Esteban Bentancur; en la de Loreto Esteban Bentancur, por aparecer con los nombres de Loreto Estevan, cuando los verdaderos son aquellos, y los padres se llaman Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes, y no Antonio Estevan Bentancourt y Antonia Lamos; la de Isabel Eulogia, la madre aparece de Antonia Eulogia Lemos, en vez de Antonia Lemes, y la de María Josefa, los padres aparecen como Antonio Bentancur y Antonia Eulogia Lemos, en lugar de Antonio Esteban Bentancur y Antonia Lemes. En las partidas de bautismo de Dominga Aleja, Antonio Máximo, Martín José y Loreto Esteban, se dice que los padres son españoles, cuando son orientales, y en la de nacimiento, ya mencionada, de Isabel Eulogia y María Josefa, la abuela paterna aparece como María Bentancur, en vez de María Rodríguez, y el abuelo materno, José Lemos, en lugar de José Lemes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, citándose a todos los que tengan interés en oponerse a las rectificaciones solicitadas, expido el presente, habilitándose el feriado próximo. — Melo, Diciembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Escribano.

Dic.28-3261-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, dictada en los autos caratulados "Don Eladio Zavala contra Sisenando Ramos de Carbalho, por cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Sisenando Ramos de Carbalho, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezca en dichos autos a estar a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y para ser publicado en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Septiembre 17 de 1918. — Juan F. Furno, Actuario.

Oct.3-1647-v.en.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Patetta, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 16 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.20-3163-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Mariana Robert de Gugelmeier, citándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1918. — Raúl Barbot, Escribano.

Dic.5-2636-v.en.6.

Emplazamiento

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique Saavedra, se cita y emplaza a don Rufino Leiva para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma a estar a derecho en el juicio que sobre ejecución de sentencia le ha iniciado don Lis Navone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Colonia, Octubre 29 de 1918. —Juan Defranqui, Escribano Público.

Nov.9-2385-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, se cita, llama emplaza a don Juan Lepratti, para que por sí o por apoderado constituído en forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Pedro Curutchet, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio para que lo represente en dicho juicio. — Rosario, Octubre 29 de 1918. — Bernardo Paz.

Nov.20-2295-v.feb.20.

Emplazamiento

De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la tercera sección judicial del Departamento de Colonia, en los autos seguidos por la Administración de Rentas con la sucesión de don Orestes G. Domínguez, por cobro del impuesto inmobiliario, general municipal y recargos, se cita, llama y emplaza a la viuda e hijos del causante o a quienes se consideren con derechos a una propiedad situada en esta villa, empadronada con el número 255, lindando: al Norte, a

la calle General Rivera; al Sud, con don José Zabala; al Este, con la sucesión de don Antonio Martínez Crespo, y al Oeste, parte con la sucesión Ferrer, en parte, y parte con la calle Ituzaingó; para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 303 del Código de Procedimiento Civil. — Rosario, Octubre 25 de 1912. — Bernardo Paz. Oct.30-2199-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Juan Moreno contra Pedro Sáenz y Gregorio Piñeyro, por nulidad de escritura", se hace saber que por auto dictado con fecha 21 del corriente por dicho magistrado en el expediente de la referencia, han sido declarados interdictos todos los bienes que fueron de don Prudencio Moreno, hoy su sucesión. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1913. — Gerardo Cendán, Actuario

Dic.28-3274-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Toja de Lema, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.9-2973-v.en.9.

Declaración de quiebra

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado por dicho magistrado en el expediente caratulado: "Brunet y Cía. y Bartolomé Triay, solicitan se declare en quiebra a Eduardo Sarogni", con fecha 26 de Noviembre del corriente año, ha sido declarado de oficio en estado de quiebra el expresado Eduardo Sarogni, y por el mismo auto decretóse el arresto de dicho fallido, como asimismo la ocupación por el Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles de su giro comercial y retención de toda su correspondencia epistolar y telegráfica, previniéndose a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, a que lo denuncien por escrito a este Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Prohíbese asimismo hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes de la masa, fijándose el término de 60 días, dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico de la quiebra, que lo es don Rogelio Roca, los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación.—Florida, Diciembre 2 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.6-2905-v.fb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Santiago San Martín, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento —Florida, Noviembre 29 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.4-2864-v.mz.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Avellana", por el presente se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión a que se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso, por sí o por apoderado en forma, a deducirlos, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Florida, Octubre 14 de 1918.—Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.6-2329-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesion del intestado Eduardo Castro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Octubre 23 de 1918. — Gerardo Cendán, Actuario.

Oct.28-2165-v.en.29

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauricio Navarro (con habilitación de la feria mayor), citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 24 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

En.3-3328-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Petriat, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Paysandú, Octubre 14 de 1918. — Joaquín Brandao Sosa Actuario.

Oct.21-2036-v.en.25

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos de don Gregorio Pratto, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que les ha iniciado la Intendencia Municipal del Departamento por cobro de pesos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar — Paysandú Septiembre 27 de 1918 — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Oct.11-1827-v.en.11

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Pedro Luna, Pedro Luna (hijo) y Ernesto Luna, para que comparezcan a contestar la demanda y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado don Simón B. Amighetti, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Diciembre 13 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.20-3170-v.mz.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Leandro Izquierdo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Uruguay número 194, a deducir sus acciones dentro de sesenta días. — Paysandú, Diciembre 8 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Dic.13-3051-v.feb.13.

Emplazamiento

Se cita y emplaza a Francisco Elkegaray y a todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia dejada por Juan Elkegaray, para que comparezcan dentro de noventa días a contestar la demanda interpuesta contra la expresada sucesión, por Gregoria Rodríguez, en representación de sus menores hijas, María Carmen y Celia Alida, sobre investigación de la paternidad natural de las mismas, bajo apercibimiento que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Paysandú, Octubre 10 de 1918. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Oct.17-1957-v.ene.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección judicial del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza a los herederos de José Comas y Campaña, y a todo el que se considere con derechos a la propiedad de la calle Queguay número ciento sesenta y cuatro, de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en legal forma, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos, provenientes de adoquinado, ha iniciado contra el dueño o dueños de la referida propiedad la Intendencia Municipal de este Departamento, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo determina la ley. —Paysandú, Octubre 7 de 1918. — Pedro A. Sudart (hijo), Juez de Paz.

Oct.11-1829-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que en los autos caratulados "Adriano y Darío Alvarez contra José Font, cobro de pesos", ha recaído la siguiente providencia: "5258. — Rivera, Diciembre 11 de 1918. — Vistos: Por lo que resulta de autos, y atento a lo establecido en los artículos 1582 y 1583 del Código de Comercio, declárase en quiebra al comerciante don José Font, y ordénase su prisión, debiendo librarse a la Jefatura Política el oficio respectivo. Deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido, la que se entregará al síndico. A ese efecto, líbrese oficio a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa. Previénese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, pues de lo contrario serán tenidas por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de sesenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos. Nómbrase síndico al sorteado don Epifanio E. Stratta, a quien, una vez de recibírsele la aceptación del cargo en forma, hará entrega el señor Alguacil del Juzgado de todos los bienes, libros, documentos y papeles que le fueron ocupados al fallido. Háganse las publicaciones de edictos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1558 del Código de Comercio. — Espinosa. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, en Rivera, etc., etc. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público". — Se hace constar asimismo que para la publicación del presente edicto se habilitó la feria mayor. — Rivera, Diciembre 20 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Dic.28-3259-v.en.20.

Citación y prescripción

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan C. de Alzaybar y otro contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves y otros, prescripción", se hace saber que don Juan C. de Alzaybar, por su derecho propio y por su socio don Julio S. Gil", don Mario Berro, por sí y por don Raúl Pittaluga, se han presentado ante este Juzgado promoviendo juicio ordinario contra la sucesión de Vicente Díaz Gonzalves, sus descendientes y sucesores, contra aquellas personas de quienes es cesionario el doctor Félix Polleri, en la persona de éste domiciliado en Montevideo, calle Colonia número 1060, para que concurra a contestar el juicio y llenar la conciliación en el plazo de veinticinco días, contra los domiciliados fuera del país, que se supone sean sucesores, Juana, David, Juvencio, Quinto y María Catalina Márquez, Florisbelo, Genoveva, Alejandrina, Vicente, Manuel, Juan, Gabino Albor, Ceferino, Concepción y Droilinda da Silveira, de quienes se ignora el domicilio, a fin de que concurran por sí o apoderado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándolos asimismo para la conciliación, para que en definitiva se declare prescripta una fracción de campo ubicada en la quinta sección de este Departamento, compuesta de un área de 3.336 hectáreas, 81 áreas y 88 metros cuadrados, comprendida dentro de los siguientes límites: Por el Nordeste la cuchilla del Medio, que vierte aguas a Cuñapirú y Corrales; por el Este, las puntas del arroyo o bañado de la Calera, tres bañados y también tres rectas, divisionarias del campo denominado de los Chicones, hoy de don Juan Olivera, don Martín Arbiza y don Galbán Machado Leal; por el Sudeste, el arroyo Corrales y bañados que en él degeneran, y por el Oeste, con un rumbo o línea recta desde el arroyo de Corrales a la cuchilla, aguas a

Cuñapirú y Corrales, dividiendo con la sucesión de José Ignacio Gonzalves dos Santos. —Rivera, Noviembre 28 de 1918. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.9-2969-v.mz.9.

Emplazamiento

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Sucesión Fermín Figueroa, prescripción", se hace saber que se cita, llama y emplaza a don Pedro Gómez, doña Anacleta Díaz González, don Franciso Gómez y a todos sus sucesores a título singular o unilateral, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y contestar a la demanda que se les entabla con respecto a la acción prescripta de una fracción de campo compuesta de doscientas noventa hectáreas, seiscientas noventa áreas, nueve centiáreas, dos mil diez y ocho metros y dos decímetros, situada en la 4.a sección de este Departamento y cuyos límites son los siguientes: Por el Norte la cañada del Sauce, que vierte aguas en la cañada de los Gómez, afluente ésta a su vez del arroyo Cuñapirú, que lo separa de más campo de esta sucesión, que correspondió a la sucesión Silvera; por el Este, con campos de las sucesiones de Martín Botiño; por el Sur, con campos de don Luis Mello, y por el Oeste, la ya citada cañada de los Gómez, que la separa de los campos hoy habidos por los sucesores de don Jerónimo Machado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Rivera, Septiembre 21 de 1918.—Arturo Vivas Cerantes, Escribano Público.

Nov.4-2273-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Prescripción y emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, y en el expediente rotulado "Jesús M. Balboa declaratoria judicial de prescripción", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derechos al siguiente inmueble: Una fracción de campo ubicada en el paraje denominado "Rincón de Rocha", compuesta de trescientas cuarenta y una hectáreas cuatro mil seiscientos sesenta y seis metros y noventa y dos decímetros, entre los siguientes linderos: por un costado terreno de doña Belisaria Corbo de López; con otro, don Antonio Pezuti; por donde forma un ángulo, y por otro con el doctor Lucio Sanz y Sancho y doña Rosaura Bobadilla, con otro con don Indalecio Corbo, en cuya línea forma otro ángulo, y por el otro, calle por medio, con terreno de don Víctor Barrios y don Ramón Larrosa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, haciéndose constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de la publicación de este emplazamiento. — Rocha, Noviembre 28 de 1918. — Juan Cendán, Escribano.

Dic.11-3012-v.en.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñezx (hijo), y a los efectos del artículo 1045 del Código de procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gabriel Pereira Leite, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose, al efecto, habilitado la feria mayor. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Jorge N. Castro, Actuario.

Dic.24-3199-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Llerena, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 8 de 1918. —Jorge N. Castro, Actuario.

Nov.25-2380-v.en.26.

JUZGADO DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los herederos de don Joaquín Antonio de Souza, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De bautismo de Juan Joaquín de Souza: Rectificar el apellido materno, que está de Avila por Davila. Partida de nacimiento de Eusebio Joaquín de Souza: Rectificar el apellido paterno de Sosa por de Souza, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Clarinda Joaquina de Souza: Agregar al nombre Clarinda con que aparece la inscripta el de Joaquina, y rectificar el apellido paterno, que está Sosa, por de Souza. Partida de nacimiento de Sixta de Souza: Sustituir el apellido de Sosa, con que aparece el padre, por de Souza, y agregar al nombre Clarinda, con que aparece la madre, el de María, para que diga Clarinda María. Partida de nacimiento de Francisco Joaquín de Souza: Agregar al nombre Francisco, con que aparece el inscripto, el de Joaquín, y rectificar el apellido paterno de Sousa por de Souza. Partida de nacimiento de Jovina Joaquina de Souza: Agregar al nombre Jovina, de la inscripta, el de Joaquina. Y a los efectos de la ley de la materia, se hace esta publicación, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor con ese objeto. — Salto, Diciembre 28 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Dic.31-3299-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Zappa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1918. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

Nov.26-2709-v.feb.26.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Blas Florencio, a todos aquellos que se consideren con derecho a la chacra número 12 del grupo número treinta y cinco de la primera fracción del ejido de San José, contenida al Sur de la vía pública de La Colonia, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a contestar a la demanda que les han instaurado las sucesiones de Bautista Saint Esteven y María Harispe, por prescripción treintenaria, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — San José, Diciembre 5 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nota — Se ha habilitado la feria mayor para la publicación de este aviso. — Guerrero.

Dic.20-3160-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a un terreno que forma parte del solar correspondiente a la mitad del sitio esquina, señalado en el plano catastral con el número 5 de la manzana número seis del primer cuartel de esta ciudad, y situado en las calles Arenal Grande y Río Negro, a fin de que con los justificativos correspondientes comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Manuel Pita, emplazamiento", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Diciembre 14 de 1918. — Edelmiro G. Guerrero. Escribano Actuario.

Dic.20-3161-v.en.20.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Eulogio Teliz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

En.4-3346-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gregorio Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.31-3310-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente B. Marichal, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.28-3276-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Genaro Pereira, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 10 de 1918. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Dic.23-3183-v.en.23.

REMATES JUDICIALES

L. W. STRAUMANN

JUDICIAL

La finca de la calle Colón número 1275 y los muebles existentes en la misma.

El día 18 de Enero, a las 14 horas, empezaré con los muebles, y a las 16 horas venderé la finca sobre la base de $ 4.600.00.

Los muebles se venderán por lotes, absolutamente al mejor postor, por lo que den. Estos se retirarán concluído el remate de la casa.

Cada postor consignará en garantía de su oferta sobre los muebles el veinte por ciento, y en cuanto a la propiedad se venderá de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en el expediente caratulado "Sucesión Augusta Minna Kollmann Grundel", se hace saber al público que el día diez y ocho de Enero próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don León W. Straumann, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le corresponda, situado en la ciudad vieja, de esta Capital, compuesto de ocho metros 59 centímetros de frente al Este sobre la calle Colón, donde la puerta del edificio tiene el número 1275, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de fondo al Oeste, por donde linda con los menores Uriarte; por el Sud, con doña Plácida Ellauri, y por el Norte, con doña Liboria Loyarte. Este bien está aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 4.600.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda del aforo establecido; 3.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados; 5.o Que se ha habilitado la feria judicial a los efectos del remate y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más datos, en mi oficina, Sarandí 428, todos los días de 9 a 12 y de 14 a 19.

La casa y los muebles se hallarán en exhibición desde el día 16, pudiendo los que desean verlo antes dirigirse a mi casa.
En.3-3330-v.en.18.

ENRIQUE CALVO

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día 27 de Enero de 1919, a las 17 horas, el martillero don Enrique Calvo, asistido del Alguacil del Juzgado, y Actuario que suscribe, procederá a vender en remate público, con la base de tres mil quinientos pesos, y en el lugar de su ubicación, un terreno y lo en él edificado, situado en la 2.a sección judicial de este Departamento, manzana número 124, compuesto de quince metros cuatrocientos sesenta y dos milímetros de frente al Oeste, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, al Este, lindando por este viento con Santos Lagomarsino; por el Norte, José María García; por el Sur, Juan Cora, y por el Oeste, calle Cerrito, hoy Defensa, por medio, con terreno de Lluveras y Fernández. Se hace constar que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador, quien deberá depositar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada. Ha sido ordenado en los autos sucesorios de doña Celedonia dos Santos de Trotta y don Francisco Emilio Trotta, habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Salto, Diciembre 28 de 1918. Gustavo Adolfo Castro, Actuario.
Dic.31-3298-v.en.15.

GASTON A. NIN Y Cía.

JUDICIAL

Por partición de herencia, 15 chacras en Progreso, inmediatas a la Estación.

Areas adecuadas para el pequeño agricultor.

El 8 de Enero de 1919, a las 14 horas y 30, en nuestro local de ventas, calle Treinta y Tres números 1385 y 1387.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Margarita Vidal de Márquez", se hace saber al público que el día 8 de Enero de 1919, a las 14 horas y 30, en la casa de remates calle Treinta y Tres números 1385-7, se va a proceder, por el señor martillero don Gastón A. Nin, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, al remate público de los siguientes bienes: Una fracción de campo situada en el Departamento de Canelones, 4.a sección judicial, próxima a la Estación Progreso, cuya área es de 172 H. 6.344 metros 25, según plano de mensura y partición practicado por el agrimensor Bernardo Kayel el 27 de Noviembre de 1918, cuya fracción ha sido fraccionada en 15 chacras, cuyos números, áreas y linderos, de acuerdo con el plano de subdivisión practicado por el agrimensor don Bernardo Kayel en Noviembre 27 de 1918, son los siguientes: 1.o La fracción número 1 encierra un área de 15 H. 6.136 m2. con 58, teniendo al Noroeste 218 m. 40, por donde linda con J. Alzola de Alzola; por el Sudeste 467 m. 50, por donde linda con la fracción número 2, que se deslindará en seguida; al Nordeste 452 m. 40, por donde linda con propiedad de viuda de Pedro Costa, y por el Sudoeste tiene frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay. Este bien está tasado a razón de $ 160.00 la hectárea, o sea pesos 2.498.19. 2.o La fracción señalada con el número 2, compuesta de un área de 12 H. 3.395 m2. 33, teniendo al Noroeste, por donde linda con la fracción número 1, 467 m. 50; al Sudeste, 588 m. 80, por donde linda con propiedad de Américo Rigau; al Noreste, en 241 m. 20, lindando en parte con viuda de Pedro Costa, y 243 m. 20 al Sudoeste con frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Joanicó. Este bien está tasado a $ 160.00 la hectárea, o sea en total $ 1.974.33. 3.o La fracción número 3, encierra un área de 3 H. 6.703 m2. 57, teniendo 230 metros 10 al Noroeste de frente a calle de 17 metros, por 157 metros 80 al Sudeste, por donde linda con propiedad de varios, con 243 m. 20 al Noroeste, con frente a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Joanicó; una línea quebrada al Sudoeste, por donde mide 216 metros 20 que dan frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a razón de $ 310.00 la H., o sea en total $ 1.137 con 81. 4.o La fracción señalada con el número 4 del plano referido se compone de 8 H. 5.762 m2. 60, teniendo 372 m. 70 al Nordoeste, donde linda con la fracción número 5, que se deslindará inmediatamente; al Sudeste, por donde da a calle de 17 metros de ancho, mide 240 metros 30; teniendo 315 metros 60 al Nordeste, por donde pasa la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Joanicó; y 291 metros 10 al Sudoeste, por donde da frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sean en total, $ 2.572 con 88. 5.o La fracción señalada con el número 5 se compone de 7 H. 7.691 m2. 28, lindando por el Nordoeste, por donde mide 454 metros 20, con Carlos Rosello; al Sudeste, mide 372 metros 70, lindando con la fracción antes descripta; al Nordeste, tiene 200 m. 70 que dan a la vía del Ferrocarril Central del Uruguay que va de Progreso a Joanicó, y por el Sudoeste mide 179.50, que dan frente a la carretera a Florida. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sea en total $ 2.330.74. 6.o La fracción número 6 se compone de 10 H. 6.352 m2. 26, teniendo al Nordoeste, por donde linda con la fracción 7, 554 metros 20; al Sudeste 517 metros 60, por donde linda con terreno de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste tiene 197 metros 30, que lindan con parte de la fracción 10, y al Noreste mide, con frente a la carretera que va a Florida, 200 metros 10. Este bien está tasado a $ 300.00 la hectárea, o sea en total $ 3.190.57. 7.o La fracción señalada con el número 7 encierra un área de 8 H. 0.562 m2. 00, teniendo al Nordoeste 557 metros, por donde linda con calle de 17 metros de ancho; al Sudeste 554 metros 20, lindando con la fracción 6; 145 metros al Sudoeste, por donde linda con parte de la fracción 10, y 145 metros con frente al Nordeste a la caretera a Florida. Este bien ha sido tasado a razón de $ 300.00 la hectárea, o sea $ 2.416 con 86. 8.o La fracción número 8 encierra un área de 9 H. 0.657 m2. 53, teniendo 560 metros 15 al Nordoeste, por donde linda con la fracción número 9; al Sudeste 557 metros, por donde linda con calle de 17 metros de ancho; al Sudoeste mide 162 metros con 30, que lindan con parte de la fracción número 11; al Nordeste mide 162 metros 30, que dan frente a carretera nacional que va a Florida. Este bien ha sido tasado a $ 290.00 la hectárea, o sea en total $ 2.629.07. 9.o La fracción número 9 se compone de 10 H. 1.150 m2. 13, teniendo 567 metros 40 al Noroeste, por donde linda con terrenos de Suárez Enrique y Fernando Varonne; por 560 metros 15 al Sudeste, por donde linda con la fracción número 8; al Sudoeste mide 180 metros, que lindan con parte de la fracción número 11; al Nordeste tiene 180 metros 40, que lindan en toda su extensión con la carretera que va a Florida. Este bien está tasado en la suma de $ 280.00 la hectárea, o sea en total $ 2.835 con 37. 10. La fracción señalada con el número 10 encierra un área de 11 H. 7.936 m2. 90, teniendo al Nordoeste 348 metros 50, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; al Sudeste mide 348 metros 50, por donde linda con la fracción de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste mide 342 metros 90, que lindan en total con la fracción número 12, y 342 metros 30 al Nordeste, donde linda con las fracciones 6 y 7. Este bien ha sido tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.122 con 86. 11. La fracción señalada con el número 11 encierra un área de 11 H. 8.497 m2., tiene al Nordoeste 349 metros 50, por donde linda con la fracción de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Sudeste, 348 con 50, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; por el Sudoeste mide 342 m. 50, que lindan con la fracción 13, y al Nordeste 342 m2. 30, lindan con las fracciones números 8 y 9. Este bien está tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en pesos 2.132.95 en total. 12. La fracción número 12 encierra un área de 13 H. 1.414 m2. 70, tiene por el Nordoeste 383 metros 40, que dan a calle de 17 metros de ancho; por el Sudeste mide 382 metros 20, que lindan con fracción de la sucesión D'Angelo; al Sudoeste mide 352 metros 20, que lindan con la fracción 14, y por el Nordeste 342 metros 90, que lindan con la fracción 10. Este bien ha sido tasado a $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.365 con 46. 13. La fracción señalada con el número 13 encierra una superficie de 13 H. 2.074 m2., teniendo al Nordoeste 386 metros 50, por donde linda con fracciones de Fernando Varonne, Teodoro Guarrero y parte de la propiedad de los Hermanos de la Sagrada Familia; al Sudeste mide 383 m. 40, que dan frente a calle de 17 metros de ancho; al Suroeste tiene 352 metros 20 que lindan con la fracción número 15, y al Noreste mide 342 metros 50, que lindan con la fracción número 11. Este bien ha sido tasado a razón de $ 180.00 la hectárea, o sea en total $ 2.377.33. 14. La fracción señalada con el número 14 se compone de un área de 16 H. 9.443 m2. 42, tiene al Nordeste 486 metros 20, que lindan con la fracción número 15; al Sudeste mide 476, por donde linda con Angel Pastorino y sucesión D'Angelo; al Sudoeste con fracción de la sucesión Rosatti, mide 352 m. 20, y por el Nordeste mide 352 m. 20, y linda con la fracción número 12. Este bien está tasado a $ 150.00 la hectárea, o sea en total $ 2.541.65. 15. La fracción señalada con el número 15 encierra una superficie de 17 H. 2.701 m2. 25, teniendo al Nordoeste 494 metros 50, lindando en parte con Juan A. Reyes y Pedro Tocco; al Sudeste, en 486 metros 20, linda con la fracción número 14; al Sudoeste linda con parte de la fracción de la sucesión Rosatti en una extensión de 352 metros 20, y al Nordeste mide 352 metros 20, por donde linda con la fracción número 13. Este bien ha sido tasado a razón de $ 150.00 la hectárea, o sea en total $ 2.590 con 52. 16. Una fracción de terreno (según inventario que luce en autos), situada en el Miguelete, 10.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Atahualpa, señalada con el número 5, compuesta dicha fracción de un área de 359 metros cuadrados, que lindan: por su frente, al Nordoeste, con la calle Fomento; por el Sureste, con terrenos de la Iglesia de Atahualpa; por el Nordeste, con el solar número 6, de don Jaime Cárrera, y por el Sudoeste, con el solar número 4, de don Angel Signorelli y S. Vigorito; cuyo solar se halla aforado, a los efectos del pago del impuesto inmobiliario, en la suma de $ 500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes de las respectivas tasaciones que tienen asignadas los bienes a venderse; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituras de compromiso de venta, impuesto universitario, certificados y uno por ciento de comisión del rematador, son de cuenta de los compradores; 4.o Que los títulos de los referidos bienes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados; 5.o Que, a los efectos de esta publicación, se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 7 de 1918. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Dic.14-3075-v.en.8.

SUBASTA PUBLICA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en el expediente caratulado "José De María contra Francisco Antonio Buono, ejecución de hipoteca", se hace saber que por el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, se va a proceder, el diez diez y ocho del entrante mes de Enero, de las nueve a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a la venta en subasta pública, y al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno de chacra, con el edificio, alambrados y demás mejoras que contiene, ubicado en el ejido de esta ciudad, compuesto de una superficie de diez y ocho hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y setenta centiáreas, lindando: por el Norte, la calle Veinte; al Sud, la calle Diez y Nueve; por el Este la calle letra F, y por el Oeste, la calle letra E. El inmueble descripto pertenece al ejecutado don Francisco Antonio Buono. Se previene: 1.o Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, deberá consignar el diez por ciento en garantía; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes relativos al inmueble a venderse se hallan de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados que deseen examinarlos. — Paysandú, Diciembre 27 de 1918. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Dic.31-3305-v.en.15.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado L. Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en autos Fermín Zeballos contra Antonio Mazzoli, procederá, el día 11 de Enero de 1919, a las 17 horas, en el lugar donde se encuentra, campo del propio señor Zeballos, kilómetro 118 de la carretera de Montevideo a Minas, en una máquina trituradora de piedra, marca "Blacke-Marsolen Stone-Beaker-Patente y Sole Water Leea-England".

Un motor de fábrica "Materiel Agricole Francoise, N.o 353", de cuarenta caballos de fuerza.

Un lote mandíbulas, zarandas, fierros, repuestos, etc., pertenecientes a dicha máquina y motor.

Todo ello ha sido tasado en la suma de mil ochocientos pesos.

Se advierte que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, o sean mil doscientos pesos.

Que la venta será al contado.

Que los gastos para sacar y transportar la máquina y motor y todos los que se originen una vez vendidos correrán por cuenta del comprador. — Juan Ginesta Navarro.
Dic.28-3272-v.en.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Río Negro

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental, doctor don Atilio C. Brig-
nole, en los autos sucesorios de don Gusta-
vo o Estabro Manato o Maniatiz, se avisa
al público que el domingo 5 de Enero de
1919, en el local de la carpintería de don
Pedro Costa, Avenida Treinta y Tres núme-
ro 97, a las 8 horas y 30, el Alguacil del
Juzgado, don Juan Luis Sauleda, acompaña-
do del infrascripto Escribano, venderá en
almoneda, al contado, al mejor postor y sin
base varios lotes de alhajas, botones, nava-
jas, camisas, camisetas, calcetines, pañue-
los, ropas, botines, diversos géneros y otras
emrcaderías sin uso y usadas, cuyo deta-
lle está en la Oficina Actuaria a disposición
de los interesados.

La venta se proseguirá de tarde y de no-
che, en caso necesario. — Fray Bentos, Di-
ciembre 23 de 1918. — José Durañona y Vi-
dal, Escribano Público.

Dic.28-3277-v.en.8.

FRANCISCO ARTIGAS

JÚDICIAL

Propiedad central.

El lunes 13 de Enero, a las 16 horas, calle
Galicia (ex Orillas del Plata), números 1239
y 1241.

Base de venta: $ 9.000.00

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado de lo Civil e Intestados de tercer-
turno, doctor don Wenceslao Regules, dicta-
da en el expediente caratulado "Testamenta-
ría María Enrile de Varzi", se hace saber
al público que el día trece de Enero próxi-
mo, a las diez y seis horas, en el lugar de
su ubicación, por intermedio del martillero
don Francisco Artigas, con asistencia del
Alguacil y Actuario del Juzgado, se proce-
derá a la venta en remate almoneda y so-
bre la base de nueve mil pesos, del siguien-
te bien: Un terreno con el edificio y demás
mejoras que contiene y le correspondan, si-
tuado en la manzana número 98 (bis), de la
nueva ciudad, de esta Capital, compuesto de
207 metros 7 centímetros cuadrados, tenien-
do 9 metros 86 centímetros de frente al
Sud a la calle Orillas del Plata números 1239
a 1241, por 21 metros 475 milímetros de fon-
do; lindando por el Norte, con el solar 11;
por el Este, con el solar número 12, y por
el Oeste, con el solar número 14. Se previe-
ne: 1.o Que el mejor postor deberá consig-
nar el diez por ciento de su oferta, en el
acto de serle aceptada, a los efectos del
artículo 919 del Código de Procedimiento
Civil; 2.o Que los títulos y demás antece-
dentes se encuentran en esta Oficina Actua-
ria, calle Sarandí número 423, de manifies-
to y a disposición de los interesados; 3.o
Se hace constar que se ha habilitado el
feriado próximo a los efectos del remate y
publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24
de 1918. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.27-3251-v.en.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez
Letrado de lo Civil de segundo turno, doc-
tor don Jaime Cibils Larravide, dictado en
los autos caratulados "Sucesión de Bartolo-
mé o Bartolomé Timoteo Candamil", se ha-
ce saber al público que el día 18 del entran-
te Enero, a las 14 horas y 30, en la Bolsa
de Comercio de esta Capital, se va a pro-
ceder a la venta en remate público al me-
jor postor, por el martillero don Alberto
Fraga Orzábal, asistido del Actuario y Al-
guacil del Juzgado, del siguiente bien: Una
fracción de campo de pastoreo, ubicada en
los Molles del Pescado, 4.a sección del De-
partamento de Florida, compuesta de 249
hectáreas, 7.769 metros 14 centímetros, y
está lindando: por el Norte, con Cosme Gi-
gena y Adrián Pereyra; por el Sud, con su-
cesión Severo Fernández; por el Este, con
Ezequiel Sosa, y por el Oeste, con Camilo
Rodríguez. Se previene: 1.o Que el mejor
postor, en el acto de serle aceptada su
oferta, deberá consignar en poder del Ac-
tuario el diez por ciento en garantía; 2.o
Que los antecedentes relativos se encuen-
tran de manifiesto en la Oficina Actuaria de
este Juzgado, calle Sarandí número 466, a
disposición de los interesados. Se hace cons-
tar que, a los efectos de esta publicación,
ha sido habilitado el feriado mayor. — Mon-
tevideo, Diciembre 20 de 1918. — Eduardo
Díaz Falp, Actuario.

Informes, Pampas 2008. Teléfono 1463
(Aguada).

Dic.26-3228-v.en.18.

RAMON L. PALOMEQUE

Juzgado L. Departamental de Colonia

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado
Departamental de Colonia, se hace saber que
en los autos "Francisco Raffo, quiebra", se
va a proceder a la venta, al mejor postor,
por el martillero Ramón L. Palomeque, el
19 de Enero próximo, a las 16 horas, y en
la puerta del Juzgado Letrado, de tres so-
lares de terreno sitos en Lomas de Zamora,
Villa Riachuelo (Provincia de Buenos Ai-
res), números 43, 10 y 11 de las manzanas
1 y 35, compuesto el primero de 442 metros
43 decímetros, y los otros de 246 metros
55 decímetros y 321 metros 54 decímetros,
según planos de subdivisión archivados, a
cargo del escribano Alejandro Garaicoechea;
y asimismo de todas las existencias del co-
mercio de zapatería, cuya venta se efectua-
rá en casa del fallido el 29 del corriente mes,
a las 10 horas, en Conchillas. — Colonia,
Diciembre 19 de 1918. — Raúl Barbot, Es-
cribano.

Dic.23-3190-v.en.18.

JOSE CATAUMBERT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez
Letrado Departamental, doctor don Augusto
Espinosa, dictada en los autos caratulados
"Pedro Risso y Hno., quiebra", se hace sa-
ber que el día diez y nueve de Enero de
mil novecientos diez y nueve, y en el para-
je denominado Cerrillada, 8.a sección de es-
te Departamento, en la misma casa de los
señores Pedro Risso y Hermano, por el
martillero don Juan Cataumbert, asistido
del Alguacil y Actuario del Juzgado, se pro-
cederá a la venta en público remate almo-
neda de los siguientes bienes: Una casa de
material y techo de zinc, compuesta por un
salón de veinticinco metros de largo, por
siete y medio de ancho y más ocho piezas
de material y techo de zinc. Una casa de
pared de terrón y techo de zinc, de veinti-
cuatro metros de largo por cinco y medio
metros de ancho y una pieza más, de mate-
rial y zinc. Un galpón de zinc y maderas
de veinticinco metros de largo por cinco
metros de ancho, así como todas las merca-
derías y muebles de que instruye el inven-
tario practicado en estos autos. Se previene
Que no se admitirá oferta que no exceda de
las dos terceras partes de la tasación, que
es de $ 3.408.00 por las casas y galpones, y
de $ 5.076.51, por las mercaderías y demás
enseres. El mejor postor oblará el diez por
ciento de su oferta al momento de serle
aceptada. Se previene igualmente que para
las publicaciones y remate decretados ha si-
do habilitada la feria mayor. — Rivera, Di-
ciembre 13 de 1918. — Arturo Vivas Ceran-
tes, Actuario.

Dic.20-3167-v.en.12.

COMERCIALES

Bolsa de Comercio

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

No habiendo tenido lugar, por falta [illegible]
número, la Asamblea General Extraordi[illegible]
ria (2 corriente), a la que habían sido con-
vocados los socios de la Bolsa de Comercio,
con objeto de aclarar y modificar los Es-
tatutos sociales, de acuerdo con lo que dis-
pone el artículo 52, se les convoca nueva-
mente con el mismo objeto para el vier-
nes 10 del corriente, a las 14 horas, previ-
niéndoseles que, de acuerdo con el citado
artículo 52, la Asamblea se realizará con el
número de socios que concurran.

La Asamblea se realizará en el local so-
cial. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — El
Secretario.

En.4-3369-v.en.10.

Al comercio y al público

Se hace saber al público y al comercio
en general que según convenio celebrado
ante el escribano don Rodolfo García de Zú-
ñiga, don Manuel López Balado prometió
vender a los señores Juan Lozano y Manuel
Cueto (hijo), la parte que le corresponde en
la casa de comercio que tiene establecida
en esta ciudad en la calle Yaro número 1267,
en el ramo de panadería, denominada "Nue-
va Montevideana". De acuerdo con lo dis-
puesto por la ley de 26 de Septiembre de
1904, se cita a todos los que se consideren
con algún derecho para que se presenten
dentro del término de treinta días con los
justificativos del caso. — Montevideo, Ene-
ro 3 de 1919. — Manuel López Balado. —
Manuel Cueto (hijo). — Juan Lozano.

En.4-3349-v.en.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he
vendido al señor Félix M. Millano las exis-
tencias del negocio de peluquería que ten-
go establecido en la ciudad, en la calle Re-
ducto número 2502. Los que se consideren
mis acreedores se servirán pasar con sus jus-
tificativos por el local aludido dentro del
término de treinta días, pues pasado ese
plazo otorgaré la correspondiente escritu-
ra. — Montevideo, Enero 2 de 1919. — To-
más Mugica.

En.4-3347-v.en.25.

Al comercio y al público

He prometido vender a don José M. B. Pi-
ñeiro Gayoso mi casa de pensión sita en la
calle Sarandí número 392. Toda persona que
se considere con derecho puede pasar por
dicha casa para que se les reconozcan sus
créditos, previniéndoles que pasado el tér-
mino de ley el comprador no reconocerá
cuenta alguna. — Montevideo, Enero 2 de
1919. — Manuel Pérez. — José M. B. Pi-
ñeiro Gayoso.

En.3-3329-v.en.24.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiem-
bre de 1904, y artículo 492 del Código de
Comercio, hacemos saber al público en ge-
neral que por escrituras autorizadas hoy
por el escribano don Inocencio Vera hemos
disuelto la sociedad que en los ramos de im-
portación y compraventa de tejidos y rope-
ría al por mayor, sus anexos y similares
giraba en esta plaza, calle Uruguay número
978, bajo la razón social Calveiro, Cervini
y Compañía, que la formábamos los sus-
criptos Manuel Calveiro, Juan Cervini y Ma-
nuel María Pérez, adjudicándose a los dos
primeros el activo y pasivo del respectivo
balance. Y los mismos Calveiro y Cervini y
José V. Calveiro hemos formado una nueva
sociedad bajo igual razón social para con-
tinuar las operaciones del mismo negocio
que la disuelta. — Montevideo, Diciembre
30 de 1918. — M. Calveiro. — Juan Cervini.
—Manuel M. Pérez. — J. V. Calveiro.

En.3-3333-v.en.24.

Venta de carnicería

Por el presente se hace saber al comercio
y al público en general que he prometido
vender y escriturar en propiedad al señor
Albino Díaz el negocio de carnicería que
tengo establecido en esta ciudad en la casa
número 2148 de la calle San Salvador. A los
efectos de la ley de 26 de Septiembre de
1904, cito a todos los que se consideren
acreedores para que se presenten con los
justificativos de sus créditos dentro del tér-
mino de treinta días, a fin de serles abona-
dos. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918.
—Ciriaco Suescun.

En.2-3327-v.en.23.

Al comercio y al público

Por la presente hago saber al comercio y
al público en general que he prometido ven-
der al señor Ramón F. Carbajal y Cía. mi
establecimiento en el ramo de comidas, co-
nocido por "Acorazado España", ubicado en
la casa número 1404 de la calle Pérez Caste-
llanos. En consecuencia, y en cumplimiento
de la ley de 26 de Septiembre de 1904, ha-
go estas publicaciones, llamando por ellas
a todos mis acreedores para que se presen-
ten dentro del término fijado por la misma
ley, al domicilio de la casa calle Pérez Cas-
tellanos número 1404, de 11 a 12 y de 17 a
18, con las justificaciones en forma, a fin
de serles chancelados sus créditos. — Mon-
tevideo, Diciembre 30 de 1918.. — A ruego de
Benito González por no saber firmar: Fran-
cisco González.

En.2-3323-v.en.23.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y
del público que con esta fecha hemos di-
suelto de común acuerdo y amigablemente
la sociedad que bajo la firma de Olascuaga
y Jaurena giraba en este pueblo con los ra-
mos de restaurant, posada y anexos, que-
dando el activo y pasivo de tal comercio
por cuenta y cargo del socio Angel F. Olas-
cuaga. A los efectos legales hacemos esta
publicación. — Migues, Diciembre 26 de
1918. — Francisco A. Jaurena. — Angel F.
Olascuaga.

En.2-3326-v.en.23.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiem-
bre de 1904, hago saber que he prometido
vender a doña Carolina Coloretti mi pen-
sión establecida en esta ciudad en la calle
Ciudadela núemro 1434, conocida por "Pen-
sión Kiss". — Montevideo, Diciembre 30 de
1918. — María Esther Gadea.

En.2-3319-v.en.23.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber que hemos
concertado disolver la sociedad estableci-
da en la panadería "Pinar del Río", calle
Doctor Pena número 22, a inmediaciones del
Prado, quedando ese establecimiento a car-

go del suscripto, Benito Gerpe, desde el 1.o de Enero de 1919, y las cuentas anteriores a pagar serán satisfechas dentro de treinta días, a contar desde la fecha de la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. — Benito Gerpe. — Francisco Salas.

En.2-3324-v.en.23.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender a don Carlos Cardani l establecimiento de comercio casa de modas y artículos para señora y niñas, sito en esta ciudad, calle San José número 864 (antigua casa Vigliola). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos a los que tengan algún interés se presenten con los justificativos de sus créditos ante la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. — Montevideo, Diciembre 23 de 1918. — Ana G. de Legrand. — S. Legrand. — Carlos Cardani.

Dic.31-3311-v.en.20.

Sociedad Anónima "Compañía Saladero Barra do Quarahim"

Se cita, por segunda vez, a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará en sus oficinas, calle Rincón número 575, el día sábado 11 de Enero de 1919, a las 16.

Se advierte que, como lo disponen los Estatutos, la Asamblea se efectuará con el número de señores accionistas asistentes.

Orden del día:

1.o Lectura de la memoria anual.
2.o Considerar el balance general.
3.o Elección de Comisión de cuentas. — Montevideo, Diciembre 30 de 1918. — El Secretario.

Dic.31-3309-v.en.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores José Botto Cabeza y Hermenegildo Giurno mi casa de comercio titulado "Pensión Maranges", situada en la calle Rincón número 512. Todo el que tenga alguna cuenta que cobrar puede pasar por la citada casa para hacer efectivo el cobro. — Montevideo, Diciembre 28 de 1918. — Pedro Maranges. — Hermenegildo Giurno. — José Botto Cabeza.

Dic.31-3312-v.en.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos en el ramo de herrería y carpintería en esta localidad, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Julián Cournalé. — Minas de Corrales, Diciembre 25 de 1918. — Julián Cournalé. — Raymundo Cazenave.

Dic.31-3306-v.en.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se comunica que el farmacéutico don Fernando Poittevin enajenará ante el escribano don Oscar M. Condom, a favor del también farmacéutico don Federico Battaglino, el establecimiento de su propiedad denominado "Farmacia Miguelete", situado en esta ciudad, calle Yaguarón número 1701, esquina Miguelete. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro de los treinta días que fija la ley de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 29 de 1918. — Fernando Poittevin (hijo).

Dic.30-3288-v.en.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber, a los efectos correspondientes, que por escritura que autorizó el escribano Julio de Vila Mattos han sido declaradas disueltas las sociedades accidentales Pedemonte, Cotelo y Compañía y Pedemonte y Monichón. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918.

Dic.30-3290-v.en.20.

Al público y al comercio

Hago saber al público que con esta fecha y por documento privado, suscripto ante este testigos, he vendido a los señores José Gesto y Compañía las máquinas, molino, útiles y enseres de mi establecimiento situado en la casa calle Paraguay y Santa Fe, icluso la marca de harinas "Glú". Y para toda ulterioridad y fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — J. Arrarte Corbo. — José Gesto y Cía.

Dic.30-3287-v.en.20.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Alberto Scapa el comercio que en el ramo de puesto de comestibles tengo establecido en la calle Hocquart número 1621. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 27 de 1918. — Mario M. Betancur.

Dic.28-3278-v.en.18.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y a nuestra clientela en general que con esta fecha ha sido liquidada por vencimiento de contrato la sociedad comercial que giraba bajo la razón de Romero, Varela y Gómez en esta plaza, habiéndose hecho cargo el socio Francisco Romero del activo y pasivo de la misma. A los efectos que determina la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Cardona, Diciembre 2 de 1918. Francisco Romero. — Luis R. Varela.

Dic.27-3256-v.en.17.

Venta de panadería

Ponemos en conocimiento del público que hemos prometido vender al señor Settemio Moirano el establecimiento comercial que en el ramo de panadería tenemos implantado en esta ciudad, calle Arenal Grande número 1692, denominado "Panificación Sublime". A los efectos que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Diciembre 26 de 1918. — Viuda e Hijos de Pantaleón Raimondo.

Dic.27-3254-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público en general que en la fecha he prometido vender a los señores Salvador J. y Elías Dohir las existencias de mi establecimiento fotográfico radicado en esta localidad, calle Uruguay entre 18 de Julio y Treinta y Tres. En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus respectivos créditos a percibir sus importes. — Carmelo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Cortela.

Dic.27-3252-v.en.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en los ramos de librería, papelería, talleres gráficos, etc., tenemos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Yi, y que gira bajo la razón social de Scotto y de León, quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio señor Alfredo A. Scotto. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1918. — Alfredo A. Scotto. — José E. de León.

Dic.26-3231-v.en.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jarilao Jartei y Cía. el comercio que en el ramo de puesto de verduras tengo establecido en la calle Piedra Alta número 1699. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serle abonados. — Montevideo, Diciembre 24 de 1918. — Angel Migues.

Dic.26-3226-v.en.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que habiendo convenido con los señores Lamarque y Gómez la venta de todos los muebles y útiles de la casa de comercio denominada "Bar Jockey Club", sita en esta ciudad, calle Uruguay número 877, les hemos hecho entrega de ella. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados en la casa del señor Indalecio P. Nieto, calle Uruguay número 1794. — Salto, Diciembre 21 de 1918. — Nieto y Cía.

Dic.24-3200-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura que el 30 de Noviembre último autorizó el escribano don Ignacio Bergara hemos comprado a don José B. Tutzó el biógrafo denominado "Parisien Cinema", establecido en la casa Plaza Independencia números 711, 715 y 717 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, designando para la presentación de los que se consideren acreedores o interesados el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Juan J. Tutzó. — Juan Giuard.

Dic.24-3209-v.en.13.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hacemos público que se ha firmado compromiso de disolución de la sociedad López y Bazterrica, propietaria del comercio de café y confitería denominado "La Esmeralda", establecido en la casa número 1949 de la calle Canelones esquina Jackson, de esta ciudad, pues la viuda e hijo del socio Julio López enajenará la participación de éste al socio Martín P. Bazterrica, quedando de pertenecia de éste y a su exclusivo pargo el activo y pasivo de la sociedad y comercio referidos. Las reclamaciones deben hacerse en aquel comercio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Antonia Crisol de López. — Martín P. Bazterrica.

Dic.24-3206-v.en.13.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de Gabriel García y Pedro Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Salsipuedes número 1252, esquina Guaná, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 20 de 1918. — Vda. dos Santos.

Dic.21-3176-v.en.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma José Crena y Hermano, con asiento en la calle Yaguarón número 1714, ha sido disuelta ante el escribano Pedro F. Alburquerque, quedando con el activo y a cargo del pasivo el socio José Crena, por lo que los acreedores pueden pasar con sus créditos, de conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del plazo de treinta días. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Eduardo Crena. — José Crena.

Dic.24-3207-v.en.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Buzio y Scarsela, del establecimiento de exhibiciones cinematográficas que tenía en el Camino Nacional a Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, como prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, quedando a cargo del activo y pasivo don Jorge C. Buzio. Se notifica a todos los que tengan cuentas contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de los treinta días, a contar de la fecha, que le serán canceladas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1918. — Jorge C. Buzio. — Umberto Scarsella.

Dic.21-3179-v.en.11.

Al comercio y al público

Se hace saber, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de partición de los bienes sucesorios de don Angel Fasano, practicada con esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, fué disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viuda e Hijos de Angel Fasano, quedando el activo y pasivo de dicha sociedad a cargo del ex socio y heredero don Angel Fasano. — Durazno, Diciembre 16 de 1918. — Lucía Marra de Fasano. — Elisa

Fasano de Porley. — Angel Fasano. — Juana Fasano.
Dic.21-3175-v.en.11.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre del año 1904, participamos al público y al comercio en general que en esta fecha he constituído sociedad con el señor Ernesto Firelli para continuar explotando el comercio de mi propiedad que en el ramo de despacho de bebidas y cancha de bochas, titulado "El Antiguo Tropezón"; tengo ubicado en esta ciudad, calle Cuñapirú número 1675, la que girará bajo la firma Bracco y Firelli. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Juan Bracco. — Ernesto Firelli.
Dic.20-3164-v.en.9.

Al comercio y al público

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que tengo prometido en venta a don Julián G. Moreno mi casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en esta villa. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo a todos mis acreedores para que concurran a cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días, contados desde hoy, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Diciembre 18 de 1918. — José A. Melogno.
Dic.20-3162-v.en.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan Cazet el comercio que en el ramo de puesto de verduras tenía establecido en la calle Constituyente número 1900. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Luis Vignoli.
Dic.20-3169-v.en.9.

Al comercio y al público

Participamos al público en general y al comercio en particular que hemos prometido vender a don Andrés A. López nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería, establecida en la 4.a sección de este Departamento, paraje conocido por Maestre-Campo. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 17 de 1918. —P. Gongorra e Hijo.
Dic.20-3168-v.en.10.

Al comercio y al público

La sociedad en comandita que giraba en esta plaza, calle Juan Carlos Gómez número 1439, bajo la razón de Ceferino Gorchs y Compañía, ha sido disuelta en esta fecha, de acuerdo con la escritura legalizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, quedando el activo y pasivo a cargo del señor Ceferino Gorchs. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — C. Gorchs. — Gregorio V. Mariño.
Dic.20-3156-v.en.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber que don Pascual Coronato vendió a la señorita Ambrosina Angelini la parte que le correspondía en la casa de negocio de compra de mercaderías y artículos en general y la venta de ellas a plazos, situada en la calle Brandzen número 2258, de esta Capital, que giraba bajo la firma de Pascual Coronato y compañía, quedando por consiguiente, disuelta dicha sociedad, y el activo y pasivo de ella a cargo de la expresada señorita Angelini, quien continuará con el negocio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene a todos los acreedores que deben presentarse con sus justificativos dentro del término de ley en el domicilio indicado.— Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Pascual Coronato y Compañía. — Pascual Coronato. — Ambrosina Angelini.
Dic.18-3133-v.en.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que habiendo vendido la fábrica de aceites vejetales que teníamos establecida en esta ciudad, calle Convención número 1567, hemos disuelto la sociedad que oportunamente constituímos para explotar aquella industria. Se hace esta publicación a los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — G. Lafone y Cía.
Dic.19-3151-v.en.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos establecida en esta plaza bajo la firma de Pedemonte y Repetto, en el ramo de abastecedores y salazón de cueros. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. Montevideo, Diciembre 16 de 1918. — Pablo J. Pedemonte. — José Repetto Sardella.
Dic.19-3154-v.en.8.

Al comercio y al público

Por el presente se hace saber al público que he prometido vender a don Pablo Colomer el reparto de lechería que poseo en esta ciudad, con asiento en la calle Lima número 1710. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito a todos los que se consideren mis acreedores para que comparezcan en la calle Lima número 1710 dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918. — Martín Lasarte.
Dic.18-3137-v.en.7.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio la disolución de la sociedad de García y Carballal, así como de la venta que el socio Ramón García hizo de su parte al socio Benito Carballal, quien toma a su cargo el activo y pasivo. De acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio y en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el comercio "El Papular", Camino Nacional esquina Avenida Lezica (Villa Colón), dentro del término de treinta días, a sus efectos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Ramón García. — Benito Carballal.
Dic.18-3138-v.en.7.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor Vicente Buranelli Carrió la casa de comercio que en el ramo de sastrería tengo establecida en este pueblo en la calle Montevideo, a cuyo domicilio podrán concurrir los que se consideren con derechos a la citada casa comercial. — Migues, Departamento de Canelones, Diciembre 16 de 1918. — Simón Clauser (hijo).
Dic.18-3142-v.en.7.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura que el 9 del corriente autorizó el escribano señor Ramón B. Negro constituímos una sociedad comercial bajo la razón de Bulow y Marañón, la cual sociedad se hizo cargo del activo y pasivo de la que giraba en esta plaza bajo la firma de Bulow, Marañón y Compañía. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Diciembre 16 de 1918.— Guillermo de Bulow. — Juan Marañón.
Dic.17-3123-v.en.5.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio que ha quedado disuelta la firma social de Alonso y Cía., que giraba en esta plaza. — Montevideo, Noviembre 30 de 1918. — Alonso y Cía.
Dic.3-2837-v.en.8.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Espiñeira y Reigosa el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Tacuarembó número 1048, esquina a la de Isla de Flores, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 17 de 1918 — Isidro Lojo.
Dic.18-3136-v.en.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, hago saber que he prometido vender a los señores Rodolfo Landinelli y Enrique Velous el negocio de almacén sito en la calle Ejido número 1351. —Montevideo, Diciembre 14 de 1918.—Agustín Basso.
Dic.18-3134-v.en.7.

Al comercio y al público

Se avisa al comercio y se pone en conocimiento del público en general que la firma social Speranza, De Nigris y Cía., formada por los señores Daniel Speranza, Juan Carlos De Nigris y Alvaro Calzada, y establecida con almacén, ferretería y anexos en la ciudad de Minas, ha prometido vender su mencionada casa de comercio a los hermanos Arturo y Alfredo Ladereche. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificándose a los acreedores que dentro del plazo de treinta días deberán presentarse a dichos hermanos Ladereche en la prenombrada casa de comercio que proyectan adquirir con los justificativos de sus créditos para satisfacerlos. — Minas Diciembre 10 de 1918. — Speranza, De Nigris y Cía.
Dic.16-3110-v.en.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley respectiva, hago saber que el activo de mi casa establecida en Progreso, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, pasará a la firma Masi y Suárez, de esta plaza; por lo cual notifico a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus créditos en la casa antes referida. — Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Eusebio Suárez.
Dic.17-3124-v.en.5.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que con esta fecha he vendido a los señores Heritier Hermanos la casa de comercio que en los ramos de confitería, despacho de bebidas, billar y hotel tenía establecida en este pueblo, calle Uruguay esquina Constitución. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de treinta días. — Carmelo, Diciembre 9 de 1918. — Leopoldo Morris.— Heritier Hermanos.
Dic.16-3096-v.en.16.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mamerto Sosa mi casa de comercio consistente en el ramo de lustrar botines, sita en la calle Paysandú número 1333. Se avisa a los acreedores para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 14 de 1918. — Juan B. Santandreu.
Dic.16-3100-v.en.5.

Al comercio y al público

En virtud de la disolución de la sociedad conyugal formada por don Angel Pozzoli y doña Inés Piantelli, por sentencia del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, de fecha nueve del corriente mes de Diciembre, se hace saber que el señor Angel Pozzoli ha convenido con doña Inés Piantelli traspasarle el establecimiento industrial metalúrgico denominado "La Nacional", y sito en la calle Agraciada número 2303, esquina César Díaz, y de cuyo activo y pasivo se hará cargo la referida señora Inés Piantelli. Se hacen estas publicaciones a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo, en consecuencia, presentarse los acreedores dentro del término legal en el escritorio del establecimiento, calle Agraciada número 2303. —Montevideo, Diciembre 13 de 1918. — Pp. de don Angel Pozzoli: Emilio I. Paz. — Inés Piantelli.
Dic.16-3097-v.en.5.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaborodores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Allios Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra Antonia G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Blanco Almada

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. F.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Eduardo
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. de
Cuinat Manuel
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Chiarino y Cía.
Comesaña Alejandro A.

D

Domine María M.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Desevo María.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Escofet y Acosta y Lara

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José
García, Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Graciano Paulina

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Loia Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Ramón
Larrosa Petrona
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maristán y Cía. Mario C.
Maurente Amavilio
Muiños María S. de

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.
Olivera Francisca

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Parés Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Rabaschino Teresa
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fernando

S

Sposito Emilio
Salguero Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Scarone Declinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Francisco
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez, Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.

U

Ultra y Ramírez

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y C. Boero
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Valdés García Valdés
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Branet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Beraiai Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. F.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonia
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando.
Johnston Guillermo y Cía.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valeria
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio y Garbino
Rodríguez Anido Hnos.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía. Carlos E.

Canelones

J. Marichal (hijo)
Luning y Cía. Roberto

Paysandú

Korta y Cía. Félix

Soriano

Rivas Magín
Fernández Mallada Santos

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Serli y Urquiza S. R.
Monzón Pedro
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Bertullo

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

Cerro Largo

Antonio Gorge.

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel Nieva y Cía.
González Marcos V.

Jas. Olivera.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1918.

V.o B.o: *Cuñarro.*

2938-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 66	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	FLORIDA		
Rural núm. 45......	Fray Marcos	V.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14.......	Estación Pintado.....	M.	5 Marzo 1919
	MINAS		
Rural núm. 32......	La Plata.............	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 47......	Puntas de Barriga Negra	M.	31 Diciembre 1918
	CANELONES		
Rural núm. 50.....	Caseríos de Murialdo ..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 20......	Arenal..............	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 5.......	Las Brujas	M.	31 Diciembre 1918
	DURAZNO		
Rural núm. 43......	Chileno	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 42......	P. de G. (Carpintería)	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 12......	Chileno..............	M.	5 Marzo 1919
	FLORES		
Rural núm. 14......	Totoral	M.	5 Marzo 1919
	ROCHA		
2.o grado núm. 1...	Lascano	V. y M.	5 Marzo 1919.
Rural núm. 50......	Cerro Navarro	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Siete Cerros	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 21......	La Sierra...........	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 55......	Cebollatí Abajo	M.	31 Diciembre 1918
	TREINTA Y TRES		
Rural núm. 25	Barrio Benavídez	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 5.......	Pueblo Olimar.......	V.	5 Marzo 1919
	TACUAREMBO		
Rural núm. 29......	Rincón de Pereira.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 33......		M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 38	Cuchilla de Pereira ...	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 28......	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 39......	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 24......	Sauce Solo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34......	Paso de Carpintería ..	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15......	Cuchilla de la Palma..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 17......	Cañas..............	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 30......	Costa de Achar.......	M.	5 Marzo 1919
	RIVERA		
Rural núm. 10......	Puntas de Yaguarí.....	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 37......	Blanquillo	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 35......	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 25......	Coruume	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 14......	Cerro Pelado	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17......	Abrojal	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 20......	Buena Orden	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23......	Moirones	M.	30 Junio 1919
Rural núm. 28......	Puntas de Manguera..	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46......	Mataojo	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16......	Cuñapirú	M.	31 Diciembre 1918
	ARTIGAS		
Rural núm. 8.......	Puntas de Tres Cruces..	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 32......	Paso del Sauce	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 21......	Tres C. de Catalán....	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 22......	Paso de Ramos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 11......	Cuaró Chico	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 17......	Zanja Yacot	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 30......	Paso de León	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4.......	Catalán Chico	M.	31 Diciembre 1918
2.o grado núm. 2....	Artigas..............	M.	5 Marzo 1919
	SALTO		
2.o grado núm. 8 ...	Salto	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 4.......	Palomas	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 34......	Zanja Honda de Itapebí	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm.	Belén	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 13......	Mataojito	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 15......	Vera	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 23......	Valentín	M.	31 Diciembre 1918
	PAYSANDU		
Rural núm. 26......	Guichón	V.	5 Marzo 1919
Rural núm. 23......	Quebracho	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 29......	Tía Tucuna	M.	31 Diciembre 1918
	RIO NEGRO		
Rural núm. 18	Merinos	M.	5 Marzo 1919
Rural núm. 13......	Islas de Arguello	M.	31 Diciembre 1918
	SORIANO		
2.o grado núm. 7....	Mercedes	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 46......	La Concordia	M.	31 Diciembre 1918
Rural núm. 16......	Perseverando	M.	31 Diciembre 1918
	COLONIA		
Rural núm. 20.....	San Juan (Castro) .	M.	31 Diciembre 1919

2806-pte.625.